

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 030-2026

A LAS NUEVE HORAS Y DIECIOCHO MINUTOS DEL 21 DE MAYO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero treinta del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y treinta minutos, a las nueve horas y dieciocho minutos del veintiuno de mayo del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Asisten el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: *Al ser las 9:18 a.m., vamos a iniciar la sesión 030-2026, ordinaria, del 21 de mayo del 2026.* -----

Tenemos varios temas para adicionar y algunos temas para excluir. Entre ellos para adicionar tenemos un oficio del MICITT, mediante el cual remite el traslado de una consulta ciudadana sobre intervención para garantizar conectividad. -----

Tenemos también otro oficio de MICITT-DVT-OF-227-2026, que es el Informe de Admisibilidad de la Solicitud de Supresión de la Meta 14 del PNDT. -----

El siguiente oficio del MICITT, el MICITT-DC-OF-056-2026, solicita el llenado del formulario de evaluación de servicios de ciberseguridad. Esos 3 serían del MICITT. -----

También tenemos un oficio de la Dirección de Gobernanza Pública, la Defensoría de los Habitantes, que nos invita a participar en el Primer Encuentro de Entidades Garantes de la Calidad del Servicio Público. -----

También tenemos un informe de solicitud de capacitación, Concentraciones de mercados digitales. -----

Y 2 oficios de ARESEP, uno para la aprobación del informe de labores de SUTEL y un segundo, aprobación de vacaciones de mi persona. -----

Para excluir tenemos el punto 3.5, ya que se repite con el 3.5.1. -----

También excluiríamos el 4.1 y el 4.3 y, por último, el punto 5.6 y punto 5.7 lo trasladaríamos al final de la sesión. -----

Entonces, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, así aprobaríamos la agenda del día. 3 votos a favor, aprobada la agenda". -----

Adicionar:

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

1. Oficio MICITT-DVT-OF-229-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT remite el traslado de una consulta ciudadana sobre intervención para garantizar conectividad digital en las comunidades de Romakry y San Juan de Dios, en San Mateo de Alajuela.-----
2. Oficio MICITT-DVT-OF-227-2026, del 13 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT informa de la admisibilidad de la solicitud de supresión de la meta 14 PNDDT 2022-2027.-----
3. Oficio MICITT-DC-OF-056-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT solicita el llenado del formulario de evaluación de servicios de ciberseguridad.-----
4. Oficio DH-DGP-0557-2026 del 13 de mayo del 2026, por cuyo medio la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes invita a participar en el "Primer Encuentro de Entidades Garantes de la Calidad del Servicio Público" a celebrarse el 4 de junio en la sede central de la Defensoría. -----
5. Oficio OF-0335-SJD-2026, de la Junta Directiva de ARESEP. Aprobación del Informe de Labores de la SUTEL del 2025.-----
6. Oficio OF-0332-SJD-2026, de la Junta Directiva de ARESEP. Aprobación de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo.-----

Dirección General de Operaciones:

7. Informe de solicitud de capacitación “*Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas*”. -----

Excluir:

1. Informe de Investigación Preliminar sobre los hechos relacionados con la recuperación del monto por concepto de preaviso. -----
2. Solicitud de inhibición presentada por el señor Federico Chacón Loaiza para conocer el punto 5.7 de la orden del día. -----
3. Oficio 04373-SUTEL-COM-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual el señor Eduardo Castellón Ruiz remite el formulario para la gestión del estudio individual de puesto. -----

AGENDA**1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

- 2.1. *Acta de la sesión extraordinaria 022-2026 celebrada el 20 de abril del 2026. --*
- 2.2. *Acta de la sesión ordinaria 023-2026, celebrada el 23 de abril del 2026. -----*
- 2.3. *Acta de la sesión extraordinaria 024-2026, celebrada el 28 de abril del 2026. -*
- 2.4. *Acta de la sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril del 2026. -----*
- 2.5. *Acta de la sesión extraordinaria 026-2026.celebrada el 04 de mayo del 2026.-*

3. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1. *Remisión de factura sobre anualidad de COMTELCA para el año 2026. -----*
- 3.2. *Participación de la SUTEL como Coordinador de la 4.1.1 "Relatoría sobre protección y concientización al consumidor del CCPI de la CITEL".-----*

3.2. *Informe de revisión del “Memorando de Entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica y la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América”. -----*

3.4. **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.4.1. *Oficio OF-0328-AI-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere en atención de oficio 03402-SUTEL-CS-2026, sobre una solicitud de prórroga. -----*
- 3.4.2. *Oficio OF-0322-AI-2026, del 06 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se refiere al oficio 04134-SUTEL-DGO-2026, sobre una solicitud de prórroga”. -----*
- 3.4.3. *Oficio OF-0339-AI-2026-ASR-PR-ESR-02-2026 del 14 de mayo 2026 mediante el cual Auditoría Interna de ARESEP se refiere en atención al oficio 03402-SUTEL-CS-2026 solicitud de prórroga”. -----*
- 3.4.4. *Oficio OF-0318-SJD-2026, del 14 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 10-38-2026, de la sesión ordinaria 37-2026, sobre la aprobación de estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----*
- 3.4.5. *Oficio CNNA-OF-068-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia comunica el acuerdo Artículo 08) Aparte 01) tomado en la sesión ordinaria CNNA 04-2026 del 28 de abril 2026.-----*
- 3.4.6. *Carta 007-2026-OCR, del 12 de mayo del 2026, mediante la cual INDECOPI informa de la designación del señor Alberto Villanueva Eslava como Miembro Ejecutivo del Consejo y Presidente de INDECOPI. -----*
- 3.4.7. *Oficio MICITT-DVT-OF-227-2026, del 13 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT informa de la admisibilidad de la solicitud de supresión de la meta*

14 PNDDT 2022-2027. -----

3.4.8. Oficio MICITT-DC-OF-056-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT solicita el llenado del formulario de evaluación de servicios de ciberseguridad. -----

3.4.9. Oficio DH-DGP-0557-2026, del 13 de mayo del 2026, por cuyo medio la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes invita a participar en el "Primer Encuentro de Entidades Garantes de la Calidad del Servicio Público".-----

3.4.10. Oficio OF-0335-SJD-2026, mediante el cual al Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación del Informe Anual de Labores de la SUTEL para el 2025.

3.4.11. Oficio OF-0332-SJD-2026 del 20 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de las vacaciones solicitadas por el señor Carlos Watson Carazo. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe de seguimiento sobre el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio.

4.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por la empresa COASIN Costa Rica, S. A. a la autorización del título habilitante. -----

4.3. Informe técnico jurídico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A.-----

4.4. Informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones presentada por el señor Aurey Gerardo León Fernández. -----

4.5. Informe técnico para atender la medida cautelar provisionalísima presentada por American Data Networks, S. A., con relación al procedimiento de

intervención en contra de varias empresas. -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Solicitud de actuación para gestión de vacaciones en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI). -----

5.2. Valoración de prórrogas de nombramiento dentro de la Dirección General de Calidad. -----

5.3. Recomendación de candidatos para nómina del concurso 003-2026, para nombramiento en propiedad del cargo Gestor Profesional en Tecnologías de Información de la Unidad de Tecnologías de Información. -----

5.4. Informe de solicitud de capacitación “Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas”. -----

5.5. Atención al acuerdo 018-028-2026 “Cumplimiento de Artículo 6 Ley 9635 Excepción de Aplicación Regla Fiscal”. -----

5.6. Propuesta de modificación del artículo 36 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”. -----

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2026. -----

6.2. Propuesta sobre el respeto al derecho de información ante el ajuste de precios en el servicio Streaming Disney + presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

6.3. *Propuesta de recomendación para la homologación del contrato de adhesión para el servicio de internet fijo y su respectiva carátula presentados para homologación por ECONET Zarcero, S. R. L. -----*

6.4. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. *Informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas correspondientes al mes de febrero del 2026, para los proyectos adjudicados al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----*

8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1. *Posposición de temas 5.6 y 5.7 para una próxima sesión. -----*

ACUERDO 001-030-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión extraordinaria 022-2026.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 022-2026, celebrada el 20 de abril del 2026.-----

“Carlos Watson: Iniciamos con la aprobación de las actas. Don Luis, le doy la palabra para el acta número 022-2026. -----

Luis Cascante: *Sí, es correcto, ahí están ya, de conformidad con la última solicitud que nos hicieron en la sesión pasada, se está adicionando en este momento no solo el acta con los cambios, sino también el acta ya con los cambios aplicados, para que ustedes tengan las 2 versiones del acta y así entonces estaríamos cumpliendo con lo que nos solicitaron en la sesión pasada y que va a seguir así en adelante.-----*

Estaríamos incluyendo por un lado la sesión con los ajustes que ustedes hagan y por el otro, estaríamos incluyendo ya el acta con los cambios aplicados. -----

Carlos Watson: *Luis, ¿podríamos abrir un acta para ejemplificarlo?, sería lo más cómodo.-----*

Luis Cascante: *Van a ver 2 archivos, uno que es el acta que se remite normalmente con los cambios y este otro archivo que está aquí abajo, dice acta sesión extraordinaria 022 con ajustes y observaciones, si ustedes abren este archivo quedaría el acta con los cambios. -----*

Vienen todos los cambios que se estarían aplicando, que están marcados en rojo, son cambios que se sugieren al acta, aquí están todas las observaciones que hayan hecho ustedes, el Subauditor Interno y los Directores Generales, los asesores, esta es como la versión con todos esos ajustes. -----

Por otra parte, tendríamos este archivo que está aquí de primero, que ya sería esa misma sesión, pero ya con lo que serían los ajustes aprobados.-----

Aquí si no van a ver cambios, no van a ver nada marcado porque ya todo está aplicado, esta sería la versión del acta, ya con todos los ajustes que ustedes hayan hecho de las mismas. -----

Carlos Watson: *Ahora que está aquí don Rodolfo y ahí si fuese bueno don Rodolfo, que revise, por ejemplo, las actas con lo que está mencionando Luis, para ver si los ajustes*

se acoplan al oficio o a lo que determinó la Procuraduría, que si son cambios de forma o son cambios sutiles. -----

Rodolfo González: *Vamos a ver, don Carlos, si le entendí. ¿Como parte del proceso, su solicitud es que yo revise esa parte, para verificar que las actas efectivamente se le están haciendo todos esos cambios?-----*

Carlos Watson: *No don Rodolfo, tal vez sería bueno explicarle el porqué de la solicitud, para ponerlo en contexto, porque usted no estuvo en los correos. -----*

El Departamento de Secretaría generalmente siempre nos envía las actas para nosotros revisarlas de antemano, antes de la sesión. -----

Estas actas ellos los incluyen en un archivo que todos nosotros tenemos acceso, los tiempos de revisión míos son diferentes a los tiempos de revisión de doña Cinthya y los tiempos de revisión de don Federico y los tiempos de revisión suyos. -----

Es decir, no hay una sincronización en la revisión, podría ser que se realicen cambios en diferentes tiempos cuando, ya el otro compañero hizo la revisión correspondiente. -----

Una de las cosas que se le solicitó a Luis era que por favor subiera las 2 actas, una con control de cambios, con lo que se está sugiriendo por Miembros de Consejo y otra con los cambios ya aplicados para avanzar en el proceso. -----

La pregunta mía es, ¿si usted como Auditor, revisaría esos cambios propuestos para ver si los cambios son realmente cambios de forma o no?, esa es la pregunta. -----

Rodolfo González: *No don Carlos, no lo revisaría, porque no es el momento procesal para ese fin, o sea, en realidad a mí me demandaría muchísimo tiempo hacer una revisión de esas e inclusive hacerlo en ese momento, en realidad es una función que le correspondería primero a la Secretaría del Consejo asegurarse que efectivamente todas las cosas vayan, como tiene que ser.-----*

Igualmente les correspondería a ustedes, por función y por marco legal, o sea, realmente ustedes tienen la función de asegurarse que todo lo que está quedando plasmado en el acta es tal cual sucedió acá. -----

Yo igualmente he venido haciendo una revisión de las actas desde un punto de vista más que todo de mi participación, pero siempre hago un espacio más para revisar algunas otras cosas ahí que son de mi interés, por ejemplo, que haya consistencia entre los temas que se discuten y el acuerdo que se toma, que no vaya a haber una condición ahí que no, pero ya eso como parte de mi asistencia al Consejo. -----

En realidad, no podría yo hacer una revisión exhaustiva del cumplimiento de eso. Ahora, esa otra parte, ya nosotros desde la Auditoría la veríamos en el momento en que se haga la revisión de los libros legales, que igualmente ya ustedes han recibido algún par de informes. -----

Igualmente, yo les tengo un pendiente que les había dicho que les iba a pasar un documento en donde la Procuraduría había indicado cuáles son los temas que sí se pueden corregir o modificar o cambiar o ajustar en el contexto de un acta, eso lo tengo pendiente, no se me ha olvidado, voy a tratar de enviárselos para cerrar ese pendiente.

Pero esa revisión propiamente, como les decía, ya la Auditoría la haría en otra parte del proceso, que sería la revisión de los libros legales y ahí sí podemos filtrar, revisar y todo lo demás para ver esa exactitud que requieren esas actas. -----

Carlos Watson: *Perfecto don Rodolfo, muchas gracias. Así las cosas, Luis, lo ideal entonces es mejor proyectar y ver los cambios porque tampoco son muchos. -----*

Lo que vamos a invertir ahí son, si acaso un par de minutos en cada una de las actas proyecta y vemos los cambios y aprobamos el acta como tal, siguiendo la recomendación

de don Rodolfo que ustedes, Luis, la Secretaría prestar atención a los cambios que se están solicitando. -----

Cinthyia Arias: Sí, nada más, muy rápidamente, para agilizar ese proceso de Luis, que a mí me parece que agrega mucho a la transparencia y a saber que el trabajo está siendo consolidado, yo sugeriría como ellos lo comparten en una carpeta compartida, yo usualmente lo que hago es que dejo la versión que está originalmente ahí y genero una versión con mis siglas, revisada, para que todo el mundo sepa cuál es la versión que yo revisé, pero me parece que la idea de que esté compartido es que sea solo un archivo en donde se consoliden las observaciones de nosotros 3 y de cualquier funcionario interno. -----

No sé si don Rodolfo también tendrá acceso a esa carpeta compartida, pero desde el punto de vista del proceso, que ahora estamos cambiándolo un poquito para poder ver esos cambios consolidados, esa sería la mejor vía, tener una versión revisada donde todos hagamos los ajustes. -----

Carlos Watson: Sí, totalmente doña Cinthyia. Adelante don Luis, proyecte para ir avanzando, por favor. -----

Luis Cascante: Sí, correcto, don Rodolfo levantó la mano. -----

Carlos Watson: Disculpe don Rodolfo, es que no estoy viendo la pantalla, adelante por favor. -----

Rodolfo González: Precisamente con lo que comenta doña Cinthyia, don Luis y yo en algún momento habíamos hecho el ejercicio precisamente, porque se me generaron una serie de dudas en el sentido de que yo reviso el documento directamente en mi computador y entonces encontraba una serie de condiciones ahí que digo, pero si ya esto tiene que haberlo visto alguien, entonces yo iba a enviarles a ellos un documento,

para ellos es más complejo todavía porque van a tener que abrir documentos, cotejar esos documentos y ver si efectivamente los cambios se han hecho o no.-----

Hicimos el ejercicio una vez de tener acceso precisamente a esa carpeta y eso me parece muy valioso porque efectivamente como dice doña Cinthya, si ya don Federico, doña Cinthya, don Carlos identificaron algo en ese documento e hicieron el ajuste uno pasaría directo, entonces nos ahorramos tiempo todos en ese sentido.-----

Y me parece muy buena esa iniciativa de que se cree esa carpeta con ese documento para revisión conjunta. -----

Igual don Luis y yo vamos a conversar un día de estos, sino hoy en la tarde para ver si logramos otra vez ajustar el instrumento y poder yo también tener acceso directamente a esa carpeta, así trabajamos coordinadamente. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Rodolfo, adelante don Luis por favor. -----*

Luis Cascante: *Las que les enseñaba anteriormente era el acta 022, esta es el acta 023, por ejemplo, ya aquí están algunas observaciones de don Rodolfo al inicio, ya tienen igual los cambios en rojo que se hacen. -----*

Carlos Watson: *Sí, ¿son muy pocos Luis, generalmente? -----*

Luis Cascante: *Sí, es muy poco, esta es un acta grande, tiene 333 folios. Está así porque es lo confidencial, es la versión que es la parte que es confidencial. -----*

Sí, es que en esta oportunidad sí nos generó más trabajo, porque había 5 actas para aprobarse, cuando es una sola, va a ser mucho más rápido. -----

Guiselle estaba terminando de incluir las observaciones de todas las actas. -----

Carlos Watson: *Luis, si se logra compartir la carpeta con don Rodolfo el proceso va a ser más sencillo, porque cuando nosotros ponemos los comentarios se ponen a un lado*

y luego ustedes aplican los cambios, en versión de cambios. Entonces sí, inicialmente, por lo menos en esta ocasión vamos a tener como esa diferencia, pero me parece que en las próximas va a ser un poco más expedito la revisión. -----

Luis Cascante: *Es correcto. -----*

Cinthyia Arias: *Incluso, uno puede ver quién hizo el ajuste, entonces si es necesario, yo me comunico con don Carlos por si tengo alguna duda, o con don Federico. -----*

Carlos Watson: *Correcto. -----*

Luis Cascante: *Así es. -----*

Luis Cascante: *La que les mostraba anteriormente era la 023, esta es la 024, que ya es un poco más corta, hay algunos cambios de forma. -----*

Carlos Watson: *Esa era el extraordinaria, ¿no? -----*

Luis Cascante: *Sí y esta, que es la 025, no había tantos. -----*

Cinthyia Arias: *En esa lo que pasaba era como que la transcripción había captado más las pausas, entonces había muchos puntos suspensivos. -----*

Luis Cascante: *Esta y la última, que es la 025, no sé si ya está por aquí, así que mejor para refrescar. -----*

Carlos Watson: *La 026, Luis me parece, estábamos viendo la 025. -----*

Luis Cascante: *Sí, ya está aquí lista, esta es la 026, también es pequeña porque es una extraordinaria. Esa es la última de las 5 que había. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces, al haber revisado el acta número 022, la sometemos a votación, compañeros. -----*

Aprobada el acta 022 por los 3 Miembros Propietarios". -----

ACUERDO 002-030-2026

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 022-2026, celebrada el 20 de abril del 2026. -

2.2. Acta de la sesión ordinaria 023-2026.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 023-2026, celebrada el 23 de abril del 2026. -----

“Carlos Watson: Tenemos también el acta 023, sesión ordinaria, por favor, compañeros.

Aprobada el acta 023-2026”. -----

ACUERDO 003-030-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 023-2026, celebrada el 23 de abril del 2026. -----

2.3. Acta de la sesión extraordinaria 024-2026.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 024-2026, celebrada el 23 de abril del 2026.-----

“Carlos Watson: Someto a votación el acta 024-2026. Aprobada el acta 024”. -----

ACUERDO 004-030-2026

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 024-2026, celebrada el 28 de abril del 2026. -

2.4. Acta de la sesión ordinaria 025-2026.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril del 2026. -----

“Carlos Watson: *Someto a votación el acta 025-2026. Aprobada el acta 025 por los tres Miembros”.* -----

ACUERDO 005-030-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril del 2026. -----

2.5. Acta de la sesión extraordinaria 026-2026.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 026-2026, celebrada el 04 de mayo del 2026. -----

“Carlos Watson: *Y, por último, someto a votación el acta 026-2026, compañeros, 3 votos a favor por el acta 026-2026. Gracias”.*-----

ACUERDO 006-030-2026

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 026-2026, celebrada el 04 de mayo del 2026.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Remisión de factura sobre anualidad de COMTELCA para el año 2026.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el documento de cobro recibido de COMTELCA por US\$ 7.900,00, por concepto de la condición de Miembro Asociado de la SUTEL.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente vamos a analizar el tema número 3, propuestas de los señores Miembros del Consejo. -----

Luis Cascante: Sí, señor, el 3.1 fue el que se pospuso. Ya coordiné con Noelia para que estén informados de la reunión del lunes a las 2:00 de la tarde, para analizar este tema, porque eso no lo puede coordinar Alan, dice que él tiene que ser directamente con la persona que está en este momento como órgano. -----

Entonces para que sepan, Noelia está enterada del tema. -----

El punto 3.2 es el tema de la remisión de la factura sobre la anualidad de Comtelca para el 2026, ¿no sé si quieren llamar a Ivania? -----

Carlos Watson: Sí por favor. -----

Ivannia Morales: Hola, buenos días. -----

Carlos Watson: Hola, bienvenida, vamos a analizar el tema 3.2, que es la remisión de la factura sobre anualidad de Comtelca. Adelante, doña Ivannia. -----

Ivannia Morales: Bueno, con respecto a este tema, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Comtelca, nosotros somos miembros asociados de esta organización y entre las disposiciones que se establecen como miembro asociado, la SUTEL debe aportar una suma de dinero de manera anual a Comtelca, por concepto de aporte al presupuesto de su organismo internacional, según estipula el mismo reglamento. -----

Precisamente con fecha del 07 de enero, la Secretaria Ejecutiva de Comtelca que ha remitido la nota SEC/010/2026, que está relacionada con esta cuota y que corresponde al año 2026. -----

Este monto es de \$7,900 USD, según la moneda de los Estados Unidos y según lo establecido en el reglamento, además debe liquidarse durante el primer trimestre del año 2026, según lo que establece el reglamento de Comtelca. -----

De acuerdo con la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, se certifica que hay contenido presupuestario para poder realizar este pago y, por consiguiente, se considera conveniente que la SUTEL pueda realizar las gestiones para llevar a cabo el pago de esta factura. -----

En virtud de lo siguiente, se está proponiendo aprobar el pago del documento de cobro de Comtelca por \$7,900 USD, en la condición del miembro asociado de la SUTEL, para lo cual se estaría autorizando al Presidente del Consejo para firmar la factura correspondiente y los documentos necesarios para sus efectivos pagos. -----

Además, solicitar a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Unidad de Finanzas, efectuar las gestiones y trámites pertinentes para el pago correspondiente por esta anualidad 2026. -----

Y por supuesto notificar este documento a la Presidencia del Consejo, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría de Servicios Generales, a la Unidad de Finanzas y a esta servidora. Eso sería, muchas gracias. -----

Carlos Watson: *Gracias por la exposición. Compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? No. Sometemos el tema de votación, 3 votos a favor. -----*

Cinthya Arias: *En firme me imagino. -----*

Carlos Watson: *¿Lo necesitaría en firme, doña Ivannia? -----*

Ivannia Morales: *Bueno, en realidad este tema se debe pagar durante el primer trimestre, pero ya estamos pasados, no necesitaría necesariamente la firmeza. podría ir a la siguiente revisión. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la exposición brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-030-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es un órgano de máxima desconcentración con personalidad jurídica instrumental propia, para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.-----
- II. Que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la Integración Regional Centroamericana, creado por los estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. Posteriormente se adhirieron como miembros plenos Belice en el año 2000 y, a partir de 2013, la República Dominicana. Tiene por objetivo la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo. -----
- III. Que la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) es un Organismo de Derecho Público Internacional y es la institución especializada del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que coordina, apoya y armoniza el desarrollo de la industria de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones en la región. -----
- IV. Que COMTELCA está constituida por los Estados Parte de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Su

misión es coordinar y promover la integración y el desarrollo de las telecomunicaciones en la región, así como las de orden internacional, que satisfagan las necesidades de los ciudadanos de la región, por medio de un marco jurídico que permita armonizar las regulaciones de cada país, administrar los sistemas de telecomunicaciones y dictar las resoluciones con carácter de cumplimiento obligatorio para sus Miembros. -----

V. Que COMTELCA tiene las siguientes categorías de Miembros: -----

- Miembros Designados: las entidades de telecomunicaciones, acreditadas como tales por cada uno de los Estados Parte. -----
- Miembros Asociados: las entidades de telecomunicaciones u otras afines que soliciten su ingreso a través de un Miembro Designado o a través de la Secretaría Ejecutiva y que sean aceptadas por la Junta Directiva conforme al procedimiento que para tal fin establezca. -----
- Miembros Afiliados: las entidades de educación y otras sin fines de lucro, relacionadas con las Telecomunicaciones/TIC y que sean aceptadas por la Junta Directiva. -----
- Miembros Observadores: las entidades que soliciten su ingreso a través de un Miembro Designado o a través de la Secretaría Ejecutiva y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva de COMTELCA. -----

VI. Que actualmente COMTELCA tiene los siguientes miembros: -----

Miembros Designados: -----

- México: Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT)-----
- Guatemala: Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT)-----

- El Salvador: Superintendencia General de El Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) -----
- Honduras: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel)-----
- Nicaragua: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor)
- Costa Rica: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)--
- Belice: Public Utilities Comission (PUC)-----
- Panamá: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) -----
- República Dominicana: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)-----

Miembros Asociados -----

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) -----
- Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) -----
- VIASAT -----
- Medux-----
- Amazon -----
- Huawei-----

Miembros Afiliados-----

- Registro de Direcciones de Internet de América Latina y Caribe (Lacnic) -----
- Internet Society (ISOC)-----
- Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (Asiet) -----
- Instituto Internacional de Telecomunicaciones (IICOM)-----

Miembros Observadores -----

- Agencia Nacional de Espectro de Colombia (ANE)-----
- Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (Ipandetec) -----
- Cooperativa R.L. Sulá Batsú-----

- VII. Que en el artículo 25 del Reglamento de COMTELCA se señalan los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados, entre los cuales destacan, “*conocer de la ejecución presupuestaria y del avance de las actividades del organismo*” y “*estar al día en sus aportaciones anuales*”.-----
- VIII. Que de acuerdo con lo indicado y como Miembro Asociado, la SUTEL debe aportar una suma de dinero de manera anual a COMTELCA, por concepto de aporte al presupuesto de ese organismo internacional, según el Reglamento de COMTELCA.
- IX. Que con fecha 07 de enero de 2026, la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA, remitió la nota SEC/010/2026 (NI-04040-2026), relacionada con la cuota anual de aportación al presupuesto de COMTELCA que corresponde al año 2026. El monto correspondiente a dicha aportación es de siete mil novecientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$7.900,00), el cual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de COMTELCA debe liquidarse durante el primer trimestre del año 2026.-----
- X. Que la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, certifica el contenido presupuestario (SUTEL-038-2026) en la subpartida 5000-6-07-01-CA252025 Transferencias corrientes a organismos internacionales para el pago del aporte a COMTELCA. -----

- XI. Que, por consiguiente, este Consejo considera conveniente y oportuno aprobar dicho pago a COMTELCA y autorizar al Presidente del Consejo para firmar la autorización de la factura respectiva. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. APROBAR el pago del documento de cobro de COMTELCA por concepto de US\$ 7.900,00 de la condición de Miembro ASOCIADO de la SUTEL; para lo cual se autoriza al Presidente del Consejo para firmar la factura correspondiente y los documentos necesarios para sus efectivos pagos. -----
2. SOLICITAR a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad de Finanzas efectuar las gestiones y trámites pertinentes para el pago correspondiente a COMTELCA por concepto de la anualidad del año 2026. -----
3. NOTIFICAR el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Unidad de Finanzas y a la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves. -----

NOTIFÍQUESE

3.2. Participación de SUTEL como coordinador de la 4.1.1, Relatoría sobre protección y concientización al consumidor del CCPI de la CITEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para la participación de SUTEL en la 4.1.1. Relatoría sobre protección y concientización al consumidor del CCPI de la CITEL.

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema doña Ivannia, sería la participación de SUTEL como Coordinador de la Relatoría sobre Protección y Concientización del Consumidor CCPI 1 de la CITELE, adelante. -----*

Ivannia Morales: *Con relación a este tema, la SUTEL da seguimiento al CCP.I, el CCP.II y el COM-CITELE, para lo cual apoya también todo lo relativo al MICITT en este tema. ---*

Es importante recordarles que el objetivo del CCP.I es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas, desarrollo, normalización de telecomunicaciones. -----

En este caso, en el documento que tienen en pantalla, es el CCP.I-2026-48-5890, corresponde ya al informe final de la resolución 48 del CCP.I celebrada en Ciudad de Panamá, en la que se incluye en el anexo 2 a la resolución CCP.IRES.356, la reestructuración que se hizo a los grupos de trabajo y sus relatorías de la siguiente forma.

Continúan 3 grupos de trabajo. Grupo de trabajo 1, sobre políticas y regulación, en donde se incluye la relatoría sobre protección y conscientización al consumidor, relatoría sobre conectividad universal y significativa y relatoría sobre mejora regulatoria y desarrollo del mercado.-----

En el caso del grupo 2, en la reestructuración que se hizo es relatoría sobre infraestructura, telecomunicaciones/TIC, resiliente y segura y relatoría sobre infraestructura, interoperabilidad y ecosistema de Internet y relatoría sobre innovación y transformación digital. -----

En el caso del grupo 3 es el seguimiento de preparación que se les da a todas las actividades que son de la UIT.-----

Importante comentarles que mediante acuerdo de las 004 de la sesión 029, se estableció un grupo de trabajo en la SUTEL, que da seguimiento al Plan de Trabajo del CCP.I-----

Este grupo está conformado por doña Natalia Ramírez, Mónica Salazar y Noelia Bonilla de la Dirección General de Calidad, doña Hanny Rodríguez, Leonardo Steller y Adrián Mazon de la Dirección General de FONATEL y don Josué Carballo Hernández y Laura Molina, de la Dirección General de Mercados. -----

En virtud de este grupo de trabajo, según acuerdo 004 de la sesión 016 del año 2026, se autorizó la participación de doña Natalia y don Adrián Mazon en la cuadragésima octava reunión del CCP.I, que se llevó a cabo recientemente, del 20 al 24 de abril, en Ciudad de Panamá. -----

En esta reunión fue cuando se decidió que Costa Rica asumiera por medio de la SUTEL la relatoría 4.1, que ustedes verán ahí este indicativo de numeración, porque es en el informe final como aparece, correspondiente a la relatoría sobre protección y concientización al consumidor, correspondiente al grupo de trabajo 1, en conjunto con la co-relatoría de Colombia, Perú y República Dominicana. En pantalla tienen el mandato y los términos de referencia de este grupo, que es un poco largo. -----

Importante comentarles que dado esto, el 28 de abril, el señor Rafael Cordero Marín, que es el encargado de relaciones internacionales de la SUTEL, solicitó el nombre completo y el correo electrónico de la persona que daría seguimiento a este tema, siendo así que se propuso la participación de doña Natalia Ramírez para poder coordinar este grupo de trabajo, dada la experiencia que tenga con el apoyo del equipo que le da seguimiento al CCP.I. -----

Dado lo acontecido, se propone en este caso autorizar la participación de doña Natalia Ramírez Alfaro, con el correo que se adjunta de la Dirección General de Calidad, como coordinadora de la 4.1.1, "Relatoría sobre protección y concientización al consumidor" del grupo de trabajo 1 de la CCP.I y remitir este acuerdo a la CITEL, al MICITT a la funcionaria autorizada y al equipo que da seguimiento al CCP.I por parte de la SUTEL. -

Este acuerdo se solicitaría en firme, porque ya estamos pasados de plazo y el MICITT nos está consultando. Muchas gracias. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema?-----*

Cinthya Arias: *Yo había mandado unas pequeñas observaciones en los términos que les comenté antes y me imagino que ya están ahí en el acuerdo.-----*

Carlos Watson: *¿Fue este acuerdo que presentaste, doña Ivannia?-----*

Ivannia Morales: *Sí señor, doña Cinthya lo envió en la primera versión de documento que yo había subido el viernes anterior, pero no estaba todavía el informe final con el detalle del número de resolución. Entonces yo tomé el nuevo y tomé las observaciones de doña Cinthya, que eran pocas y lo adicioné. Por eso mandé esta nueva versión para que se considere como final. -----*

Carlos Watson: *Excelente, perfecto, gracias. Sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor, en firme. Gracias, doña Ivannia, por la presentación y que tenga buenos días. -----*

Ivannia Morales: *Con mucho gusto, igualmente, hasta luego". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-030-2026**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----
- II. Que la estructura de la CITEL para el período 2022-2026 es:-----
 - Asamblea de la CITEL -----
 - Comité Directivo Permanente (COM/CITEL)-----
 - Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)-----
 - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones -----
 - Secretaría de la CITEL -----
- III. Que la SUTEL da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-CITEL, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).-----
- IV. Que el objetivo del CCPI es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas, desarrollo y normalización de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con miras a mejorar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental en las

Américas, y contribuir con la implementación de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.-----

- V. Que en el documento CCP.I-2026-48-5890 que corresponde al Informe final de la Reunión 48 del CCP.I celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá, se incluye el Anexo II a la Resolución CCP.I/RES. 356, en el cual se reestructuran los grupos de trabajo y sus relatorías de la siguiente forma: -----

GRUPO DE TRABAJO 1: GRUPO DE TRABAJO SOBRE POLÍTICAS Y REGULACIÓN (GTPR)

- 1.1 Relatoría sobre protección y concientización al consumidor-----
1.2 Relatoría sobre conectividad universal y significativa -----
1.3 Relatoría sobre mejora regulatoria y desarrollo del mercado-----

GRUPO DE TRABAJO 2: GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESPLIEGUE DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS (GTDTTS)

- 2.1 Relatoría sobre infraestructura de telecomunicaciones/TIC resiliente y segura--- -----
2.2 Relatoría sobre infraestructura, interoperabilidad y ecosistema de Internet-----
2.3 Relatoría sobre innovación y transformación digital-----

GRUPO DE TRABAJO 3: GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AMNT, CMTI Y CMDT (GTCONF)

- VI. Que, mediante acuerdo 004-029-2025, de la sesión ordinaria 029-2025 celebrada el 05 de junio de 2025, el seguimiento al plan de trabajo del CCP.I es efectuado por los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro, Mónica Salazar Angulo y Noelia Bonilla Ortiz de la Dirección General de Calidad, en conjunto con Hanny Rodríguez Sánchez, Leonardo Steller Solórzano y Adrián Mazón Villegas de la Dirección

General del FONATEL, así como de Josué Carballo Hernández y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados. -----

- VII. Que mediante acuerdo 004-016-2026 de la sesión 016-2026 del 19 de marzo de 2026, el Consejo de la SUTEL autorizó la participación de los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad y de Adrián Mazón Villegas de la Dirección General del FONATEL en la 48° Reunión del CCP.I que se llevó a cabo de forma presencial del 20 al 24 de abril de 2026 en la Ciudad de Panamá, Panamá.
- VIII. Que en la citada reunión del CCP.I se decidió que Costa Rica asumiera- por medio de la SUTEL- la relatoría 4.1.1 *“Relatoría sobre protección y concientización al consumidor”*, correspondiente al Grupo de Trabajo 1, en conjunto con la Co-relatoría de Colombia, Perú y República Dominicana. -----
- IX. Que la citada relatoría 4.1.1 atiende el siguiente mandato y términos de referencia:

Mandato:

Hacer avanzar la transformación digital y las mejoras regulatorias en las Américas mediante la identificación y promoción de buenas prácticas, el fortalecimiento de la protección y la concientización al consumidor, el cumplimiento de redes, y las medidas eficaces para responder a la utilización indebida, el hurto y el uso no autorizado de las redes y servicios de telecomunicaciones/TIC. -----

Términos de referencia:

- Compartir las buenas prácticas en materia de protección al consumidor, calidad de servicio y protección de datos personales de los consumidores cuando se emplazan las redes de telecomunicaciones/TIC, así como cuestiones emergentes relacionadas con los servicios y tecnologías de telecomunicaciones/TIC nuevos y emergentes. -----

- Intercambiar información sobre políticas y reglamentos que garanticen que las telecomunicaciones y los servicios y soluciones de las TIC sean inherentemente utilizables y accesibles para todos, incluidas las personas con discapacidad y las personas con necesidades específicas. -----
- Estudiar y compartir información sobre cómo la toma de decisiones del consumidor puede orientar el diseño de políticas y reglamentos de telecomunicaciones/TIC más eficaces y adecuados para su propósito. -----
- Intercambiar información y buenas prácticas sobre los marcos normativos y las tendencias en políticas destinadas a acelerar la adopción de Internet de alta velocidad y mejorar la calidad de la experiencia del usuario con equipos y servicios. -----
- Identificar y examinar las lagunas actuales en la seguridad de las telecomunicaciones/TIC que afectan al consumidor, incluidos los riesgos asociados con el incumplimiento de los equipos TIC, el uso no autorizado de redes, y el hurto de dispositivos móviles.-----
- Intercambiar estrategias, políticas y buenas prácticas en el ámbito regional y nacional para prevenir y combatir la utilización indebida, el hurto y el uso no autorizado de las redes y servicios de telecomunicaciones/TIC, así como identificar las buenas prácticas conexas para la protección al consumidor. ----
- Mantener un enlace y coordinación eficaces con las comisiones de estudio pertinentes de la UIT y otras organizaciones internacionales sobre los temas de esta Relatoría. -----

- X. Que mediante correo electrónico del 28 de abril de 2026 del señor Rafael Cordero Marín del MICITT, se solicitó el nombre completo y correo electrónico de la persona que asumiría la Coordinación de la indicada relatoría por parte de la SUTEL. -----
- XI. Que dado el perfil de participación que se requiere para la coordinación de la Relatoría sobre protección y concientización al consumidor del CCP.I, es que se propone a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad, para coordinar la relatoría mencionada, dados su conocimientos y experiencia profesional en la gestión de temas asociados a la calidad del servicio y protección de los derechos de los usuarios, esto con el apoyo del equipo que brinda seguimiento a este grupo de trabajo, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 004-029-2025.-----
- XII. Que la SUTEL reconoce que el compromiso de asumir una relatoría implica tener a disposición los recursos humanos y económicos suficientes para enfrentar dicha labor de manera eficiente, teniendo en cuenta las regulaciones internas de la CITELE sobre la necesidad de participar activamente de forma presencial en la indicada relatoría. -----
- XIII. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en el CCP.I de la CITELE, por cuanto permite el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas regulatorias, así como de metodologías y tendencias relacionadas a las TIC y a las telecomunicaciones que son de gran interés para el trabajo regulatorio de la SUTEL, particularmente en lo que corresponde al tema de protección de derechos de los usuarios, calidad de los servicios de telecomunicaciones, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares, entre otros temas. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro (natalia.ramirez@SUTEL.go.cr) de la Dirección General de Calidad como coordinadora de la 4.1.1 “*Relatoría sobre protección y concientización al consumidor*” del Grupo de Trabajo 1 del CCP.I de la CITEI. -----
2. REMITIR el presente acuerdo a la CITEI, al MICITT, a la funcionaria autorizada y al equipo que da seguimiento al CCPI por parte de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3. ***Informe de revisión del “Memorando de Entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica y la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América”.***

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de este asunto.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 04530-SUTEL-UJ-2025, del 13 de mayo del 2026, en el cual la Unidad Jurídica remite la valoración del “*Memorando de Entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica y la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos*”. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenos días, doña María Marta, le damos la bienvenida. Vamos a analizar el 3.4., Informe de revisión de memorándum de entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos. Adelante, doña María Marta. -----

María Marta Allen: Buenos días. El informe que estamos presentando al Consejo contiene la revisión del memorándum de entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Comunicaciones, que es una Agencia Federal de Estados Unidos, supervisada por el Congreso y responsable de implementar las leyes y regulaciones de telecomunicaciones en los Estados Unidos.-----

Algunos de los antecedentes relevantes, ya en el año 2023 el Consejo había aprobado un convenio de cooperación técnica con la misma agencia, sin embargo, dicho instrumento no logró suscribirse.-----

Actualmente, ambas instituciones revisaron y actualizaron el documento bajo la figura de un memorándum de entendimiento, el instrumento está en inglés y en español, mediante una traducción oficial y lo que busca es fortalecer la cooperación bilateral en materia de telecomunicaciones.-----

Además, establece un marco de cooperación técnica y de intercambio de información entre ambas entidades regulatorias en materia de telecomunicaciones y políticas, también regulatorias y contempla también cooperación en temas relacionados con intercambio de información y mejores prácticas, reuniones técnicas, talleres y capacitaciones, seminarios y cooperación regulatoria y tecnológica.-----

En cuanto a la competencia de la SUTEL para suscribir este tipo de instrumentos, la competencia se establece en el artículo 59 de la Ley 7593, que autoriza a la SUTEL a suscribir este tipo de convenios.-----

Además, guarda una relación directa con las competencias que tiene SUTEL relacionados con la reducción de la brecha digital, calidad de los servicios, protección de los usuarios y conectividad y competencia efectiva.-----

De la revisión que hicimos del convenio, consideramos conveniente su suscripción, debido a que fortalece lo que es la cooperación internacional, permite el intercambio de experiencias regulatorias y conocimiento técnico con la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos (FCC).-----

Facilita también el acceso a mejores prácticas, esta cooperación puede beneficiar temas estratégicos como la gestión de espectro, redes 6G, conectividad rural y despliegue de infraestructura. -----

Además, verificamos que el memorándum cumple con los requisitos que establece la normativa nacional, cumple con lo que establece la Ley General de Contratación Pública, el reglamento, los criterios de la Contraloría General de la República y también con los lineamientos que ha emitido la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.-----

De la revisión concluimos que existe una relación directa con las competencias institucionales, no hay aprovisionamiento de bienes y servicios, no existe pago entre las partes, no se afectan actividades ordinarias de las instituciones, existe una habilitación legal suficiente y se contemplan mecanismos de control y seguimiento. -----

Por lo que recomendamos al Consejo dar por recibido del oficio 04530-SUTEL-UJ-2025, en el cual se remite la valoración del Memorándum de Entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica y la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos. -----

Aprobar este memorándum de entendimiento, autorizar al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL a firmar el memorándum, designar a la señora Ivannia Morales Chaves, asesora del Consejo, como administradora del memorándum de entendimiento. -----

Quinto punto, remitir al señor Brendan Carr, en su condición de Presidente de la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, el memorándum firmado y aprobado y solicitar a la funcionaria Ivannia Morales dar seguimiento a la ejecución del memorándum.-----

Carlos Watson: *Gracias, doña María Marta. Doña Cinthya o don Federico ¿algún comentario? Don Rodolfo, tiene la mano levantada, adelante don Rodolfo.-----*

Rodolfo González: *Sí, gracias, don Carlos, solo una duda, dentro del convenio se establece la facultad de intercambio de información potencialmente confidencial e información de identificación personal. Dentro del análisis que se hizo, la revisión que se hizo, ¿se identificó alguna condición de riesgo que podría exponer a la SUTEL y al Consejo por ese tipo de divulgación de información en esas condiciones?-----*

María Marta Allen: *El convenio sí contempla el intercambio de información, pero también establece que ese intercambio debe responder a la legislación nacional. Entonces, ahí se incluyó la normativa que debe cumplir la SUTEL en ese intercambio de información según las normas, según el ordenamiento jurídico nuestro y también la FCC incluyó las normas de ellos que también tienen que cumplir para ese intercambio de información. --*

Esas normas están establecidas de manera puntual en el convenio, es decir, que la información, el intercambio de información, debe cumplir tanto la legislación de ellos, la que aplica para temas de confidencialidad, como también la SUTEL debe cumplir con la normativa interna relacionada con esos temas de información que sea confidencial. Sí está.-----

Rodolfo González: *Gracias, María Marta.-----*

Carlos Watson: *Compañeros, si no tenemos comentarios sobre este tema, lo sometemos a votación. ¿Lo necesitaría en firme?-----*

María Marta Allen: *Sí, en firme, gracias.*-----

Carlos Watson: *Les agradezco la firmeza.*-----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Cinthya Arias: *En firme.*-----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme, gracias, María Marta por la presentación*".----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04530-SUTEL-UJ-2025, del 13 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-030-2026

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 04530-SUTEL-UJ-2025 de fecha 13 de mayo de 2025, en el cual la Unidad Jurídica remite la valoración del "*Memorando de Entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica y la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos*".-----
2. **APROBAR** el memorándum de entendimiento con la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos (FCC), denominado: "*Memorando de Entendimiento entre la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica y la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos*".-----
3. **AUTORIZAR** al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL a firmar el memorándum de entendimiento. -----
4. **DESIGNAR** a la señora Ivannia Morales Chaves, asesora del Consejo, como Administradora del memorándum de entendimiento. -----

5. **REMITIR** al señor Brendan Carr, en su condición de Presidente de la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, el memorándum firmado y aprobado. -----
6. **SOLICITAR** a la funcionaria Ivannia Morales Chaves dar seguimiento a la ejecución del memorándum de referencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.4.1. **Oficio OF-0328-AI-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere en atención de oficio 03402-SUTEL-CS-2026 sobre una solicitud de prórroga.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0328-AI-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención de oficio 03402-SUTEL-CS-2026, sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema don Luis.* -----

Luis Cascante: *Ingresaríamos al tema de la correspondencia. Es un informe de la Auditoría Interna que tiene que ver con una solicitud de prórroga para la presentación que se hace por parte de áreas de SUTEL de recomendaciones.*-----

Carlos Watson: *Esto sería darlo por recibido, enviarlo a Dirección General de Operaciones y también copiar a don Jorge Brealey, que es el que nos da soporte en estos temas compañeros, lo sometemos a votación de esa forma.* -----

Cinthyia Arias: Hay que pasarlo a Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones, para que le llegue a Gestión Documental, no sé si es mejor comunicárselo a cada uno individualizado. -----

Carlos Watson: Sí, entonces las agregamos, Luis, no está de más que las tengan de primera mano. De esa forma lo sometemos a votación, compañeros. 3 votos a favor y lo trasladamos de esa forma”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0328-AI-2026, del 07 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-030-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0328-AI-2026 de fecha 7 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención de oficio 03402-SUTEL-CS-2026 sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: 4. 04-ICI-2024/S/4.4.2.4 Procedimientos de Gestión Documental, 1. 04-ICI-2024/S/4.1.2.1 Procedimiento para resolver procesos judiciales, 1. 01-ICI-2025/S/4.1/2.4 Contraloría de Servicios, 2. 01-ICI-2025/s/4.2/2.4 Contraloría de Servicios y la 6. 7-ICI-2025/S/4.4/2.21 a 2.27 Instruir uso de contrataciones criterios técnicos de normativa vigente. -----
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad Jurídica y al señor Jorge Brealey Zamora para su información. -----

NOTIFIQUESE

3.4.2. Oficio OF-0322-AI-2026, del 06 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se refiere al oficio 04134-SUTEL-DGO-2026, sobre una solicitud de prórroga.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0322-AI-2026, del 06 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención de oficio 04134-SUTEL-CS-2026, sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento de recomendaciones. -----

“Luis Cascante: *El que sigue es otro oficio de la Auditoría Interna, igual que el anterior, donde se están pronunciando sobre una solicitud de prórroga del cumplimiento de una de las recomendaciones.* -----

Carlos Watson: *De igual forma, los trasladamos a Dirección General de Operaciones para la debida distribución y también copiamos al señor Jorge Brealey.* -----

Cinthyia Arias: *Y a TI, ya que era de ellos.* -----

Carlos Watson: *Operaciones lo traslada, pero está bien, no hay ningún problema, lo pasamos a TI mejor, para que tenga la información de primera mano, compañeros.* -----

3 votos a favor y lo transferimos de esa forma, Luis, por favor, a los 3 departamentos. ---

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0322-AI-2026, del 06 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-030-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0322-AI-2026 de fecha 6 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se

refiere a la atención de oficio 04134-SUTEL-CS-2026 sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: 1. Carvajal TI-2021, Carvajal-TI-2021/11. Debilidades en la planeación estratégica de TI, 2. 05-ICI-2026, 05-ICI-2015/6.1 Implementación de controles de acceso del Data Center y Cuartos de Comunicaciones.-----

2. Remitir el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, Unidad de Tecnologías de la Información y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su información.-----

NOTIFIQUESE

3.4.3. Oficio OF-0318-SJD-2026, del 14 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 10-38-2026, de la sesión ordinaria 37-2026, sobre la aprobación de estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio OF-0318-SJD-2026, de fecha 14 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 10-38-2026, de la sesión ordinaria 37-226, sobre la aprobación de estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones.---

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El siguiente es otro oficio también, pero de la Junta Directiva de la ARESEP, comunicando la aprobación de los estados financieros de la SUTEL.-----

Carlos Watson: Este lo daríamos por recibido y lo transferimos a Dirección General de Operaciones. Lo hacemos de esa forma. Gracias, 3 votos a favor”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0318-SJD-2026, de fecha 14 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-030-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0318-SJD-2026, de fecha 14 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 10-38-2026, de la sesión ordinaria 37-226, sobre la aprobación de estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para su información.

NOTIFIQUESE

3.4.4. Oficio CNNA-OF-068-2026, del 07 de mayo del 2026 mediante el cual el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia comunica el acuerdo Artículo 08) Aparte 01) tomado en la sesión ordinaria CNNA 04-2026, del 28 de abril del 2026.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio CNNA-OF-068-2026, de fecha 07 de mayo del 2026, mediante el cual el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, del Patronato Nacional de la Infancia comunica el acuerdo Artículo 8) Aparte 01) tomado en la sesión ordinaria CNNA 04-2026, del 28 de abril, referente a la presentación del informe de resultados 2025 de la Política Nacional de la Niñez y de la Adolescencia 2024-2036. -----

“Luis Cascante: El siguiente punto es el oficio CNNA, del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, comunicando un acuerdo 08 de ese Consejo, tomado en la sesión ordinaria 04 del 28 de abril del 2026. -----

Carlos Watson: Sí, este en particular se lo trasladaríamos a doña Angélica, que es la que nos ha dado seguimiento con cuestiones del PANI, de la niñez y si tenemos que tomar una acción que ella nos informe. -----

Si están de acuerdo los Miembros, lo sometemos a votación, 3 votos a favor, entonces los transferimos de esa forma, don Luis”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CNNA-OF-068-2026, de fecha 07 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-030-2026

1. Dar por recibido el oficio CNNA-OF-068-2026, de fecha 07 de mayo del 2026 mediante el cual el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, del Patronato Nacional de la Infancia, comunica el acuerdo Artículo 8) Aparte 01) tomado en la sesión ordinaria CNNA 04-2026 del 28 de abril, referente a la presentación del informe de resultados 2025 de la Política Nacional de la Niñez y de la Adolescencia 2024-2036, acuerdo que adquirió firmeza el 5 de mayo del 2026. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, para su atención. -----

NOTIFIQUESE

3.4.5. Carta 007-2026-OCR, del 12 de mayo del 2026, mediante la cual INDECOPI informa de la designación del señor Alberto Villanueva Eslava como Miembro Ejecutivo del Consejo y Presidente de INDECOPI.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo la carta 000007-2026-OCR, del 12 de mayo del 2026, mediante la cual la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), informa la designación del señor Alberto Villanueva Eslava como Miembro Ejecutivo del Consejo y Presidente del INDECOPI, de Perú. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: *El siguiente es una carta que llegó del INDECOPI, informando sobre la designación del señor Alberto Villanueva Eslava, como Miembro Ejecutivo del Consejo y Presidente del INDECOPI.*-----

Carlos Watson: *Lo damos por recibido y copiamos a doña Ivannia, para ver si tenemos que darle alguna carta de felicitación al señor. Si están de acuerdo los Señores Miembros del Consejo, lo hacemos de esa forma.*-----

Federico Chacón: *De acuerdo.*-----

Cinthyia Arias: *De acuerdo.*-----

Carlos Watson: *3 votos a favor y lo hacemos de la forma que mencioné anteriormente”*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la carta 000007-2026-OCR, del 12 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-030-2026

1. Dar por recibida la carta 000007-2026-OCR de fecha 12 de mayo del 2026, mediante la cual la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), informa la designación del señor Alberto Villanueva Eslava como Miembro Ejecutivo del Consejo y Presidente del INDECOPI. -----
2. Remitir la carta mencionada en el numeral anterior, a la señora Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, para su información. -----

NOTIFIQUESE

3.4.6. Oficio MICITT-DVT-OF-229-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT remite el traslado de una consulta ciudadana sobre intervención para garantizar conectividad digital en las comunidades de Romakry y San Juan de Dios, en San Mateo de Alajuela.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-229-2026, de fecha 15 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite una consulta ciudadana sobre intervención para garantizar conectividad digital en las comunidades de Romakry y San Juan de Dios en San Mateo de Alajuela. -----

“Luis Cascante: *Ahora seguimos con los que se adicionaron, que es un oficio del MICITT mediante el cual remite el traslado de unas consultas ciudadanas sobre intervención para garantizar conectividad digital en las comunidades de Romakry y San Juan de Dios, en San Mateo de Alajuela.* -----

Carlos Watson: *En este particular, lo trasladaríamos a FONATEL y también a Dirección General de Mercados, que tienen los análisis de cobertura, para que entre los 2 departamentos puedan darnos respuesta en las próximas sesiones. -----*

Si están de acuerdo los señores Miembros lo hacemos de esa forma, 3 votos a favor, lo trasladamos de esa manera, don Luis”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-229-2026, de fecha 15 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-030-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-229-2026 de fecha 15 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite una consulta ciudadana sobre intervención para garantizar conectividad digital en las comunidades de Romakry y San Juan de Dios en San Mateo de Alajuela. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de FONATEL y a la Dirección General de Mercados, para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.7. Oficio MICITT-DVT-OF-227-2026, del 13 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT informa de la admisibilidad de la solicitud de supresión de la meta 14 PNDT 2022-2027.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-227-2026, del 13 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa de la admisibilidad de la solicitud de supresión de la meta 14 del Plan Nacional de Telecomunicaciones 2022-2027.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

***“Luis Cascante:** El siguiente es otro oficio del MICITT, mediante el cual informa de la admisibilidad de la solicitud de supresión de la meta 14 del PNDDT. Esto se había visto en una sesión pasada. -----*

***Carlos Watson:** Esto lo trasladaríamos a FONATEL, ya que por ahí vino la solicitud y a Dirección General de Mercados, también, ¿verdad, Luis?-----*

***Luis Cascante:** A la Dirección General de Calidad me parece, que fue el que estaba involucrado en este tema.-----*

***Carlos Watson:** Calidad, perdón. Entonces lo trasladamos a los 2 departamentos, 3 votos a favor para hacerlo de esa forma”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-227-2026, del 13 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-030-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-227-2026 de fecha 13 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa de la admisibilidad de la solicitud de supresión de la meta 14 del Plan Nacional de Telecomunicaciones 2022-2027. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Calidad para su conocimiento. -----

NOTIFIQUESE

3.4.8. Oficio MICITT-DC-OF-056-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT solicita el llenado del formulario de evaluación de servicios de ciberseguridad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DC-OF-056-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita el llenado del formulario de evaluación de servicios de ciberseguridad. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: *El siguiente es otro oficio del MICITT, mediante el cual solicita el llenado del formulario de evaluación de servicios de ciberseguridad.* -----

Carlos Watson: *Me parece que lo debemos trasladar tanto a Dirección General de Calidad como a Dirección General de Mercados, que han estado viendo de alguna u otra forma estos temas, si les parece a los señores Miembros del Consejo.* -----

CinthyA Arias: *Pero a mí me parece que es de como de TI.* -----

Luis Cascante: *Por lo que leí, es por servicios que el MICITT da en el tema a instituciones.* -----

Carlos Watson: *Correcto, es Operaciones y TI. Con la modificación, entonces si están de acuerdo los Miembros del Consejo, lo trasladamos de esa forma, 3 votos a favor”. ---*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DC-OF-056-2026, del 15 de mayo del 2026 y lo comentado al

respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-030-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DC-OF-056-20236, de fecha 15 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita el llenado del formulario de evaluación de servicios de ciberseguridad.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información, para su atención. ----

NOTIFIQUESE

3.4.9. Oficio DH-DGP-0557-2026, del 13 de mayo del 2026, por cuyo medio la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes invita a participar en el "Primer Encuentro de Entidades Garantes de la Calidad del Servicio Público".

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DH-DGP-0557-2026, del 13 de mayo del 2026, por cuyo medio la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes invita a participar en el "*Primer Encuentro de Entidades Garantes de la Calidad del Servicio Público*", a celebrarse el 4 de junio en la sede central de la Defensoría. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

"Luis Cascante: *El que sigue es el oficio que llegó de la Defensoría de los Habitantes, por cuyo medio de la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los*

Habitantes invita a participar en el Primer Encuentro de Entidades Garantes de la Calidad del Servicio Público, a celebrarse el 04 de junio en la sede central de la Defensoría. -----

Carlos Watson: *Por primera vez no llegó a esta invitación, como dice, es el Primer Encuentro Entidades Garantes de la Calidad de los Servicios Públicos. -----*

Ahí la sugerencia es trasladarlo a la Dirección General de Calidad y tal vez también que nos ayude doña Angélica a asistir, para ver qué temas relevantes están en esta primera reunión. -----

Si les parece, compañeros, lo sometemos a votación, 3 votos a favor y lo hacemos de esa forma, don Luis, por favor”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DH-DGP-0557-2026, del 13 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-030-2026

1. Dar por recibido el oficio DH-DGP-0557-2026 de fecha 13 de mayo del 2026, por cuyo medio la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes invita a participar en el "*Primer Encuentro de Entidades Garantes de la Calidad del Servicio Público*", a celebrarse el 4 de junio en la sede central de la Defensoría. ---
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Calidad, para su conocimiento.-----
3. Trasladar el oficio DH-DGP-0557-2026 a la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, para que asista a la actividad indicada. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.10. Oficio OF-0335-SJD-2026, mediante el cual al Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación del Informe Anual de Labores de la SUTEL para el 2025.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio OF-0335-SJD-2026, del 20 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 12-40-2026, de la sesión 40-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026 y ratificada el 20 de mayo del 2026, por el cual informan de la aprobación del Informe de Labores de la SUTEL del 2025. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: *El que sigue es un oficio que llegó de la Junta Directiva de ARESEP, aprobando el Informe de Labores de la SUTEL del 2025.* -----

Carlos Watson: *Lo damos por recibido, compañeros y lo mandamos a Gestión Documental para archivo, 2 votos a favor.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0335-SJD-2026, del 20 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-030-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0335-SJD-2026 de fecha 20 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 12-40-2026 de la sesión 40-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026 y ratificada el 20 de mayo del 2026 con la aprobación del Informe de Labores de la SUTEL del 2025. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Gestión Documental y a las señoras Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo, para su información. -----

ACUERDO FIRME

3.4.11. Oficio OF-0332-SJD-2026, del 20 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de las vacaciones solicitadas por el señor Carlos Watson Carazo.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0332-SJD-2026, del 20 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 09-40-2026, de la sesión ordinaria 40-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026 y ratificada el 20 de mayo del 2026, con la aprobación del cambio para tomar medio día de vacaciones el 04 de mayo del 2026 para el señor Carlos Watson Carazo. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

***“Luis Cascante:** El siguiente también es otro oficio que llegó de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, donde aprueban la solicitud de vacaciones que hiciera don Carlos Watson. -----*

***Carlos Watson:** Sí, eso fue una modificación, me parece, eso nada más lo damos por recibido y se lo copiamos a las compañeras y compañeros de Recursos Humanos y Operaciones, don Luis por favor, lo sometemos a votación. 3 votos a favor, lo hacemos de la forma indicada”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio OF-0332-SJD-2026, del 20 de mayo del 2026 y lo comentado

al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-030-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0332-SJD-2026, de fecha 20 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 09-40-2026 de la sesión ordinaria 40-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026 y ratificada el 20 de mayo del 2026, con la aprobación del cambio para tomar medio día de vacaciones el 04 de mayo del 2026 para el señor Carlos Watson Carazo, de conformidad a la solicitud del cambio que se envió en los oficios 04086-SUTEL-CS-2026, del 29 de abril del 2026 y 04187-SUTEL-SCS-2026, del 04 de mayo del 2026.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Unidad de Recursos Humanos y a las señoras Ana Eugenia Rodríguez, Miembro Suplente del Consejo y Karla Mejías Jiménez, funcionaria de la Dirección General de Competencia, para sus respectivos registros. -----

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe de seguimiento sobre el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

En atención a una sugerencia sobre el particular, el Consejo dispone posponer el conocimiento del presente tema para una próxima sesión.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-030-2026

Excluir del conocimiento de esta sesión el tema 4.1-Informe de seguimiento sobre el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por la empresa COASIN Costa Rica, S. A. a la autorización del título habilitante.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 04459-SUTEL-DGM-2026, del 12 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte de la empresa COASIN Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-079786. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenos días, doña Deryhan, vamos a analizar el tema 4.2 Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia presentada por la empresa COASIN a la autorización de título habilitante. Adelante doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se recibió el pasado 05 de mayo, mediante el número de ingreso 06018, donde COASIN Costa Rica, S. A., después de un seguimiento que hace en la Dirección de Mercados sobre el inicio de operaciones, decide voluntariamente renunciar al título habilitante que se le había otorgado mediante la resolución RCS-037-2024. -----

La Dirección de Mercados en su informe 04459-SUTEL-DGM-2026, analizó las disposiciones del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, con relación a las causales de extinción, donde se establece que la renuncia expresa al título habilitante califica como una de estas causales expresas. -----

Se ha validado en el informe que acabo de citar el cumplimiento de otros elementos que son necesarios para llevar a cabo la extinción del título habilitante, como la existencia de deudas en materia de canon, validándose que no existe ninguna hasta el momento y, por tanto, la recomendación de la Dirección de Mercados es declarar la extinción por renuncia expresa de la autorización del título habilitante otorgado a la empresa COASIN Costa Rica, S. A que había sido otorgada por este Consejo en la resolución RCS-037-2024. -----

Aquí pueden ver la propuesta de acuerdo, que es básicamente acoger en su totalidad el informe de la Dirección de Mercados, realizar las gestiones de desinscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia, para que tengan en conocimiento esta circunstancia y establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes de la SUTEL. -----

De ser posible la firmeza del acuerdo, para poder notificar al RNT que se proceda con la desinscripción. -----

Carlos Watson: *Muy bien, gracias. Doña Cinthya, don Federico ¿algún comentario sobre este tema? No. Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza. En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04459-SUTEL-DGM-2026, del 12 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-030-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04459-SUTEL-DGM-2026, del 12 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte de la empresa COASIN Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-079786.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-118-2026

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL OPERADOR COASIN COSTA
RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0900-STT-AUT-01463-2023**RESULTANDO:**

1. Que, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024, se otorgó autorización a la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, para brindar los servicios de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1, a nivel nacional. (Folios 244 al 260). -----
2. Que, mediante oficio número 04045-SUTEL-DGM-2026 del 29 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, previno a la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** sobre la inspección pendiente por inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el título habilitante. (Folios 265 al 267).-----
3. Que, por medio de correo electrónico del 05 de mayo de 2026, el señor **Francisco Durán Fernández**, cédula de identidad número 1-0695-0381, en representación de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.**, mediante oficio número FIN-26-010 de esa misma fecha (NI-06018-2026), solicitó a la SUTEL la renuncia al título habilitante de la siguiente manera: “(...) ***(Coasin) no ha iniciado operaciones, y no tiene una fecha clara de inicio de operaciones, por tanto y habiendo superado el plazo estipulado en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642, la empresa ha decidido renunciar a su título habilitante, conforme lo dispuesto en dicho artículo, específicamente en el inciso a), punto 2); caso, en cual no tendría ningún impedimento posterior para solicitar una nueva autorización en el momento en el que se tenga claridad respecto al inicio de operaciones y la eventual efectiva prestación de servicios de telecomunicaciones de su interés.*** (...)”. Lo cual será analizado más adelante. (Subrayado y destacado corresponden al original). (Folios 268 y 269). ---

4. Que, la Dirección General de Operaciones señaló una lista de empresas y personas físicas que se encuentran morosas en el pago del Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026, en la cual no se encuentra la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.**
5. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) por medio del oficio número 04459-SUTEL-DGM-2026 del 12 de mayo de 2026, rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones **COASIN COSTA RICA S.A.** a la autorización del título habilitante. -----
6. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. En el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante.
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

“Artículo 44. -Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.-----

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”. (Destacado corresponde al original). -----

- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley 7593: -----

“(…)

- a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)*-----
- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.”.*-----

- IV. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL”.* -----
- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 04459-SUTEL-DGM-2026 del 12 de mayo de 2026 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, en lo que interesa lo siguiente: -----

“(..)

**C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO
HABILITANTE.**

1. Naturaleza de la solicitud:

*El señor **Francisco Durán Fernández**, en representación de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.**, solicitó formal renuncia a la autorización del título habilitante, el cual fue habilitado mediante*

resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiesta que, solicita la renuncia de la autorización del título habilitante de autorización en virtud de que, la empresa no ha iniciado operaciones, por lo que se decidió renunciar a su título habilitante. La renuncia se solicitó de la siguiente manera: -----

“(...) (Coasin) no ha iniciado operaciones, y no tiene una fecha clara de inicio de operaciones, por tanto y habiendo superado el plazo estipulado en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642, la empresa ha decidido renunciar a su título habilitante, conforme lo dispuesto en dicho artículo, específicamente en el inciso a), punto 2); caso, en cual no tendría ningún impedimento posterior para solicitar una nueva autorización en el momento en el que se tenga claridad respecto al inicio de operaciones y la eventual efectiva prestación de servicios de telecomunicaciones de su interés. (...)”. (Subrayado y destacado corresponden al original). -----

El señor **Francisco Durán Fernández** se encuentra legitimado para plantear la renuncia a la autorización del título habilitante, la cual fue autorizada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución número RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024. Dicha solicitud fue firmada por el señor **Francisco Durán Fernández**, en representación de la empresa **COASIN**

COSTA RICA S.A. de forma digital, según se muestra en el oficio número FIN-26-010 del 05 de mayo de 2026 (NI-06018-2026) del expediente administrativo. -----

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

En vista de que el señor **Francisco Durán Fernández**, en representación de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** presentó la solicitud expresa de renuncia a la autorización del título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Adicionalmente, se ha verificado que la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.**, no se encuentra en el listado de los regulados que poseen facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026. -----

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

1. Que, la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-079786, fue autorizada mediante resolución número RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024, para brindar los servicios de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1, a nivel nacional. ---
2. Que, por medio de correo electrónico del 05 de mayo de 2026, mediante oficio número FIN-26-010 de esa misma fecha (NI-

06018-2026) el señor **Francisco Durán Fernández**, en representación de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** remitió a la SUTEL la renuncia a la autorización del título habilitante.-----

3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones, la renuncia expresa. -----
4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** mediante la resolución RCS-037-2024. -----

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente:-----

1. Declarar la extinción por renuncia expresa de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024. -----
2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1, a nivel nacional, autorizados mediante la resolución RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024.-----

*3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----*

4. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)" (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

VI. Que, de conformidad con el Informe número 04459-SUTEL-DGM-2026 del 12 de mayo de 2026, resulta manifiesto que la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en la resolución RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024. -----

VII. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado. -----

VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 04459-SUTEL-DGM-2026 del 12 de mayo de 2026, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, al título habilitante otorgado para la prestación de los servicios de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1, a nivel nacional, autorizados mediante la resolución RCS-037-2024 de las 14:50 horas del 14 de mayo de 2024. -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786. -----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-079786, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.3. Informe técnico jurídico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S.A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04603-SUTEL-DGM-2026, del 15 de mayo del 2026, sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 06 de marzo de 2026, mediante oficio sin número de esa misma fecha y registrado bajo el NI-03111-2026, por parte de la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A., con cédula jurídica número 3-101-820101. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, doña Deryhan, Informe técnico jurídico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentadas por la empresa Trescientos Sesenta Networks. Adelante, doña Deryhan.* -----

Deryhan Muñoz: *Esto es una solicitud que se recibió el pasado 06 de marzo, mediante el número de ingreso 03111, donde básicamente la empresa lo que solicita es su intención de poder proveer el servicio de televisión por suscripción en las modales de IPTV y servicio digital.*-----

La Dirección de Mercados en su informe 04603-SUTEL-DGM-2026 validó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que están establecidos en la resolución RCS-374-2018 para el otorgamiento de autorizaciones, ampliaciones y prórrogas y por tanto, dado el cumplimiento de los requisitos técnicos legales y administrativos, la

recomendación es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de la empresa Trescientos sesenta Network & Internet, S. A., el servicio de televisión por suscripción en los cantones que ya la empresa tenía autorizados de previo mediante las resoluciones RCC-211-2023 y RCS-076-2025. -----

La propuesta de acuerdo es la que ustedes tienen a la vista, acoger el criterio de la Dirección de Mercados rendido en el informe 04603-SUTEL-DGM-2026, informar a la empresa Trescientos Sesenta Network & Internet, S. A. que deberá cumplir los elementos regulatorios necesarios que ya tiene establecidos, entre ellos lo relativo al Reglamento de Acceso e Interconexión y otras disposiciones normativas. -----

Informar a la empresa el resto de las obligaciones, no se detallan aquí por la cantidad que hay, pero ustedes la pueden tener a la vista en la propuesta de resolución que se encuentra en Felino, aquí está el cumplimiento de toda la normativa regulatoria específica y finalmente ordenar la inscripción de la ampliación y una vez firme la resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

De ser posible la firmeza del acto, para poder informar a la empresa que ya se le ha ampliado el servicio en cuestión, para que pueda iniciar su provisión. -----

Carlos Watson: *Gracias doña Deryhan, sino tenemos comentarios compañeros, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04603-SUTEL-DGM-2026, del 15 de mayo del 2026 y la explicación

brindada por la señora Muñoz Barquero en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-030-2026

- I. Dar por recibido el oficio el oficio 04603-SUTEL-DGM-2026, del 15 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 06 de marzo de 2026, mediante oficio sin número de esa misma fecha y registrado bajo el NI-03111-2026, por parte de la empresa Trescientos Sesenta Networks & Internet, S. A., con cédula jurídica número 3-101-820101. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-119-2026

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.”

T0296-STT-AUT-00365-2023

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución número, RCS-211-2023 del 21 de setiembre de 2023, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), otorgó autorización a la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, cédula jurídica 3-101-820101, para la operación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al

público: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de San José en los cantones de Aserri, Goicoechea, Mora; Santa Ana, San José, Escazú, Desamparados, Montes de Oca, Curridabat, Alajuelita, Moravia, Tibás, Vásquez de Coronado; en la provincia de Alajuela, los cantones de Alajuela, Poás, Atenas; en la provincia de Cartago los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco; en la provincia de Heredia cantones de Barva, Heredia y Santo Domingo. (Folios 128 al 149). -----

2. Que, el día 03 de abril de 2025, se emitió la resolución RCS-076-2025, mediante la cual se inscribió la ampliación de servicios y de zonas de cobertura de la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, a saber, el servicio de acceso a Internet y de líneas dedicadas, en los cantones de San Carlos, Nicoya, Hojancha y Puntarenas. (Folios 262 al 290). -----
3. Que, mediante escrito sin número, de fecha 06 de marzo de 2026 (NI-03111-2026), la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, notificó a la SUTEL en esa misma fecha, su intención de proveer el servicio de televisión por suscripción en las modalidades de IPTV y servicio digital. (Folios 305 al 316). -----
4. Que, mediante oficio número 03295-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 08 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM), previno a la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, según consta en el expediente administrativo, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales y técnicos, conforme lo establecido en la RCS-374-2018. (Folios 317 al 320). -----
5. Que, mediante escrito sin número de consecutivo, con fecha del 22 de abril de 2026 (NI-05382-2026), la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS &**

INTERNET S.A., brindó respuesta en tiempo y forma a lo solicitado mediante oficio número 03295-SUTEL-DGM-2026. (Folios 321 al 345). -----

6. Que, por medio del oficio número 04603-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 15 de mayo de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.** -----
7. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que: -----

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.” -----

- II. Que, la notificación o Informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo. --- -----
- III. Que, la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones).
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un

acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----

- VI.** Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII.** Que, la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII.** Que, en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. -
- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de

limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----

- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico número 04603-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 15 de mayo de 2026, concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----

“(…)

3.1 Requisitos jurídicos.

- a)** La empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de televisión por suscripción (modalidades IPTV y servicio digital).
- b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c)** La empresa solicitante se identificó como **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica

número 3-101-820101. Su representante legal es el señor **Ellioth Makenzi Sevilla Meléndez**, portador de la cédula de identidad número 1-2421-0289. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral según consta en el expediente administrativo (NI-03111-2026). Asimismo, se señaló el correo electrónico rbogantes@projurcr.com como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada por el señor **Ellioth Makenzi Sevilla Meléndez**, portador de la cédula de identidad número 1-2421-0289, en su condición de representante legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**; la misma se realizó de forma digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-03111-2026 visible en el expediente administrativo. -----
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, se encuentra registrado activa ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 12 de mayo de 2026.

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	12/05/2026
Nombre	TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	CAÑAS		
Situación			

Figura 1. Estado actual de la sociedad TRESCIENTOS

SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A. en el sitio

<https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>

CONSULTA SOBRE DEUDAS PENDIENTES	
Tipo de cédula:	Cédula jurídica ▼ 03101820101 Realizar consulta
La cédula 03101820101 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 12/05/2026 a las 14:44	

Figura 2. Estado actual de la sociedad TRESCIENTOS

SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A. en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

f) Se verificó que la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y

Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Información tributaria de la persona en consulta	
Consulta situación tributaria	
Número de identificación : 3101820101	Estado Tributario: Inscrito De Oficio <i>i</i>
Nombre : Trescientos Sesenta Networks & Internet Sociedad Anonima	Domicilio Fiscal : Registrado
Estado del cumplimiento: Al día	
Administración tributaria : San José	Fecha de inscripción : 25/06/2021
Sistema : Tribu-CR	Fecha de desinscripción : ---
Fecha de actualización : 07/10/2025	

Figura 3. Estado actual de la sociedad TRESCIENTOS

SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A. en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XIV.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico número 04603-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 15 de mayo de 2026, concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

“(...)

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, mediante su oficio mediante escrito sin número, de fecha 06 de*

marzo de 2026 (NI-03111-2026), para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, y la respuesta a la prevención número 03295-SUTEL-DGM-2026 ingresada el 22 de abril de 2026 (NI-05382-2026), la DGM constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado. -----

*La empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, manifestó su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho servicio se describe como televisión por suscripción (modalidades IPTV y servicio digital). -----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la DGM analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-03111-2026. ----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación: -----

En el escrito con número de ingreso NI-03111-2026 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción modalidades IPTV y servicio digital. -----

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, se sustenta en un esquema donde usa redes de contenidos y de telecomunicaciones de terceros; mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, brindará el servicio de televisión por suscripción en las modalidades IP y CATV. -----*

b) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la DGM, que la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. -----*

Lo anterior se puede apreciar en los escritos con número de ingreso NI-03111-2026 y NI-05382-2026 visibles en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar para brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP y CATV. -

Los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio de televisión por suscripción tanto en la modalidad de IPTV como en la modalidad CATV, se contrastan en los diagramas de red presentados en el escrito NI-03111-2026 (páginas 6 y 7) y en las hojas de fabricante aportadas en el escrito con número de ingreso NI-05382-2026. Se comprueban las características funcionales y las especificaciones técnicas de los equipos de red como lo equipos terminales. -----

Para la red del servicio de televisión por suscripción en la modalidad de CATV se observa como la provisión del servicio viene de la serie FWA22P-XGS-32xN, la cual es una plataforma de amplificación óptica para redes FTTH convergentes con integración a servicios XGS-PON, GPON y CATV sobre una sola infraestructura de fibra. El equipo incorpora un EDFA de alta potencia y un sistema WDM integrado que permite combinar las longitudes de onda de datos PON (1310/1490 nm para GPON y 1270/1577 nm para XGS-PON) con la señal CATV de 1550 nm, distribuyéndolas a través de 32 puertos ópticos. Su arquitectura funciona recibiendo las señales provenientes del OLT y la señal CATV por entradas independientes; posteriormente, el módulo WDM las combina mientras el EDFA amplifica únicamente la

portadora de 1550 nm para garantizar una transmisión de video de alta calidad y largas distancias. Finalmente, la señal óptica combinada se entrega hacia la red ODN y los divisores ópticos, permitiendo ofrecer servicios de Internet, IPTV y televisión RF sobre una misma fibra óptica de forma eficiente y escalable. -----

ii. Diagramas de red.

Con relación a el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, mediante escrito con número de ingreso NI-03111-2026, muestra un diagrama con la arquitectura diseñada. -----

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución de las redes de distribución y acceso. -----

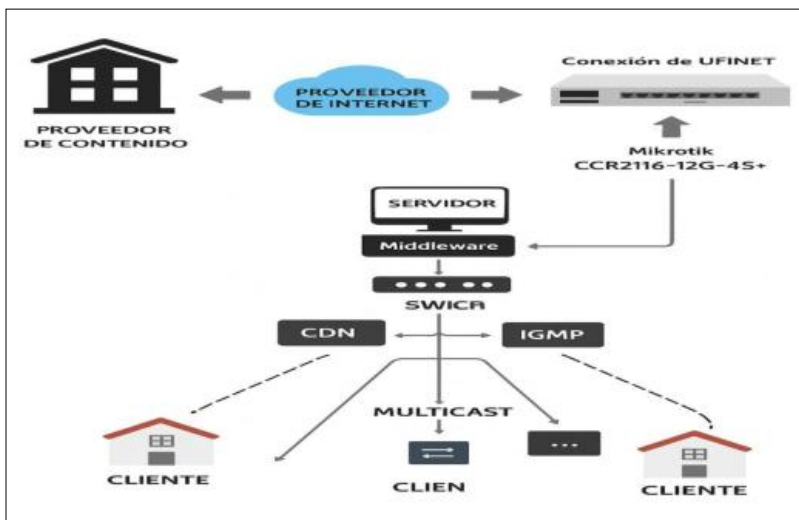


Figura 4. Diagramas de red aportado por TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A., para el servicio de IPTV

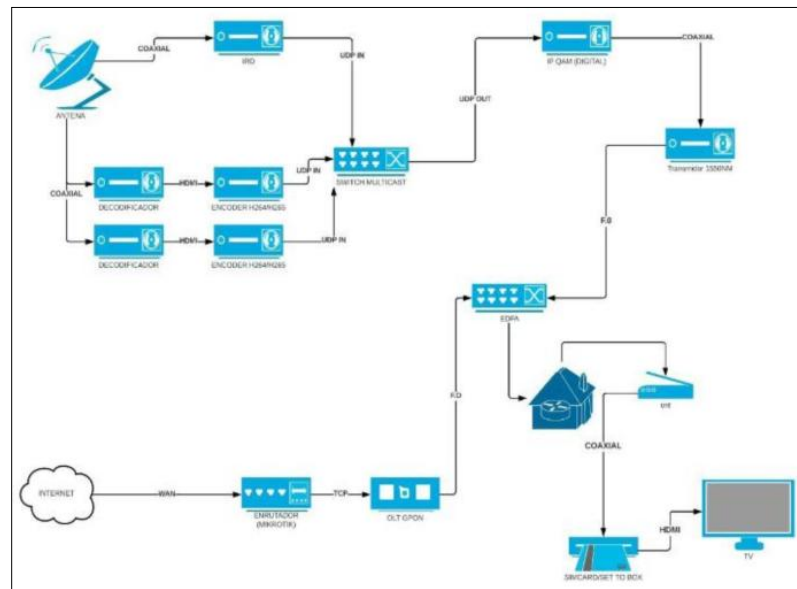


Figura 5. Diagramas de red aportado por TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A. para el servicio de CATV

*En virtud de lo desarrollado en este oficio, se reitera que los datos e información aportados por la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, resultan suficientes para fundamentar este aspecto técnico. -----*

(...)"

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-820101, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por suscripción en las modalidades IPTV y CATV, en las

provincias y cantones que fueron previamente autorizados en las resoluciones RCS-211-2023 y RCS-076-2025. -----

XVI. Que, la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-820101, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

XVII. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico número 04603-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 15 de mayo de 2026, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-820101, ofrece el servicio de televisión por suscripción en las modalidades IPTV y CATV, en las provincias y cantones que fueron previamente autorizados en las resoluciones RCS-211-2023 y RCS-076-2025. -----

XVIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 04603-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 15 de mayo de 2026, en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-820101, ofrece el servicio de televisión por suscripción en las modalidades IPTV y CATV, en las provincias y cantones que fueron previamente autorizados en las resoluciones RCS-211-2023 y RCS-076-2025.-----
2. Informar a la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-820101, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá valorar el cumplimiento del procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Comunicar a la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-820101, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.-----
4. Informar a la empresa **TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-820101, de las siguientes obligaciones a cumplir:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General

- de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir de manera no discriminatoria, a todas las personas (físicas o jurídicas) que requieran los servicios, siempre que sea técnica y económicamente factible.-----
- l. Asegurar la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- m. Atender y resolver las controversias presentadas por parte de otros operadores o proveedores con los que tenga una relación de acceso o interconexión de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y gestiones que correspondan. -----
- o. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y

asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.-----

- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información

conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

5. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	TRESCIENTOS SESENTA NETWORKS & INTERNET S.A.
Cédula jurídica:	3-101-820101.
Correos electrónicos de contacto:	rbogantes@projurcr.com / ellieth@360networkscr.com

Título habilitante y ampliación de servicios y zonas de cobertura:	RCS-211-2023 y RCS-076-2025.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados y zonas de cobertura:	Mediante RCS-211-2023: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre; en la provincia de San José cantones de Aserrí, Goicochea, Mora, Santa Ana, San José, Escazú, Desamparados, Montes de Oca, Curridabat, Alajuelita, Moravia, Tibás, Vásquez de Coronado; provincia de Alajuela cantones Alajuela, Poás, Atenas; provincia de Cartago cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco; provincia de Heredia cantones de Heredia, Barva y Santo Domingo. Mediante RCS-076-2025: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y de líneas arrendadas por medio de redes alámbricas; en los cantones de San Carlos (provincia de Alajuela), Nicoya y Hojancha (provincia de Guanacaste) y Puntarenas (provincia de Puntarenas).
Tipo de ampliación:	Televisión por suscripción en las modalidades IPTV y CATV, en las provincias y cantones que fueron previamente autorizados en las resoluciones RCS-211-2023 y RCS-076-2025.

6. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----
7. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----
8. Se apercibe a la solicitante que, el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4. Informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones presentada por el señor Aurey Gerardo León Fernández.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 04613-SUTEL-DGM-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio técnico jurídico sobre el cierre y archivo de la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 19 de febrero de 2026, tal y como consta en el expediente L0165-STT-AUT-00406-2026, por el señor Aurey Gerardo León Fernández, cédula de identidad número 1-1209-0497. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto 4.4, Informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones. Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: *Esto es una solicitud que el señor Aurey Gerardo León Fernández presentó el pasado 19 de febrero, mediante el número de ingreso 02305-2026.*

Básicamente es una solicitud de título habilitante de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

Sin embargo, en el trámite de esta solicitud la Dirección de Mercados ha validado que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos que están establecidos en la resolución RCS-374-2018, por lo cual se generaron una serie de prevenciones administrativas para que los requisitos pendientes pudieran ser completados por parte del señor Aurey Gerardo Fernández. -----

Sin embargo, a la fecha y habiéndose vencido los plazos otorgados, no consta respuesta por parte del interesado de completar los requisitos pendientes. -----

Por tanto, a criterio de la Dirección de Mercados, en concordancia con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, lo que procede es ordenar el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo, sin que esto implique que el interesado no pueda en ocasión posterior, en caso de mantener el interés de contar con un título habilitante, volver a presentar una nueva solicitud que cumpla a cabalidad con los requisitos regulatorios establecidos. -----

La recomendación es declarar inadmisibile la solicitud de autorización tramitada bajo el expediente AUT-00406-2026, presentada por el señor Aurey Gerardo Fernández para poder prestar servicios de telecomunicaciones. -----

El acuerdo es el que ustedes tienen a la vista en este momento y básicamente resume lo que acabo de señalar, que es declarar inadmisibile la solicitud de autorización, indicar al señor Aurey Gerardo Fernández que operar y explotar servicios de telecomunicaciones sin contar con un título habilitante puede constituirse en una infracción muy grave y ordenar el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo en cuestión en el momento procesal oportuno y de ser posible, la firmeza del acto para poder comunicar al interesado. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña Cinthya o don Federico ¿algún comentario sobre este tema? No, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04613-SUTEL-DGM-2026, del 15 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero en esta oportunidad, los Miembros del Consejo

resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 024-030-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04613-SUTEL-DGM-2026, del 15 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio técnico jurídico sobre el cierre y archivo de la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 19 de febrero de 2026, tal y como consta en el expediente L0165-STT-AUT-00406-2026, por el señor Aurey Gerardo León Fernández, cédula de identidad número 1-1209-0497. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-120-2026

“SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR EL SEÑOR AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: L0165-STT-AUT-00406-2026

RESULTANDO:

1. Que, mediante escrito sin número (NI-02305-2026) recibido en esta Superintendencia a través de correo electrónico en fecha del 19 de febrero de 2026, el señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número 1-1209-0497, presentó una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones. (Folios 2 al 19 del expediente administrativo). ----
2. Que, mediante oficio número 01947-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 26 de febrero del 2026, la DGM previno al señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, con el fin de adicionar a su solicitud los requisitos **técnicos, legales y financieros**

omitidos, según lo dispuesto en la Resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018. Para completar la información requerida y proceder con la admisibilidad de la solicitud, la DGM otorgó al interesado un plazo de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. (Folios 20 al 23 del expediente administrativo).-----

3. Que, por medio de correo electrónico del 10 de marzo de 2026 (NI-03288-2026) el señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, brindó respuesta parcial a la información requerida mediante el oficio de prevención número 01947-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 26 de febrero del 2026. (Folios 24 a 50 del expediente administrativo).-----
4. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio número 02589-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de marzo del 2026, la DGM previno al señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros. (Folios 51 a 53 del expediente administrativo).-----
5. Que, por medio de correo electrónico del 17 de marzo de 2026 (NI-03679-2026) el señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, remitió una consulta referente a la información requerida mediante el oficio de prevención número 02589-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de marzo del 2026, específicamente referente a la remisión de los estados financieros auditados. (Folio 54 del expediente administrativo).-----
6. Que, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2026 la DGM brindó respuesta a la consulta planteada por el señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, indicando que de conformidad con lo establecido en la Resolución RCS-374-2018 de la SUTEL, en los casos en que la empresa cuente con actividad económica

previa, debe aportar los estados financieros auditados del último período contable.
(Folios 55 a 56 del expediente administrativo). -----

7. Que, hoy en día, no consta en el expediente administrativo respuesta por parte del solicitante, al oficio número 02589-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 16 de marzo del 2026 en cuanto al cumplimiento de los requisitos **financieros** pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de autorización.-----
8. Que, mediante oficio número 04613-SUTEL-DGM-2026 del 15 de mayo de 2026, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley 7593, señala las obligaciones fundamentales de la SUTEL: -----

“Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídico instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.-----

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes". (Destacado corresponde al original). -----

- II. Que, el Artículo 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, define a la SUTEL como:-----

"27) Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones". (Destacado corresponde al original). -----

- III. Que, el Artículo 44 inciso t) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), a la DGM le corresponde instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones. -----

- IV. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."-----

- V. Que, el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se establece que en el caso de que se prevenga al solicitante algún requisito

de admisibilidad de su solicitud, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el cual indica lo siguiente: -----

“Artículo 264. -----

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. -----

2. A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”. -----

VI. Que, el Artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, le corresponde: -----

“d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.” -----

VII. Que, en concordancia con el criterio 10415-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad Jurídica, es competencia del Consejo de la SUTEL declarar la inadmisibilidad, por tratarse de una competencia exclusiva del Consejo de la SUTEL. -----

VIII. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de autorización, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 10580-SUTEL-DGM-2025 del 06 de noviembre de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(…)

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

*Luego de analizar la totalidad de la documentación remitida por el señor AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constató que ésta no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, aprobada por el Consejo de la SUTEL, en sesión ordinaria 078-2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, mediante acuerdo 010-078-2018, de las 11:20 horas ----. Dada esta falta de cumplimiento de los requisitos por parte del señor AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ, y al no constar respuesta por parte de la parte interesada para completar los requisitos técnicos, legales y financieros pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de autorización, considera esta Dirección que, una vez vencidos los plazos otorgados para dar cumplimiento a lo prevenido, y en concordancia con las disposiciones de la LGAP, se debe proceder con el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo **L0165-STT-AUT-00406-2026**. -----*

Es importante señalar que en caso de que el señor AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ desee nuevamente realizar la solicitud de autorización y cuente con la totalidad de requisitos, podrá indicar a la Dirección General de Mercados que desea iniciar el trámite de autorización nuevamente mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, el interesado puede hacer referencia al expediente administrativo que contiene la documentación respectiva que se encuentre vigente. -----

IV. CONCLUSIONES

- 1. Una vez analizada la solicitud de autorización de servicios de telecomunicación presentada por el señor AUREY GERARDO LEÓN*

*FERNÁNDEZ, se puede concluir que ésta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 **“REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA”** para prestar los servicios de telecomunicaciones en el país.*

- 2. El señor AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ no ha cumplido con las prevenciones de la Dirección General de Mercados para completar los requisitos pendientes de su solicitud de autorización.-----*
- 3. En caso de requerirlo, el señor AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ, podrá presentar una nueva solicitud de autorización una vez cuente con la totalidad de requisitos establecidos por la SUTEL, mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente.*

V. RECOMENDACIONES

- 1. Declarar inadmisibles, la solicitud de autorización tramitada bajo el expediente administrativo **L0165-STT-AUT-00406-2026**, presentada por el señor AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ, cédula de identidad número 1-1209-0497, para prestar servicios de telecomunicaciones, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018.-----*
- 2. Indicar al señor AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente está tipificado como una*

infracción muy grave y podría derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

- 3. Ordenar, el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo L0165-STT-AUT-00406-2026 en el momento procesal oportuno. -----**

(...)"

- IX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. DECLARAR INADMISIBLE,** la solicitud de autorización tramitada bajo el expediente administrativo **L0165-STT-AUT-00406-2026**, presentada por el señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número 1-1209-0497, para prestar servicios de telecomunicaciones, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018.-----
- 2. INDICAR** al señor **AUREY GERARDO LEÓN FERNÁNDEZ**, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente está tipificado como una infracción muy grave y podría

derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

3. **ORDENAR**, el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo **L0165-STT-AUT-00406-2026** en el momento procesal oportuno. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Informe técnico para atender la medida cautelar provisionalísima presentada por American Data Networks, S. A. con relación al procedimiento de intervención en contra de varias empresas.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 04638-SUTEL-DGM-2026, del 18 de mayo del 2026, con respecto a la solicitud de medida cautelar provisionalísima promovida por American Data Networks, S. A. en contra del centro comercial Multiplaza, S. A., ETB, S. A. y R&H International Telecom Services, S. A., del 12 de mayo del 2026.

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Último punto doña Deryhan, el 4.5, informe técnico para atender la medida cautelar provisionalísima presentada por American Data Networks, adelante doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que realiza la empresa American Data Network el pasado 12 de mayo, con el número de ingreso NI-06405-2026.-----

Dentro de las pretensiones de la solicitud puede interpretarse que requiere que se le dé un tratamiento a la medida cautelar interpuesta provisionalísima, lo que quiere decir que se resuelva sin dar audiencia a las partes. -----

En el informe 04638-SUTEL-DGM-2026, se ha analizado el cumplimiento de los presupuestos jurídicos necesarios para el otorgamiento en este caso de una medida cautelar de naturaleza provisionalísima. -----

Con relación al primero de estos puntos, que es apariencia de buen derecho, encuentra la Dirección General de Mercados que efectivamente se cumple, porque no se logra concluir que la pretensión sea de naturaleza antojadiza y que, por tanto, no cumpla con una apariencia de buen derecho. -----

En cuanto al peligro en la demora, considera la Dirección de Mercados que no se cumple, básicamente porque de la revisión de la información aportada como prueba por parte de American Data, lo que se valida es una serie de fechas que se le han dado a la empresa, que se materializarían en el mes de julio. -----

Esto quiere decir que no existe una urgencia o riesgo que impida en este caso poder dar audiencia previa a los otros interesados, para que puedan referirse a la solicitud de medida cautelar. -----

Si bien estamos ante un plazo para el cual quedan 2 meses, lo cierto es que el plazo de audiencia para que las partes puedan referirse es solamente de 3 días hábiles, así que

considerando este plazo de audiencia en conjunto con los plazos administrativos que puede tomar a la Dirección General de Mercados rendir un criterio y a este Consejo de la SUTEL decidir sobre él, se considera que no se logra acreditar el peligro de la demora que justifique dar, otorgar o conocer más bien la medida cautelar provisionalísima que ha sido solicitada. -----

En esta misma línea, con relación a la ponderación de intereses en juego también se interpreta que, al existir plazo suficiente, es necesario poder conocer cuál es la afectación que tendría para Multiplaza, ETB, S. A y R&H Internacional, que son las otras 3 empresas involucradas para poder resolver sobre la medida cautelar solicitada. -----

En cuanto a la instrumentalidad y provisionalidad, considera la Dirección de Mercados que tampoco cumple. Se han analizado una por una las peticiones cautelares requeridas y se ha determinado que algunas de ellas versan o pretende que se otorgue el fondo del procedimiento principal, que es un procedimiento de intervención en este caso y, por tanto, no se logra acreditar que estas medidas resulten accesorias al procedimiento principal. -----

En el caso de la urgencia, que es de suma relevancia en el tratamiento de las medidas cautelares provisionalísimas y en virtud de lo analizado con relación al peligro de la demora, se considera que no exista una urgencia que impida poder esperar a la audiencia otorgada a las partes. -----

En virtud de eso, la recomendación de la Dirección de Mercados es rechazar la medida cautelar provisionalísima que fue solicitada por American Data en su escrito 06405, principalmente por no configurarse el presupuesto de urgencia calificada y peligro en la demora para prescindir de la audiencia previa. -----

Y, por tanto, también se recomienda dar traslado al Centro Comercial Multiplaza, a la empresa ETB y a la empresa R&H Internacional Telecom Services por el plazo de 3 días

hábiles, sobre la solicitud de medida cautelar e intervención regulatoria presentada por American Data, a fin de que se refieran a los argumentos y pruebas de descargo que consideren necesarias con relación a las pretensiones del solicitante. -----

La propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es acoger el informe rendido por la Dirección de Mercados 04638-SUTEL-DGM-2026 y en línea con la que acabo de señalar, rechazar la medida cautelar provisionalísima. -----

Dar la audiencia de traslado por 3 días hábiles a Multiplaza, ETB y a la empresa R&H Internacional, para que este Consejo pueda conocer posteriormente la medida cautelar de naturaleza ordinaria, tener en consideración que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, contra la resolución que dicté este Consejo cabría el recurso ordinario de revocatoria o reposición y de ser posible, al tratarse de una medida cautelar y requerir un tratamiento con premura por parte de la administración, en este caso, se solicita la firmeza del acuerdo para poder dar traslado en el plazo de 3 días a las empresas en cuestión. -----

Carlos Watson: *Muy amable. Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? No. Entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza.-----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme y de esta forma, doña Deryhan, terminamos todos sus temas”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04638-SUTEL-DGM-2026, del 18 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-030-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04638-SUTEL-DGM-2026, del 18 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe con respecto a la solicitud de medida cautelar provisionalísima promovida por American Data Networks, S. A. en contra del centro comercial Multiplaza, S. A., ETB, S. A. y R&H International Telecom Services, S. A., del 12 de mayo del 2026.
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-121-2026

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA
PROMOVIDA POR AMERICAN DATA NETWORKS S.A. EN CONTRA DE
CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA S.A., ETB S.A. Y R&H INTERNATIONAL
TELECOM SERVICES S.A.”**

EXPEDIENTE: A0190-STT-INT-00921-2026

RESULTANDO:

1. Mediante oficio con número de ingreso NI-06405-2026, recibido el 12 de mayo de 2026, la empresa American Data Networks S.A. (en adelante ADN) presentó ante esta Superintendencia una solicitud de intervención regulatoria por violación al régimen de acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura, así como una petición expresa de medida cautelar provisionalísima, la cual fue adjuntada en formato digital junto con documentos en carácter de elementos de prueba, en contra del centro comercial Multiplaza S.A. (en adelante Multiplaza), ETB S.A. (que indica

el solicitante que opera bajo el nombre comercial Houston Tower) y R&H International Telecom Services S.A. (que opera bajo el nombre comercial VOCEX).

2. En su escrito, ADN indica que es un operador habilitado por la SUTEL y que cuenta con red propia de fibra óptica desplegada en el Centro Comercial Multiplaza Escazú, a través de la cual afirma prestar servicios a veintiocho (28) clientes empresariales, cuya lista aporta como elemento de prueba.-----
3. ADN señala que Multiplaza otorgó a ETB derechos exclusivos para la operación, instalación y administración de una red interna denominada “*Fibra Smart Multiplaza Escazú*”, según la cláusula primera del contrato de acceso y uso compartido que ADN manifiesta haberse visto obligada a suscribir.-----
4. La solicitante alega que ETB, sin contar con título habilitante de SUTEL, le impuso cargos consistentes en “(i) USD \$50,00 + IVA mensuales por usuario activo, y (ii) USD \$4.000,00 + IVA como derecho de ingreso/habilitación, ambos sin oferta de referencia ni metodología pública homologada por SUTEL.”-----
5. ADN adjunta copia de una comunicación fechada el 04 de mayo de 2026, dirigida a los condóminos de Multiplaza Escazú, suscrita por el señor Erick Alberto Morales Orozco en representación de Multiplaza, en la que se declara que el proyecto es “*patrocinado por la empresa VOCEX*”, se canalizan las contrataciones hacia ejecutivos de VOCEX, y se anuncia textualmente que “[a] *partir del mes de julio será eliminado todo el cableado y conexiones existentes para que el servicio se reciba únicamente por medio de esta nueva red de fibra óptica*”. -----
6. Con base en lo anterior, ADN solicita que se decreten medidas cautelares provisionales “*inaudita altera parte*”, con fundamento en los artículos 9, 59 a 62, 73 a 77 y 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, los artículos 13 y siguientes de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

Sector Telecomunicaciones, 8660, los artículos 19 y 148 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, y los principios generales recogidos en los artículos 19 a 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo. -----

7. Que, mediante oficio número 04638-SUTEL-DGM-2026 del 18 de mayo de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL rechazar la medida cautelar provisionalísima solicitada por ADN y dar traslado a Multiplaza, ETB y R&H por el término de tres días hábiles, sobre la solicitud de medida cautelar e intervención regulatoria presentada por ADN, a fin de que se refieran a los argumentos, presenten sus pruebas de descargo y valoren las pretensiones del solicitante. -----
8. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MISMAS.

1. La Ley General de Telecomunicaciones, 8642, define en el Título III, Capítulo III Régimen de Acceso e Interconexión, en el artículo 60, lo siguiente: -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

2. Por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, la Ley 8642, establece lo siguiente: -----

Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. -----

Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. -----

La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento. -----

3. El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en el artículo 33, inciso 29) indica sobre las funciones del Consejo de la SUTEL: -----

29. Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642. -----

4. Desarrollo normativo similar realiza el artículo 55 del RUCIRPT, que menciona lo siguiente: -----

El Consejo de la SUTEL, de oficio o a instancia de los interesados, podrá ordenar provisionalmente el uso compartido solicitado, cuando considere que es técnicamente viable, y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 8642.-----

Para tales fines, la SUTEL realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios, la seguridad e integridad de los recursos escasos, garantizar el uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones, así como la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----

5. El artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, aquello no previsto en dicha norma, regirá supletoriamente y en todo lo que resulte aplicable la Ley general de la Administración Pública, de ahí que ante un vacío normativo, tal y como ocurre con el tratamiento de las medidas cautelares, el mismo debe ser llenado acorde con lo previsto por el inciso 2) del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, para el caso de la medida cautelar, se debe remitir a lo que al efecto dispone el artículo 19, siguientes y concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA).-----
6. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico sectorial de las telecomunicaciones, se debe considerar lo que dispone el ordenamiento jurídico de manera integral. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo, sobre el fundamento de las medidas cautelares,

señala que la Ley General de la Administración Pública, 6227, otorga el sustento legal en el artículo 14 y artículo 146, que indican: -----

Artículo 14.-

1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración.

2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. ----

3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones. -----

Artículo 146.- -----

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.-----

2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. -----

3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad

penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes.-----

4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.-----

Asimismo, la Procuraduría General de la República agrega lo siguiente: -----

La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción. -----

Sobre el tema, la Sala Constitucional por medio de la Resolución 07190-1994, indicó lo siguiente: -----

Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como "un conjunto de potestades procesales del juez - sea justicia jurisdiccional o administrativa- para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". La doctrina entiende que la

instrumentalidad y la provisionalidad son dos características fundamentales de las medidas cautelares y que sus principales elementos configurativos, exigen que deban ser: a) lícitas y jurídicamente posibles; b) provisionales, puesto que se extinguen con el dictado del acto final; c) fundamentadas, es decir, tener un sustento fáctico real con relación al caso particular; d) modificables, en el sentido que son susceptibles de aumentarse o disminuirse para adaptarlas a nuevas necesidades; e) accesorias, puesto que se justifican dentro de un proceso principal; f) de naturaleza preventiva, ya que tienen como objeto evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el proceso principal; g) de efectos asegurativos, al pretender mantener un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo del proceso, previniendo situaciones que puedan perjudicar la efectividad de la sentencia o acto final; h) ser homogéneas y no responder a características de identidad respecto del derecho sustantivo tutelado, con el fin de que sean medidas preventivas efectivas y no actos anticipados de ejecución.-----

7. Por lo que, al valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus boni iuris*, la ponderación de intereses en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, aspecto que se extrae de la Resolución 09232 – 2004 de la Sala Constitucional, de la siguiente forma:-----

Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las

características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesorio respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris.-----

8. Asimismo, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, se puede acudir analógicamente en lo aplicable a lo previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). En este sentido, el artículo 22 del CPCA establece que, además del *periculum in mora*, deben ponderarse los intereses en juego, lo que se ha denominado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad. -----
9. En ese sentido, mediante la sentencia 41-2002 de las 10:35 horas del 07 de febrero del 2003, el Tribunal Contencioso Administrativo ha desarrollado al respecto de cada uno de ellos, lo siguiente: -----

“Sobre el número de requisitos que debe existir, se ha dado una gran variedad de criterios, sin embargo, se citan casi de manera unánime tres elementos esenciales, a saber: el periculum in mora, el fumus boni iuris y la ponderación de todos los intereses en juego, particularmente el interés público. a.-) Periculum in mora: en efecto, esa posibilidad,

razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave e irreparable a la situación jurídica del gestionante, por el transcurso del tiempo necesario para el dictado de la sentencia principal (periculum in mora), se presenta, no sólo como base imprescindible de la medida cautelar, sino como su presupuesto básico y central, sobre el que realmente gira toda su existencia. El peligro en la demora, implica -según la doble concepción de CALAMANDREI-, peligro en la infructuosidad y peligro de tardanza de la resolución principal, que, en términos más simples, no es más que el retraso en la obtención de una sentencia definitiva, y el daño marginal que se produce, precisamente, a causa de este retraso (daño inminente y demora en el proceso principal). El instituto del que se habla, tiene su justificación y su razón de ser, en el riesgo que para el derecho debatido supone la dilación en la definición definitiva del conflicto planteado. De no existir esa peligrosidad para cualquiera de los bienes del recurrente, la medida cautelar pretendida está condenada al fracaso, pues no tiene razón de ser. (...). b.-) Fumus Boni Iuris: Pero para que la medida cautelar sea procedente, se afirma que además debe existir seriedad en la demanda, es decir, una probabilidad de acogimiento de la cuestión principal. Es este el denominado principio del fumus boni iuris, que para la doctrina no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material del actor en la sentencia. Esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el accionante, que hacen posible el acogimiento de la demanda en la sentencia definitiva. No obstante, aquí debe tenerse a la vista, que por la necesaria sumariedad del proceso cautelar, es virtualmente imposible para el Juez determinar con certeza la existencia de ese buen derecho, el que por

*demás, debe definirse normalmente en la sentencia y no antes. Así las cosas, por esa precariedad de los elementos de cognición, tan sólo podrá exigirse al interesado la apariencia de un buen derecho, que dé al Juzgador algún viso de seriedad de la demanda. No se trata entonces, de comprobar el certero fundamento jurídico de la pretensión, ni de prejuzgar sobre el fondo, o de establecer siquiera, como se ha dicho, un “criterio sumario de las expectativas de estimación del recurso”, sino tan sólo que aquélla no sea descabellada ni temeraria, de modo que pueda evitarse la emisión de una medida cautelar en perjuicio de la Administración o de terceros, sin ninguna posibilidad de triunfo en el derecho pretendido. Bastará con esa apariencia inicial de seriedad, para que pueda darse por cumplido el requisito de comentario. Así, el elemento del *fumus boni iuris* deberá tomarse como criterio para su denegatoria, sólo en aquellos supuestos en los que no exista, de manera evidente y manifiesta, fundamento en la demanda, de modo que en el fuero interno del Juez, exista el convencimiento de que aquella pretensión está dispuesta al fracaso. (...) c.-) Interés Público Por último, debe ponderarse si frente a ese interés o derecho privado cuya tutela cautelar se pretende, existe o no un interés público contrapuesto que convierta en gravosa la petición esbozada, pues de ser así, sería difícil, cuando no imposible, acoger la medida requerida. Se impone aclarar aquí, que no se trata de cualquier interés público, sino solamente de aquel que posea el mismo rango del derecho fundamental a la tutela cautelar (incluido como parte del derecho fundamental de la tutela judicial, también consagrado en nuestra Constitución Política), y por ende, que sea capaz de relegarlo por intereses superiores. En todo*

caso, ese interés general (referido a derechos fundamentales de la colectividad o de terceros), no debe prevalecer en todos y cada uno de los supuestos, como tampoco, excluirse en forma indiscriminada, en todos ellos, y para el evento de que exista, deberá estar claramente expresado en el motivo o contenido de la conducta, o en su caso, comprobado en el procedimiento cautelar...”-----

10. Respecto a la instrumentalidad y provisionalidad de la medida cautelar, la doctrina ha sido abundante al indicar que “(...) *La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*” (Forst Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p. p. 144- 145.) En esa línea, la Sala Constitucional mediante la resolución 13016- 2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 indica que la “*medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada*” (el resaltado es intencional). -----
11. Queda claro entonces que la SUTEL debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se

debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo. -----

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA Y EL REQUISITO DE URGENCIA

12. El CPCA posibilita en casos de urgencia, se dicten medidas cautelares provisionalísimas, *inaudita altera parte*. Así, conforme lo dispone el artículo 25 inciso 1) del CPCA, en casos de extrema urgencia, a solicitud de parte podrá disponer de esas medidas sin necesidad de conceder audiencia previa a la parte contraria. De igual forma, el artículo 23 de CPCA habilita al órgano a adoptar y ordenar medidas provisionalísimas de manera inmediata y *prima facie*, para garantizar la efectividad de la que se adopte, en definitiva. En concordancia con lo anterior, el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, indicado en la Resolución 00062-2008 que las medidas cautelares provisionalísimas “*Son, por tanto, medidas transitorias que se convierten en un instrumento de la cautela que pueda decretarse finalmente*”. -----
13. Por lo que, las medidas cautelares provisionalísimas, son aquellas que se decretan de forma temporal en casos de especial urgencia, y de previo a resolver en forma definitiva sobre la medida solicitada, ello con el fin de garantizar su efectividad. En ese sentido, la urgencia que ya de por sí, reviste la solicitud de la tutela cautelar, debe ser tal que, no exista posibilidad de esperar el trámite normal de la medida requerida.-----

14. En otras palabras, una medida excepcional puede ser adoptada inaudita altera parte, sin audiencia previa a la contraparte, cuando la premura de la situación lo requiera indudablemente. Su razón radica en que la tardanza en la tramitación de la propia medida cautelar no cause un perjuicio al administrado y en el caso sectorial de las telecomunicaciones, al mercado y a los usuarios finales.-----
15. El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, en la Resolución 00059–2007, indicó lo siguiente: -----

En el presente caso, estamos frente a las llamadas suspensiones “provisionalísimas”, que son una creación jurisprudencial basada en el principio de justicia efectiva y ahora recogida en nuestro derecho positivo por el artículo 23 del Código Procesal Contencioso Administrativo (...). La idea esencial, es que la tardanza en la tramitación de la propia medida cautelar, no cause un perjuicio al administrado. Con fundamento en el artículo 91.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, puede ser adoptada in audita altera parte, es decir sin audiencia previa, cuando la premura de la situación lo exija (...), y tienen vigencia mientras se decide la solicitud de suspensión principal, de modo que la ausencia de contradictorio se subsana con la audiencia que se da a ésta. Bajo estas condiciones, la medida provisionalísima puede ser confirmada, levantada o modificada cuando se adopte la principal. -----

16. De lo anterior se desprende que la medida cautelar provisionalísima requiere, como presupuesto sine qua non, la demostración de una situación de urgencia calificada, actual e inminente, que justifique prescindir del contradictorio previo normal del proceso. Precisamente, el Tribunal Contencioso Administrativo, por

medio de la Resolución 05274–2024, reiteró que la urgencia debe ser actual, real y objetivo en el momento de la solicitud, y no puede derivarse de circunstancias que la parte haya conocido con anterioridad sin haber actuado oportunamente. Importante tomar en cuenta la siguiente cita de esta resolución:

El artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establece que el fin de una medida cautelar es proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. El artículo 21 del Código mencionado, establece, a su vez, que la medida pedida es procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida al proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad. Por otro lado, el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que la persona juzgadora, al momento de tomar la decisión correspondiente, deberá considerar el principio de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los perjuicios provocados con la medida a terceros, así como la instrumentalidad y proporcionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad, ni se afecte de forma grave la situación jurídica de terceros, tomando en cuenta, las posibilidades y previsiones financieras de la administración pública, para la ejecución de la medida otorgada.-----

17. Además, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, por medio de la Resolución 02823-2009, expresó lo siguiente:-----

*[...] a la hora de determinar la procedencia de una solicitud de medida cautelar, debe verificar que la pretensión del proceso de conocimiento no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad, lo que constituye una valoración preliminar del fondo para determinar si existe en el caso en cuestión lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado apariencia de buen derecho o *fumus boni iuris*. Por otro lado, el mismo numeral 21 del Código establece la procedencia de la medida cautelar cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, situación que ha sido definida en la doctrina como el *periculum in mora* o peligro en la demora, es decir, que en virtud de la demora patológica del proceso judicial, concurra un peligro actual, real y objetivo de que se genere a la parte promovente un daño grave. Por último, el artículo 22 del código de rito establece la obligación del juzgador de realizar, a la luz del principio de proporcionalidad, una ponderación de los intereses en juego, es decir, entre la circunstancia del particular, por un lado y el interés público y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar, por el otro. Sólo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar solicitada. -----*

18. Por tanto, la urgencia que justifica la adopción de una medida provisionalísima implica un riesgo de daño inminente que no admite la espera del trámite ordinario de la cautelar. Si la situación de peligro era conocida por la parte

solicitante desde hace tiempo y esta no actuó con la diligencia debida, no puede pretender que el órgano decisor prescinda del principio de audiencia y contradictorio amparándose en una urgencia que ella misma dejó consolidar por su propia inacción. -----

SOBRE EL ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA EN EL CASO CONCRETO

19. Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar y en este caso, de tipo provisionalísima, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por la empresa ADN contra Multiplaza, ETB y R&H International Telecom Services S.A. por razón de la amenaza de desmantelamiento de infraestructura anunciada para “*a partir del mes de julio*”.
20. Con relación a la solicitud de medida cautelar y el análisis de los presupuestos respectivos, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 04638-SUTEL-DGM-2026 del 18 de mayo de 2026, que es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, lo siguiente: -----

V. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA EN EL CASO CONCRETO

Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar y en este caso, de tipo provisionalísima, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por la empresa ADN contra Multiplaza, ETB y R&H International Telecom Services S.A. por razón de la amenaza de desmantelamiento de infraestructura anunciada para “a partir del mes de julio”.

1. Sobre la existencia de *fumus boni iuris* en el contexto de una medida provisionalísima

*El presupuesto de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho ha sido definido por la doctrina como “un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis–, de modo que se traduce en una valoración ‘prima facie’ del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida” . No obstante, en el caso de una medida provisionalísima, este juicio preliminar no puede desvincularse de la constatación de una urgencia manifiesta, pues la cognición sumaria del juzgador administrativo es aún más limitada al no contar con la posición de la contraparte. -----*

En el presente asunto, si bien esta Dirección no desconoce que la pretensión de fondo de ADN, relativa a la posible violación del régimen de acceso e interconexión, la prohibición de exclusividad del artículo 37 del RUCIRPT y la falta de título habilitante de ETB, no puede calificarse prima facie como temeraria o manifiestamente infundada. -----

La solicitante reconoce en su escrito que ETB ha invocado la existencia de un contrato con el desarrollador del proyecto “Fibra Smart Multiplaza Escazú” y que la discusión involucra la interpretación de normas de diversa naturaleza, tales como el RUCIRPT, la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642, así como los principios generales del derecho civil en materia de contratos. -----

Considera la DGM que la verificación de la apariencia de buen derecho en esta etapa sumarísima no puede sustituir el debate de fondo, ni puede servir de base para prejuzgar sin haber escuchado los argumentos de Multiplaza, ETB y R&H International Telecom Services S.A. Ahora bien, aun cuando en este análisis preliminar no se advierte que la pretensión de ADN sea manifiestamente temeraria o carente de seriedad, lo que permitiría tener por superado, en principio, el filtro del fumus boni iuris, lo cierto es que la concurrencia de este único presupuesto resulta insuficiente para la adopción de una medida provisionalísima. Ello es así porque la ausencia del requisito de urgencia cualificada hace improcedente la tutela sumarísima solicitada, como se analizará en los apartados siguientes. -----

2. Sobre la inexistencia de periculum in mora cualificado para una medida provisionalísima -----

La doctrina nacional ha definido el periculum in mora como el presupuesto consistente en “el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal”. Este presupuesto requiere la concurrencia de dos elementos: un daño grave e inminente, y la demora del proceso de cognición plena. El peligro debe ser actual, real, objetivo y de una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar. -----

En el caso de las medidas provisionalísimas, el estándar se eleva aún más, al requerirse una urgencia cualificada que haga inviable esperar el breve plazo del traslado ordinario sin que se cause un perjuicio irreparable. En el presente

caso, no se configura el periculum in mora cualificado debido a que la fecha anunciada para el desmantelamiento es “a partir del mes de julio” de 2026. La solicitud fue presentada el 12 de mayo de 2026, por lo que resta aproximadamente un mes y medio (entre 45 y 50 días) para que pueda iniciarse la ejecución de la conducta temida. Este horizonte temporal, que supera con creces el breve plazo del traslado (tres días hábiles) más el tiempo que razonablemente tomaría al Consejo de la SUTEL resolver la medida cautelar ordinaria, desvirtúa la alegación de un peligro inminente. Si el daño fuera verdaderamente inminente, la solicitante no podría esperar para que se ejecute, pero precisamente porque puede esperar, no hay razón para prescindir de la audiencia previa. -----

En otras palabras, existe tiempo más que suficiente para tramitar la medida cautelar por la vía ordinaria. La SUTEL puede dar traslado a Multiplaza, ETB y R&H International Telecom Services S.A. por tres días hábiles, recibir sus argumentos y elementos de prueba, y resolver la medida cautelar ordinaria con suficiente antelación al mes de julio. No existe, por tanto, un riesgo de que el tiempo necesario para la tramitación ordinaria impida la tutela. Por el contrario, la solicitante ha demostrado que puede esperar, dado que firmó el supuesto contrato desde el 24 de marzo de 2026 y presentó su solicitud el 12 de mayo de 2026. Ese lapso, aunque no es una inacción reprochable, tampoco refleja una urgencia extrema que la hubiera llevado a solicitar la medida cautelar ordinaria desde el primer momento. La propia conducta de la solicitante indica que la situación admite cierta espera. -----

El riesgo, por ahora, es futuro y eventual, no presente y cierto. En consecuencia, el periculum in mora cualificado no está acreditado, y la

inexistencia de una urgencia que haga inviable la espera del contradictorio hace improcedente la tutela sumarísima solicitada. -----

3. Sobre la ponderación de intereses en juego

Como se mencionó con anterioridad, por virtud de la cláusula supletoria del artículo 229 de la LGAP, la aplicación del artículo 22 del CPCA, que establece la obligación de ponderar los intereses en juego al decidir sobre una medida cautelar. Esta ponderación, derivada del principio de proporcionalidad, requiere al órgano decisor valorar comparativamente el interés del solicitante con el interés público y el de terceros. La medida debe denegarse cuando el perjuicio que sufriría la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de no otorgarse. -----

En el presente caso, la ponderación de intereses favorece el rechazo de la medida provisionalísima, dado que el interés de ADN es evitar un eventual desmantelamiento que, según el anuncio, ocurrirá a partir del mes de julio. Sin embargo, como ya se indicó, este interés no se ha traducido en una urgencia real, pues existe tiempo más que suficiente para tramitar la medida cautelar por la vía ordinaria sin que se materialice daño irreparable alguno. -----

No existe justificación alguna para saltarse la audiencia previa cuando el plazo anunciado permite perfectamente sustanciar la medida ordinaria. Por tanto, el interés del solicitante no prevalece sobre el interés de las denunciadas en participar en el procedimiento cautelar antes de que se dicte una medida en su contra, ni sobre el interés público en la regularidad del procedimiento. -----

4. Sobre la instrumentalidad y provisionalidad

La doctrina ha señalado que la “tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...). -----

La Sala Constitucional, por medio de la Resolución N.º 13016 - 2003, reiteró que la “medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada”.-----

En el caso concreto, la solicitud de ADN de que se ordene a Multiplaza, ETB y R&H International Telecom Services S.A. abstenerse del desmantelamiento, suspender el cobro del peaje, prohibir comunicaciones sesgadas, garantizar acceso no discriminatorio y reservar información comercial, si bien no es idéntica a la pretensión principal, sí se aproxima en gran medida a una decisión anticipada sobre el fondo, en especial en lo relativo a la suspensión del cobro y la prohibición de comunicaciones. Conceder la medida provisionalísima en los términos solicitados implicaría, en la práctica, otorgar a ADN, de manera provisional y sin audiencia de las denunciadas, gran parte de lo que persigue en la resolución final. Esto no es admisible cuando existe tiempo suficiente para tramitar la medida por la vía ordinaria, donde las denunciadas podrán ejercer su derecho de defensa.-----

Por consiguiente, la solicitud de medida provisionalísima no respeta los principios de instrumentalidad y provisionalidad, ya que busca obtener, sin el debido contradictorio, una tutela similar a la del proceso principal, lo que la hace jurídicamente inviable.-----

5. Sobre la ausencia del requisito de urgencia

Si bien ya se ha explicado anteriormente, se reitera que el presupuesto fundamental y determinante para el rechazo de la medida cautelar provisionalísima en el presente caso es la manifiesta ausencia del requisito de urgencia calificada. Del escrito presentado por ADN, así como de la documentación que consta en el expediente, se desprende que el desmantelamiento está anunciado para “a partir del mes de julio”. La solicitud fue presentada el 12 de mayo de 2026. Esto significa que, al momento de esta valoración, resta más de un mes para que pueda iniciarse la ejecución de la conducta temida. -----

Este lapso es incompatible con el carácter de urgencia calificada que exige esta figura procesal. La medida provisionalísima está diseñada para situaciones en las que la tardanza en la tramitación de la propia medida cautelar pueda causar un perjuicio irreparable al solicitante, esto es, para aquellos casos donde esperar siquiera unos días, el tiempo de un traslado, haría infructuosa la tutela. Sin embargo, si la parte solicitante conoce de la amenaza con una antelación de mes y medio, y tiene la posibilidad de acudir a la SUTEL con tiempo suficiente para que se tramite la medida cautelar por la vía ordinaria, es evidente que la situación no reviste la inminencia ni la premura que justificarían prescindir del contradictorio previo. -----

Por lo tanto, no resulta procedente la adopción de la medida cautelar de forma provisionalísima, toda vez que no se ha logrado acreditar la existencia de un daño de tal gravedad e inminencia que haga imperativo el otorgamiento de la medida solicitada. Debido a lo anterior, lo conveniente es recomendar rechazar el otorgamiento de la medida de forma provisionalísima, ello sin perjuicio de lo que se disponga posterior a la audiencia respectiva brindada a la contraparte en la resolución de la medida ordinaria. -----

- 21.** Para el presente caso y respecto de la solicitud de una medida cautelar provisionalísima, según se hizo referencia en el apartado anterior, la misma no cumple con el presupuesto de urgencia calificada requerido para resolver *inaudita altera parte*. Lo cierto es que la conducta temida, el desmantelamiento del cableado, fue anunciada para ocurrir “a partir del mes de julio” de 2026. Al momento de esta resolución, resta aproximadamente un mes y medio (entre 45 y 50 días) para que pueda iniciarse la ejecución. Este horizonte temporal desvirtúa la existencia de un peligro inminente que justifique prescindir del contradictorio, pues existe tiempo más que suficiente para tramitar la medida cautelar por la vía ordinaria, concediendo audiencia a las denunciadas, sin que se materialice un daño irreparable. Por lo que se estima que realizar una valoración con la sola interposición de la solicitud conllevaría un análisis del tema de fondo, desnaturalizando así la figura de la medida cautelar provisionalísima. -----
- 22.** De tal manera se debe concluir que, con base en lo expuesto anteriormente, lo procedente es rechazar la medida cautelar provisionalísima solicitada por American Data Networks S.A., ya que no se acredita la urgencia cualificada necesaria para su adopción. -----

- 23.** Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo, es decir que no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados, por lo que el Consejo de la SUTEL considerando que las medidas cautelares se pueden acoger en cualquier momento para salvaguardar y proteger un interés superior, o evitar que se generen daños de difícil o imposible reposición, ya sea de oficio o a instancia de parte, puede valorar nuevamente la procedencia de aplicar una medida cautelar. Asimismo, lo resuelto no obsta para que se continúe con el trámite de la medida cautelar ordinaria, una vez conferida la audiencia respectiva al Centro Comercial Multiplaza S.A., a ETB S.A. y a R&H International Telecom Services S.A. -----

POR TANTO:

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 04638-SUTEL-DGM-2026 del 18 de mayo de 2026. -----

SEGUNDO: RECHAZAR la medida cautelar provisionalísima solicitada por American Data Networks S.A. mediante escrito con número de ingreso NI-06405-2026, en tanto no se configura el presupuesto de urgencia calificada requerido para prescindir de la audiencia previa. -----

TERCERO: DAR TRASLADO al Centro Comercial Multiplaza S.A., ETB S.A. y R&H International Telecom Services S.A., por el plazo de tres días hábiles, sobre la solicitud de medida cautelar e intervención regulatoria presentada por American Data Networks S.A., a fin de que se refieran a los argumentos, presenten sus pruebas de descargo y valoren las pretensiones del solicitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Compañeros, vamos a hacer una pausa de 5 minutos, iniciando la pausa al ser las 10:17 a.m.”-----

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1. Solicitud de actuación para gestión de vacaciones en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI).**

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Al ser las 10:32 horas reinicia la sesión.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento de la situación presentada por la gestión de vacaciones en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI) de la Dirección General de Operaciones, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ACUERDO 026-030-2026

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

5.2. Valoración de prórrogas de nombramiento dentro de la Dirección General de Calidad.

“Carlos Watson: Don Luis, en el siguiente punto creo que hay un error, ¿verdad? -----

Luis Cascante: Sí, es correcto. Ese tema se había pospuesto en el punto 5.2. -----

Carlos Watson: Ese tema se había pospuesto y creo que el tema amerita una conversación con los señores Miembros del Consejo. -----

En la sesión pasada no se agregó en la revisión de la agenda, por lo cual es un error que esté ahí incluido. De hecho, Luis, hay que organizar una reunión con los señores en los próximos días para ver el tema en particular. -----

Luis Cascante: Correcto”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-030-2026

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento del tema 5.2 “*Valoración de prórrogas de nombramiento dentro de la Dirección General de Calidad*”. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. Recomendación de candidatos para nómina del concurso 003-2026, para nombramiento en propiedad del cargo Gestor Profesional en Tecnologías de Información de la Unidad de Tecnologías de Información.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo los informes presentados por la Dirección General de Operaciones con la propuesta de nombramiento del concurso 003-2026, nombramiento en propiedad del cargo Gestor Profesional en Tecnologías de Información de la Unidad de Tecnologías de Información. -----

Sobre el particular se conocen los siguientes oficios: -----

- a) 04537-SUTEL-DGO-2026, del 13 de mayo del 2026, emitido por el señor Alexander Herrera Céspedes, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y jefatura inmediata de la plaza vacante, sobre la recomendación de selección del señor Alejandro Salazar Chaves, cédula de identidad número 6-0307-0471, en la plaza código 51211, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información.-----
- b) 04542-SUTEL-DGO-2026, del 13 de mayo del 2026, mediante el cual los señores Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 003-2026, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba,

plaza código 51211, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo tema sería la recomendación de candidatos para la nómina del concurso 03-2026 para nombramiento en propiedades del cargo, Gestor Profesional en Tecnologías de Información. Adelante compañeros. -----

Alan Cambroner: Este tema se presenta mediante el informe preparado por la Unidad de Recursos Humanos, que el oficio es el 04542-SUTEL-DGO-2026. -----

Como lo he indicado, se adjunta a este oficio el informe técnico que realiza la Unidad de Recursos Humanos para someter a conocimiento y valoración y aprobación del Consejo el nombramiento en propiedad, que es en la plaza 51211, que es clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de TI de la Dirección General de Operaciones. -----

Como antecedente, esta plaza se encuentra vacante debido a que el funcionario que había sido nombrado anteriormente no pasó el periodo de prueba. -----

Para esos efectos, la Unidad de Recursos Humanos realizó el concurso externo 03-2026, que fue publicado entre el 02 de febrero del 2026 y el 09 de febrero de 2026. -----

Como ya conocen ustedes, el informe de Recursos Humanos establece la normativa que en este caso aplica, tanto externa como interna, para estos efectos y se presenta en su apartado 6 la nómina, con los puntajes de las personas candidatas que han demostrado idoneidad al haber superado satisfactoriamente la fase de evaluación, tanto la prueba técnica, las entrevistas por competencias técnicas y competencias laborales, así como

las pruebas psicométricas y que hayan ponderado una calificación igual o superior al 70%, conforme está normado en el RAS. -----

Entonces en este caso, la nómina está compuesta por 2 candidatos como indiqué, don Alejandro Salazar Chaves, quien obtiene una nota total, después de las evaluaciones que ya señalé, de un 83.10%, y el señor Erick Delgado Acevedo, quien obtuvo una nota de un 74.80%. -----

El informe de Recursos Humanos también proporciona el resumen de los atestados de las personas candidatas, con el objeto de que se tenga una visión también completa y precisa del perfil de estos. -----

En el caso que se está proponiendo, de conformidad con la recomendación de la jefatura de la Unidad, mediante el oficio 04537-SUTEL-DGO-2026, la motivación que en ella se encuentra, la selección del señor Alejandro Salazar Chaves para que ocupe esta plaza.

El señor tiene una Maestría en Computación Informática y además es Bachiller en Informática Empresarial. Como indiqué, ahí también consta toda la experiencia con la que cuenta el señor. -----

En este caso, el nombramiento está sujeto también al periodo de prueba de 3 meses, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco Empleo Público y la relación obrera patronal y todas las condiciones, disposiciones salariales y laborales, se rigen de acuerdo con la normativa en este momento aplicable en la SUTEL. -----

Eso sería un resumen del tema. Si tienen alguna consulta con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *Gracias, don Alan. ¿Podría proyectar el acuerdo nada más para tenerlo ahí? -----*

Alan Cambronero: El acuerdo está en pantalla, me voy a la parte resolutive, entonces es dar por recibido los oficios indicados, el 04537-SUTEL-DGO-2026 y el 04542-SUTEL-DGO-2026. -----

En este caso, la propuesta es aprobar el nombramiento del señor Alejandro Salazar; establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con la persona nombrada y la jefatura de la Unidad la fecha que mejor se adecue a los intereses institucionales y los trámites internos; lo que ya mencioné del periodo de prueba que aplican en este caso y la facultad de la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas el resultado del proceso de selección. -----

Agradecemos que puedan valorar también en caso de aprobarse, la firmeza, porque es importante que pueda la persona iniciar lo antes posible. -----

Carlos Watson: Sometemos el tema de votación, si no tenemos comentarios, compañeros, y les agradezco la firmeza. En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-030-2026

RESULTADO QUE:

- I. Mediante la solicitud 002-2026 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite la nómina de personas candidatas elegibles, resultado del concurso externo 003-2026 Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de TI de la Dirección General de Operaciones, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, de la plaza vacante código 51211, clase Profesional 2.-----
- II. Para ocupar en propiedad la plaza código 51211, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de TI de la Dirección General de Operaciones, se realizó el concurso externo 003-2026 publicado del 02 de febrero 2026 al 09 de febrero 2026. -----
- III. Dado lo anterior, mediante oficio 04532-SUTEL-DGO-2026, del 13 de mayo del 2026, se remite la nómina de personas candidatas elegibles del concurso 003-2026 a la jefatura inmediata de la Unidad de Tecnologías de la Información para que emita su recomendación del candidato a ocupar la plaza indicada. -----
- IV. Por lo que, mediante oficio 04537-SUTEL-DGO-2026 del 13 de mayo del año en curso, la jefatura inmediata, remite la recomendación de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 51211, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de TI de la Dirección General de Operaciones. -----
- V. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento

vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----

“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----

Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. -----

2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.”-----

VI. Es importante señalar que el concurso 003-2026, para nombramiento en propiedad de la plaza indicada, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Unidad de TI de la Dirección General de Operaciones, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por SUTEL mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. -----

El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5: -----

"Nombramiento por tiempo indefinido: Se realiza en plazas vacantes sin titular de cargos fijos como resultado de un concurso. -----

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco."-----

VII. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en SUTEL son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.4, titulado “Sistema de Concursos de Oposición”, que establece lo siguiente: -----

“Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias: -----

- *Convocar, aplicar la prueba técnica y remitirla para su calificación -----*
- *Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados -----*
- *Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador -----*
- *Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento.” -----*

VIII. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)”

IX. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y SUTEL son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL y de la Unidad Jurídica de SUTEL, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión.-----

(...)

- X. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso externo 003-2026 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: “*Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*”-----
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa: -----

“Según sus competencias, corresponderá: -----

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 04537-SUTEL-DGO-2026 del 13 de mayo del 2026, emitido por el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefatura inmediata de la plaza vacante, sobre la recomendación de selección del señor Alejandro Salazar Chaves, cédula 6-0307-0471, en la plaza código 51211, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información. -----
 - b. Oficio 04542-SUTEL-DGO-2026, del 13 de mayo del 2026, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 003-2026, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 51211, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones. -----

2. Aprobar el nombramiento en propiedad, sujeto al período de prueba del señor Alejandro Salazar Chaves, cédula 6-0307-0471, plaza código 51211, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, con un salario de ¢ 1.597.900.00 colones, fundamentado en el acuerdo 015-066-2025, contenido en el acta de la sesión ordinaria 066-2025 celebrada el 13 de noviembre del 2025, por el Consejo de la SUTEL.-----
3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con la persona candidata nombrada y la jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL.-----
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.4. Informe de solicitud de capacitación “Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas”.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones para la participación de la señora Cinthya Arias Leitón en la capacitación internacional *“Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas”*, a realizarse de manera virtual el 10 de junio del 2026, de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. -----

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios: -----

- a) 04678-SUTEL-CS-2026, del 18 de mayo del 2026, mediante el cual se solicita la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, en la acción de aprendizaje internacional *“Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas”*, a realizarse de manera virtual el día 10 de junio de 2026, de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. -----
- b) 04753-SUTEL-DGO-2026, del 19 de abril del 2026, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe referente al análisis de la solicitud de participación de la señora Arias Leitón en la capacitación a que se refiere el numeral anterior. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente tema me parece que es el que agregamos, don Luis, que es informe solicitud de capacitación “Concentraciones en mercados digitales”.

Alan Cambroner: Este se presenta mediante el oficio 04753-SUTEL-DGO-2026 y corresponde al informe que prepara la Unidad de Recursos Humanos. -----

Se recibió por parte de la Unidad de Recursos Humanos el oficio 04678-SUTEL-CS-2026. Doña Cinthya Arias comunica a la Unidad de Recursos Humanos su interés en participar en una acción de aprendizaje que se llama “Conceptos básicos teorías del

daño y técnicas investigativas” que se realizará de manera virtual el día 10 de junio, específicamente de 11 a.m. a la 1:00 p.m. -----

Esta es una capacitación, una acción de aprendizaje que organiza el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. -----

Acá viene el análisis del cumplimiento normativo, donde se considera lo indicado en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje, la Ley Marco Empleo Público, pero también muy importante, el protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la SUTEL, porque en este caso esto tiene que ser emitido para que lo apruebe la Junta Directiva, por tratarse de un Miembro del Consejo. -----

En resumen, el informe de Recursos Humanos concluye que se cuenta con nombramiento vigente, que se encuentra al día con obligaciones derivadas de acciones de aprendizaje, también la alineación con relación a las funciones; que no se requieren recursos presupuestarios. -----

Es importante que la persona debe permanecer en la institución al menos 6 meses y debe firmar un compromiso de acción de aprendizaje, todo esto de acuerdo con el reglamento. -----

Eso en resumen sería el tema y aquí lo que se propone es dar por conocidos los oficios que acabo de mencionar y remitir para aprobación del respectivo trámite. -----

Cinthyá Arias: *Tal vez ahí, para aprovechar el espacio, a mí me parece importante porque en mi caso yo he solicitado, esta es la segunda vez que hago una solicitud de esta naturaleza y para cumplir con el protocolo, hay que hacer todo este trámite. -----*

Si bien uno entiende el tema de que son tiempos laborales, yo creo que sí es importante analizar, el costo-beneficio del trámite, si hay algún mecanismo de control alternativo que se pudiera tener, porque en este caso se trata de un webinar de 2 horas, no hay una

certificación, como un título, en el caso anterior tampoco y yo creo que sería conveniente como hacer una revisión de proporcionalidad de este tipo de trámites, no solo porque nos demanda a nosotros el Consejo conocerlo aquí, a Recursos Humanos, etcétera y llevarlo a la Junta Directiva como superior jerárquico, cuando podría por la naturaleza de la actividad, que habría que hacer un análisis tal vez claro para ver si aplica siempre y cuál es el costo-beneficio de un trámite de esta naturaleza. -----

Entonces nada más esto yo lo dejo planteado por si en alguna ocasión, a nivel de ARESEP y Recursos Humanos de ambas áreas, se puede tal vez tocar el tema en el futuro. -----

Alan Cambronero: *Ahí está en pantalla el acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Este tema sería solamente sería remitir la Junta Directiva. Entonces lo sometemos a votación compañeros para la remisión. ¿Lo necesitarían en firme, don Alan?-----*

Alan Cambronero: *Sí señor, por la fecha. -----*

Carlos Watson: *Entonces sometemos el acuerdo a votación y les agradecemos la firmeza.-----*

Carlos Watson: *2 votos a favor y le agradezco la firmeza a don Federico. 2 votos a favor. En firme. -----*

Entonces, por favor, compañeros, hacer las gestiones del caso y de esta forma terminaríamos los temas con don Emmanuel y don Alan". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Watson Carazo y Chacón Loaiza, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que

sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 029-030-2026

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante oficio 04678-SUTEL-CS-2026 notificado el 19 de mayo de 2026, la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo SUTEL, comunica a la Unidad de Recursos Humanos su interés en participar en la acción de aprendizaje *“Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas”*, a realizarse de manera virtual el día 10 de junio de 2026, de 11:00 a.m. a 1:00 p.m.). -----
2. Que, en cuanto al flujo de aprobación, el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP*, señala: -----
“Es deber del Consejo de la SUTEL someter a aprobación de la Junta Directiva lo siguiente:-----

(...)

- Plan anual de capacitación requerida por los Miembros del Consejo durante el siguiente periodo y solicitudes individuales de capacitación que presenten durante el periodo los miembros del Consejo (las últimas no incluidas en el plan originalmente). Para esto, someterá a aprobación de la Junta Directiva un plan anual de capacitación de los miembros del Consejo; y, por excepción, solicitudes particulares no contempladas en el plan.-----

(...)

Documentos que se remitirán a la Junta Directiva y forma para proceder.

Los documentos que se remitirán a la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP, por parte de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL y la forma de proceder, será: -----

- La solicitud de aprobación del plan de capacitación anual, solicitudes de capacitaciones, que no se encuentran en el plan aprobado, vacaciones o permisos, cumpliendo los requisitos y contenidos que se detallan más adelante en el acápite 5 “Requisitos”. -----

- La Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL (URH) analizará que las solicitudes individuales de capacitación de los miembros del Consejo que presenten durante el año, fuera del plan, se encuentren alineadas con las necesidades institucionales cuyos resultados comunicará por escrito para la toma de decisiones respectiva, lo cual, mediante los interlocutores se remitirá a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo. -----

En caso de que sea necesaria alguna subsanación o aclaración, esta será solicitada mediante los interlocutores. -----

- La Secretaría de Junta Directiva comunicará al Consejo de la SUTEL lo dispuesto por la Junta Directiva para que se realicen los respectivos registros en la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

(...)”

3. Que, con relación a los **requisitos**, el *Protocolo* mencionado, indica: -

5.1.2. Capacitaciones específicas no contenidas en el plan anual

En casos excepcionales debidamente justificados, el Consejo podrá someter a aprobación de la Junta Directiva capacitaciones, específicas, que no hayan sido incluidas en el plan anual de capacitación

Requisitos	Contenido	Plazo	Criterio de aprobación
------------	-----------	-------	------------------------

informe que incluya el criterio de la Unidad de Recursos Humanos - Adjuntar la constancia de contenido presupuestario.	- Objetivo estratégico vinculado a la capacitación. - Materia de capacitación con la que se relaciona. - Tipo de capacitación (nacional o internacional). - Objetivo general de la capacitación - Beneficio esperado. - Nombre del miembro del Consejo solicitante. - Funciones del puesto relacionadas con la capacitación. - Programa de la capacitación. - Costo de la capacitación. - Constancia de contenido presupuestario.	internacional, debe remitirse a ARESEP con al menos 20 días de anticipación al inicio del curso. - Para las demás capacitaciones a nivel nacional, al menos 15 días hábiles antes de la fecha del evento	funciones de los miembros del Consejo, planes operativos o actividades estratégicas - Constancia de contenido presupuestario, y obligación adquirida por el beneficiario, según lo establecido en la normativa interna vigente.
--	--	--	---

4. Que el 15 de abril del 2026, mediante oficio 03565-SUTEL-DGO-2026 con fecha 15 de abril del 2026, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la

SUTEL, el informe de análisis respectivo de la citada solicitud de capacitación, para ser acogido y remitido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), como parte de los insumos establecidos para la remisión de la solicitud de capacitación, según el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP*. -----

En virtud de los antecedentes y fundamentos anteriores, de acuerdo con la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y, el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 04678-SUTEL-CS-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, mediante el cual se solicita la participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, en la acción de aprendizaje internacional “*Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas*”, a realizarse de manera virtual el día 10 de junio de 2026, de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. -----
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 04753-SUTEL-DGO-2026 de fecha del 19 de abril del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, en la acción de aprendizaje internacional “*Concentraciones*”

en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas". -----

3. Remitir a la Junta Directiva de ARESEP, para su aprobación y respectivo trámite, el oficio 04678-SUTEL-CS-2026 de fecha 18 de mayo de 2026 y el oficio 04753-SUTEL-DGO-2026 de fecha del 19 de abril del 2026, con relación a el informe de la Unidad de Recursos Humanos, con la información solicitada conforme a lo establecido "*Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP*", aprobado mediante el acuerdo 05-41-2021 de la Junta Directiva de ARESEP. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.5. Atención al acuerdo 018-028-2026 “Cumplimiento de Artículo 6 Ley 9635 Excepción de Aplicación Regla Fiscal”.

Ingresa a sesión el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este asunto.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04636-SUTEL-DGO-2026, del 15 de mayo del 2026, por medio del cual la Unidad de Finanzas y la Dirección General de Operaciones atienden la disposición del acuerdo 018-028-2026, de la sesión ordinaria 018-028-2026, celebrada el 26 de marzo del 2026, “*Cumplimiento de Artículo 6, Ley 9635 excepción de aplicación de la Regla Fiscal*”. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente iríamos a analizar el tema: Atención de acuerdo 018-028-2026, cumplimiento del artículo 6, Ley 9635, excepción de la regla fiscal. -----

Alan Cambronero: Estoy incorporando a don Mario Campos. Acá está el jefe de la Unidad de Finanzas. -----

Este tema se presenta mediante el oficio 4636-SUTEL-DGO-2026. Como es costumbre, ya los últimos años en que nos hemos encontrado exceptuados en el cumplimiento de la regla fiscal en atención a la Ley 9635, artículo 6, es que recibimos por parte del Ministerio de Hacienda el oficio MH-DGCN-DIR-OF-363-2026, donde solicitan la remisión de una constancia en la que se acrediten los resultados de varios indicadores, tanto financieros como es el índice de solvencia de liquidez de apalancamiento, también el indicador de riesgo, tanto económico, financiero y total, como los estados financieros auditados; esto es información que de acuerdo con lo que tienen establecido, ellos revisan, validan, para emitir más adelante la certificación que ellos emiten de que nos encontramos exceptuados de la regla fiscal para el periodo en siguiente. -----

Entonces en la solicitud de los señores de Hacienda pusieron como plazo el 29 de mayo y en este caso indican que debe ser suscrita por el jerarca, entonces acá se adjuntó al oficio indicado la constancia preparada por parte de la Unidad de Finanzas, que es la que está en pantalla, donde podemos ver el cumplimiento o los resultados de los índices que ya indiqué, tanto para el 2025, que es el más resultado más reciente, el más grande, como también para los años 24 y 23. -----

Entonces aquí podemos ver los resultados de cada uno de los indicadores financieros, también algunas aclaraciones que son importantes, que bueno, no tenemos apalancamiento financiero, que nosotros, SUTEL, no registra transferencias del Gobierno Central, como parte de los ingresos del 31 de diciembre y eso tiene un efecto muy importante también en los resultados de estos indicadores. -----

La razón de gasto corriente sobre ingresos corrientes, la del límite de endeudamiento también y los indicadores de riesgos que son con base en unas fórmulas que ellos

misimos nos facilitan, donde se calcula tanto la desviación estándar de la utilidad contra lo que es el capital invertido y en este caso, se tiene un resultado de riesgo financiero total de cero, a pesar de que, si comparamos el riesgo económico y el riesgo total contra los años anteriores, se da un aumento en ellos, el riesgo total sigue siendo 0 para todos los efectos y aquí la variación se produce principalmente porque en la utilidad operativa del 2025, se vio muy incrementada en comparación con los años anteriores, por los ingresos extraordinarios de la subasta de 5G de espectro, pero como indico, seguimos manteniendo el nivel de 0 de riesgo financiero y también, parte de los resultados también se explica acá, que eso se debe a la estructura financiera de la institución, donde básicamente en atención al principio de servicio al costo, nuestros gastos son financiados por cánones, por las 3 fuentes de financiamiento, los 2 cánones, el de Espectro de Regulación y la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL, que también en todo caso es trasladada para su ejecución en el fideicomiso. -----

Básicamente esto es el tema. La constancia entonces, en caso de aprobarse, sería suscrita por don Mario, mi persona y en este caso don Carlos Watson, como Presidente del Consejo.-----

Ya voy a proyectar la propuesta de acuerdo, si tienen alguna duda hasta ahora con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *No de mi parte.-----*

Alan Cambroner: *Don Mario más bien, tiene por ahí la propuesta de acuerdo que usted ya había remitido la última versión.-----*

Mario Campos: *La propuesta es para el cumplimiento del artículo 6, de excepción de la aplicación de la regla fiscal. -----*

Los considerandos se tienen aquí son todos los antecedentes de los oficios que nos ha enviado la Contabilidad Nacional en este caso y los oficios que le estamos presentando al Consejo y todos los asuntos y la propuesta sería así de sencilla, dar por recibido el oficio 04636-SUTEL-DGO-2026, del 15 de mayo, que remitimos la Unidad de Finanzas y la Dirección de Operaciones; aprobar como máximo jerarca administrativo de la SUTEL la preparación y el envío de la información solicitada, bueno, ya la preparamos, la idea es que ustedes estén de acuerdo, a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, que es la encargada de revisar esta situación y que por favor se autorice al Presidente del Consejo en ejercicio, en su condición de representante legal de la SUTEL a la firma de los documentos, en este caso la constancia correspondiente a ser remitidos a la Dirección General y comunicar este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Finanzas para que procedan con la remisión correspondiente. -----

Esta es la propuesta, no sé si tienen alguna duda. -----

Alan Cambronero: *Nada más agregar que cuando lo remitamos al Ministerio de Hacienda le estaremos copiando también a los señores de la Auditoría, que nos habían solicitado que se los copiáramos, pero eso lo hacemos cuando le enviamos al Ministerio de Hacienda ya la certificación. -----*

Mario Campos: *Habría que agregar lo que pasaron ayer del acuerdo firme, porque es para enviar la otra semana, entonces le agregaríamos un punto 5 como lo recomendó la Unidad Jurídica, ¿verdad? Me parece. -----*

Alan Cambronero: *En este caso más bien es aclararle a los señores del Consejo que solicitamos la aprobación en firme, para poder continuar con el trámite y remitirlo en tiempo al Ministerio de Hacienda. -----*

Carlos Watson: *Muy bien compañeros, muchas gracias. Doña Cinthya, don Federico, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *Gracias compañeros. 3 votos a favor en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04636-SUTEL-DGO-2026, del 15 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-030-2026

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a la ley 9635 artículo 6 Excepciones al Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República que indica: -----

“Las entidades mencionadas en los incisos s)(), t)(*), u)(* y v)(*) deberán reportar al Ministerio de Hacienda, durante el mes de mayo de cada año, los estados financieros auditados del año anterior, junto con el detalle del índice de solvencia, índice de liquidez e índice de apalancamiento financiero, de modo que dicho Ministerio pueda realizar, en un plazo máximo de dos meses, una valoración integral de riesgo financiero en el que también deberá considerar la participación de las transferencias del Gobierno Central dentro del total de ingresos corrientes y de capital, la razón de gastos corrientes sobre ingresos corrientes y el límite de*

endeudamiento establecido en sus leyes constitutivas o conexas. En ausencia de norma, el coeficiente deuda sobre activos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%).-----

- II. Que mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-0363-2026 de la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, recibido el 07 de mayo del 2026 en la SUTEL, solicitan información relacionada con el cumplimiento del artículo de la ley mencionado. -----
- III. Que, al respecto, la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda solicita a la SUTEL, para poder optar por el beneficio de excepciones de la regla fiscal, aportar una constancia con indicadores financieros relacionados con la información aportada en los Estados Financieros Auditados del periodo contable 2025.-----
- IV. El Consejo de la SUTEL recibió el oficio de maras en la correspondencia atendida en la sesión del 14 de mayo del 2026, y emitió el acuerdo 018-028-2026 trasladando el oficio a la Dirección General de Operaciones para su atención. -----
- V. La Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 04636-SUTEL-DGO-2026 del 15 de mayo del 2026, ha procedido a preparar los documentos solicitados por el Ministerio de Hacienda y solicita al Consejo de la SUTEL, como máximo jerarca administrativo de la Institución, su aprobación para que la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones proceda con la remisión de lo solicitado y se autorice al Presidente del Consejo en ejercicio, en su condición de representante legal de la SUTEL, a la firma de los documentos correspondientes. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- 1) Dar por recibido el oficio 04636-SUTEL-DGO-2026 del 15 de mayo del 2026, remitido por la Unidad de Finanzas y la Dirección General de Operaciones con la atención del acuerdo 018-028-2026 *“Cumplimiento de Artículo 6, Ley 9635 excepción de aplicación de la Regla Fiscal”*. -----
- 2) Aprobar, como máximo jerarca administrativo de la SUTEL, la preparación y el envío de la información solicitada a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 9635 Excepción de Aplicación Regla Fiscal. -----
- 3) Autorizar al Presidente del Consejo en ejercicio, en su condición de representante legal de la SUTEL, a la firma de los documentos correspondientes a ser remitidos a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. -----
- 4) Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Finanzas, para que procedan con la remisión de lo correspondiente. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

5.6. Propuesta de modificación del artículo 36 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica mediante oficio 04596-SUTEL-DGO-2026, del 15 de mayo del 2026, por medio del cual se da cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Gobierno Corporativo de la ARESEP mediante oficio OF-0065-DGGC-2026, del 13 de marzo del 2026. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente punto sería la propuesta de modificación del artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y Órgano Desconcentrado–RIOF. -----

Alan Cambroner: Esto se presenta mediante este oficio 04596-SUTEL-DGO-2026. Hago un repaso rápido de antecedentes. Este tema se deriva de la atención de 2 recomendaciones de la Auditoría Interna, del informe 1-ICI-2025, relacionadas en resumen con la revisión de la Contraloría de Servicios que se encuentra establecida a hoy todavía en el RIOF y que en este momento no está funcionando dentro de la Institución. -----

Entonces ya esto, la tanto la Dirección General de Operaciones como la Unidad Jurídica, en atención a lo que nos ha instruido el Consejo, ya había presentado la propuesta al Consejo sobre este tema y había sido remitida ya a la Junta Directiva la propuesta para eliminar del RIOF la Contraloría de Servicios y también se consignó en ese documento las formas en que la Institución continuaría atendiendo cualquier tema relacionado con una denuncia, queja, etcétera, relacionada en la institución.-----

También se había hecho en esta línea un procedimiento interno, que ya está aprobado y validado por el Consejo. También se explicó sobre cómo funciona el centro de contactos para recibir documentación y generar trazabilidad de cualquier gestión de ese tipo que realice. -----

No obstante, cuando el tema estaba siendo revisado por la Dirección General de Gobierno Corporativo para ser presentado ya a la Junta Directiva, ellos emitieron algunas recomendaciones de valoración que consideramos importante antes de someterlo a la Junta Directiva, pudiéramos revisarla si se hubiera requerido hacer algún ajuste. -----

Para esos efectos, remitimos un oficio a la Dirección General de Gobierno Corporativo y también tuvimos una reunión con ellos para explicarles. Las consultas fueron aclaradas,

sin embargo, siempre consideraron importante y necesario para someterlo a la Junta que a pesar de que el Consejo ya dejó en un acuerdo establecida la asignación de este tema a la Unidad Jurídica, esto mediante el acuerdo 030-072-2025, lo relacionado con el conocimiento y tramitación de procedimientos relacionados productos de quejas, denuncias, controversias, etcétera y que esto, además, aunque a pesar de que aclaramos que esto se encuentra así permitido en el RIOF, puesto que el RIOF indica que a una Unidad como la de TI el Consejo puede asignarle una función, como fue formalmente asignada mediante este acuerdo, ellos consideraron importante que eso quedara contemplado dentro del propio RIOF.-----

Entonces básicamente acá la propuesta es que esta misma instrucción o asignación que había hecho el Consejo mediante el acuerdo 030-072-2025, se incorpore dentro del RIOF como una función específica de la Unidad Jurídica, tal cual ya había sido autorizado por el Consejo y esa es la solicitud entonces para complementar lo que ya ellos tienen allá en la ARESEP, en la Dirección General de Gobierno Corporativo y para que pueda entonces ya ser presentado el tema finalmente a la Junta Directiva, para que en conclusión se eliminen todo lo que establece ahora de la Contraloría de Servicios y se asigne básicamente esta línea, esta nueva responsabilidad en el RIOF a la Unidad Jurídica.-----

Eso sería, si tienen una alguna consulta con mucho gusto, el documento igual está suscrito por esta Dirección y por la Unidad Jurídica, como había sido solicitado por el Consejo y como le indico, básicamente es eso.-----

Carlos Watson: *Perfecto. Doña Cinthya.-----*

Cinthya Arias: *La Unidad Jurídica lo suscribe y, por tanto, está consciente de ese traslado.-----*

Alan Cambronero: Claro, sí, de hecho, ya el traslado se había dado como lo indico en el acuerdo, lo que estamos es básicamente agregándole en el RIOF, para que ya se pueda ver todo el tema en el área, formalizándole en el RIOF propiamente. -----

Entonces, básicamente la propuesta de acuerdo sería dar por recibido y aprobar este informe que ya presenté, aprobar la propuesta de modificación del RIOF, como ya lo indiqué, es básicamente en el artículo 36 donde se agrega esa función que ya el Consejo había autorizado de conocer y tramitar los procedimientos de las quejas, controversias, etcétera, a la Unidad Jurídica y remitir a la Junta Directiva al presente acuerdo. -----

Carlos Watson: Sometemos el tema votación, compañeros, y ¿lo necesita en firme, don Alan?-----

Alan Cambronero: Sería bueno, están ellos esperando allá para poder conocer el que ya habíamos enviado y están esperando el complemento. -----

Carlos Watson: Entonces lo sometemos a votación de esa forma y les agradezco la firmeza.-----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04596-SUTEL-DGO-2026, del 15 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-030-2026

RESULTANDO:

1. El 12 de febrero de 2025, la Auditoria Interna remite el informe final 01- ICI- 2025 sobre la revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación de la Telecomunicaciones de la SUTEL 2021, en el cual se citan las siguientes recomendaciones: -----

“(...) Al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, o a quien ocupe el cargo:-----

4.1

Valorar y decidir en el Consejo de la SUTEL la forma en que se dará cumplimiento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios 9158 y su Reglamento, tomando en cuenta que la SUTEL es una institución autónoma y considerando para el debido cumplimiento, las distintas actividades que dicho marco legal y reglamentario establecen en función de la decisión de distinta naturaleza que se acuerde. Impacto Alto. (ver resultado 2.4).

4.2

Instruir al Director General de Operaciones y demás instancias pertinentes, así como tomar las acciones correspondientes para alinear el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) a la práctica de la SUTEL en materia de contraloría de servicios y en cumplimiento de lo que se resuelva para el cumplimiento de la recomendación 4.1 anterior. Impacto Alto. (ver resultado 2.4)” -----

2. El 14 del mes febrero del 2025, el Consejo de SUTEL emitió el acuerdo 005-007-2025 (01331- SUTEL-SCS- 2025), mediante el cual da por recibido el oficio OF-0082-AI- 2025, y se remite a la Dirección General de Operaciones para su atención.
3. El 18 de marzo de 2025, mediante oficio 02358-SUTEL-DGO-2025, la SUTEL remite a la Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el formulario AI-RE-24, con el registro de las acciones de mejora al informe final 01-ICI-2025, para las recomendaciones dirigidas al Consejo de SUTEL, que indica lo siguiente: -----

“(…)

Recomendación 4. 1 -----

4. 1. 1 Remitir un oficio conjunto entre la Dirección General de Operaciones con la Unidad Jurídica, dirigido al Consejo de SUTEL para que valore la normativa respectiva que regula las Contraloría de Servicios, los mecanismos que garantizan los derechos de las personas usuarias de los servicios que brindan la SUTEL, de conformidad con la ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios 9158 y su Reglamento, y además se atienda lo solicitado en el tercer punto del acuerdo 004- 065-2023 de fecha 26 de octubre de 2023, mismo que se relacionaba con el oficio 8655-SUTEL- UJ- 2023. -----

4. 1. 2 Una vez valorado por el Consejo lo indicado en el punto anterior, emitir el acuerdo respectivo sobre la forma en que se dará cumplimiento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios 9158 y su Reglamento”.-----

“(…)

4. 2. 1. Recibir el informe de la DGO y Unidad Jurídica indicado en las acciones de la recomendación 4. 1, relacionado con la valoración de la normativa respectiva que regula las Contralorías de Servicios, los mecanismos que garantizan los derechos de las personas usuarias de los servicios que brinda la SUTEL, de conformidad con la ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios 9158 y su Reglamento, y el cual además atiende lo solicitado en el tercer punto del acuerdo 004- 065-2023 de fecha 26 de octubre de 2023, mismo que se relacionaba con el oficio 8655-SUTEL- UJ- 2023. -----

4. 2. 2. Una vez valorado por el Consejo lo indicado en el punto anterior, emitir el acuerdo e instrucciones que correspondan sobre las acciones que determine”. -----

4. Que mediante el oficio 10489-SUTEL-DGO-2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, la Dirección de Operaciones y la Unidad Jurídica, presentan el informe y análisis que da cumplimiento a lo dispuesto en el punto tres del acuerdo 004-065-2023 y el punto tres del acuerdo 005-007-2025 en cuanto a la atención de las recomendaciones 4.1 y 4.2 del informe 01-ICI-2025 de la Auditoría Interna, con la siguiente propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF)”, en los siguientes aspectos: -----

1. Eliminar de la estructura organizativa de la SUTEL la figura de la Contraloría de Servicios (artículos 31 y 34 del RIOF). -----

2. Eliminar el artículo 37 relativo a las funciones de la Contraloría de Servicios. -

3. Asignar el conocimiento y tramitación de los procedimientos administrativos producto de las quejas, denuncias y controversias relacionadas con la gestión institucional a la Unidad Jurídica de la SUTEL. -----
5. Que el Consejo de SUTEL emite acuerdo 030-072-2025, de fecha 18 de diciembre del 2025, mediante el cual aprueba el informe 10489-SUTEL-DGO-2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, y adopta los siguientes acuerdos: -----
- “(...)
4. *Asignar el conocimiento y tramitación de los procedimientos administrativos producto de las quejas, denuncias, y controversias relacionadas con la gestión institucional a la Unidad Jurídica, considerando que al ser una Unidad adscrita al Consejo se sitúa como un actor imparcial y externo a la cadena de mando operativa directa y solicitar a la Unidad Jurídica elaborar un procedimiento para la atención de esas gestiones en un plazo de dos meses.* -----
5. *Remitir a la Junta Directiva de ARESEP el presente acuerdo solicitando la modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), en los artículos indicados.”*-----
6. Que en cumplimiento del numeral 5 anterior, la Unidad Jurídica de la Superintendencia de telecomunicaciones emite informe 01995-SUTEL-UJ-2026 propuesta de “*Procedimiento interno para la atención de denuncias presentadas ante la SUTEL*”.-----
7. Que el Consejo SUTEL, mediante acuerdo 007-013-2026 (oficio 02313-SUTEL-SCS-20 26 de fecha 10 de marzo de 2026), emitido en sesión ordinaria 013-2026,

celebrada el 5 marzo del 2026, aprueba el “*Procedimiento interno para la atención de denuncias presentadas ante la SUTEL*” remitido, dejando claro en el procedimiento la ruta clara para la recepción, trámite y resolución de inconformidades, asegurando que no existan vacíos ante la eliminación de la figura orgánica de la Contraloría de Servicios. -----

8. Que mediante oficio OF-0065-DGGC-2026 del 13 de marzo de 2026, la Dirección General de Gobierno Corporativo de la ARESEP, emite las siguientes observaciones: -----

“(…)

En consecuencia, esta Dirección General considera técnicamente viable la modificación propuesta al RIOF, en el tanto se garantice el cumplimiento material de las funciones asociadas a la atención integral de las gestiones de las personas usuarias, el análisis sistemático de inconformidades y la mejora continua del servicio institucional. -----

Lo anterior podrá instrumentarse mediante la incorporación expresa en el RIOF asignando la instancia responsable de dichas funciones, la ampliación formal del alcance del Centro de Contactos, o cualquier otro mecanismo organizativo que la SUTEL estime más adecuado, siempre que quede debidamente delimitado, formalizado y documentado en la normativa interna correspondiente. -----

Finalmente, se estima procedente que la propuesta formal de acuerdo y presentación ante la Junta Directiva sean remitidas por la SUTEL, como instancia que promueve la modificación de su estructura organizativa.” La negrita no es parte del documento original. -----

9. Que, en atención al oficio OF-0065-DGGC-2026 del 13 de marzo de 2026, la Dirección de Operaciones y la Unidad Jurídica de la SUTEL emitieron el oficio 03820-SUTEL-DGO-2026, con las siguientes conclusiones: -----

“(…)

1. *Existe una instancia responsable (Unidad Jurídica), amparado según lo instruido en atención al RIOF.* -----
2. *Existe un procedimiento formalizado y documentado.* -----
3. *Se cuenta con una contratación vigente y en ejecución que garantiza contar con diversos canales diseñados para atender de manera eficiente todos los requerimientos, consultas, y gestiones de los usuarios que hacen uso de los servicios que brinda la SUTEL.”* -----

10. Que, en fecha 5 de mayo de 2026, se realizó una reunión con la Dirección General de Gobierno Corporativo de la ARESEP para analizar el oficio 03820-SUTEL-DGO-2026, *Atención a aclaraciones técnicas y acciones OF-0065-DGGC-2026.* -----

11. Que, la Dirección General de Gobierno Corporativo de la ARESEP, mantiene su criterio en cuanto a que es necesario realizar una propuesta de modificación al Artículo 36 del “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF)*”, que incorpore como parte de las funciones de la Unidad Jurídica del Consejo de la SUTEL, el conocimiento y tramitación de los procedimientos administrativos producto de las quejas, denuncias, y controversias relacionadas con la gestión institucional.-----

12. Que mediante oficio 04596-SUTEL-DGO- 2026 de fecha 15 de mayo de 2026, la Dirección de Operaciones y Unidad Jurídica emite informe con la “*Propuesta de ajuste de modificación Artículo 36 del “Reglamento Interno de Organización y*

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF)”, en atención a lo solicitado por la Dirección General de Gobierno Corporativo de la ARESEP y remite al Consejo SUTEL para su valoración.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el informe presentado por la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica, mediante oficio 04596-SUTEL-DGO-2026 de fecha 15 de mayo de 2026, por medio del cual se da cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Gobierno Corporativo de la ARESEP mediante oficio OF-0065-DGGC-2026, del 13 de marzo de 2026. -----
2. Aprobar la propuesta de modificación del RIOF en cuanto a lo siguiente: -----

Tabla de modificaciones propuestas al RIOF:

Artículo	Redacción actual	Modificación propuesta
36	<i>Artículo 36. Funciones de la Unidad Jurídica del Consejo de la SUTEL.</i> <i>El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con el apoyo de una Coordinación jurídica como una unidad administrativa que está</i>	<i>Artículo 36. Funciones de la Unidad Jurídica del Consejo de la SUTEL.</i> <i>El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con el apoyo de una Coordinación jurídica como una unidad administrativa</i>

	<i>especializada en lo jurídico con autoridad, dirección y responsabilidad para elaborar, sistematizar y difundir los criterios u opiniones necesarios para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico que sean requeridos para el funcionamiento de Superintendencia y el fiel cumplimiento de sus fines y funciones e implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de telecomunicaciones. La Unidad Jurídica coordina el área jurídica de las distintas Direcciones Generales y otras unidades auxiliares, Está a cargo de un</i>	<i>que está especializada en lo jurídico con autoridad, dirección y responsabilidad para elaborar, sistematizar y difundir los criterios u opiniones necesarios para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico que sean requeridos para el funcionamiento de Superintendencia y el fiel cumplimiento de sus fines y funciones e implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de telecomunicaciones. La Unidad Jurídica coordina el área jurídica de las distintas Direcciones Generales y otras unidades</i>
--	--	--

	<i>Coordinador con las siguientes funciones básicas:</i> <i>1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la SUTEL, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.</i> <i>2. Ejercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales, los procedimientos administrativos en los que sea parte de la SUTEL.</i>	<i>auxiliares, Está a cargo de un Coordinador con las siguientes funciones básicas:</i> <i>1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la SUTEL, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.</i> <i>2. Ejercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales, los procedimientos administrativos en los que sea parte de la SUTEL.</i> <i>3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y</i>
--	--	--

	3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la SUTEL. 4. Coordinar la asesoría jurídica de cada una de las Direcciones Generales. 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la SUTEL, especialmente en cuanto a: a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las	opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la SUTEL. 4. Coordinar la asesoría jurídica de cada una de las Direcciones Generales. 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la SUTEL, especialmente en cuanto a: a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión
--	---	--

	<i>normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes.</i> <i>b. La aplicación de la normativa, lineamientos y procedimientos establecidos del régimen sancionatorio de telecomunicaciones, para la determinación de infracciones y la imposición de sanciones según corresponda.</i> <i>6. Asesorar e informar oportunamente sobre asuntos jurídicos y sus implicaciones en el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias</i>	<i>institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes.</i> <i>b. La aplicación de la normativa, lineamientos y procedimientos establecidos del régimen sancionatorio de telecomunicaciones, para la determinación de infracciones y la imposición de sanciones según corresponda.</i> <i>6. Asesorar e informar oportunamente sobre asuntos jurídicos y sus implicaciones en el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias y del Consejo de la SUTEL.</i>
--	---	--

	<i>y del Consejo de la SUTEL.</i> <i>7. Elaborar y/o asesorar en la formulación de proyectos de normas legales, convenios, contratos y otros documentos afines.</i> <i>8. Preparar, revisar, mantener y compilar los instrumentos normativos de la SUTEL y ARESEP, incluyendo normas generales, circulares, instrucciones, directivas y memorandos administrativos.</i> <i>9. Coordinar la implementación de las disposiciones dadas por el Consejo y su presidente, en lo atinente a sus funciones.</i>	<i>7. Elaborar y/o asesorar en la formulación de proyectos de normas legales, convenios, contratos y otros documentos afines.</i> <i>8. Preparar, revisar, mantener y compilar los instrumentos normativos de la SUTEL y ARESEP, incluyendo normas generales, circulares, instrucciones, directivas y memorandos administrativos.</i> <i>9. Coordinar la implementación de las disposiciones dadas por el Consejo y su presidente, en lo atinente a sus funciones.</i>
--	--	---

	<i>10. Llevar el archivo vigente y mantener bases de datos con la normativa y regulación vigente y establecer mecanismos ágiles y eficientes para sistematizar la jurisprudencia judicial y administrativa que incida en la actividad de la SUTEL.</i> <i>11. Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo.</i> <i>12. Emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos de apelación que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.</i>	<i>10. Llevar el archivo vigente y mantener bases de datos con la normativa y regulación vigente y establecer mecanismos ágiles y eficientes para sistematizar la jurisprudencia judicial y administrativa que incida en la actividad de la SUTEL.</i> <i>11. Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo.</i> <i>12. Emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos de apelación que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.</i>
--	---	---

	13. Coordinar la contratación de trámites notariales y registrales. 14. Coordinar con el área respectiva la atención de Recursos de Amparo. 15. Apoyar los procedimientos de compra y de operaciones de la SUTEL en sus diferentes etapas.	13. Coordinar la contratación de trámites notariales y registrales. 14. Coordinar con el área respectiva la atención de Recursos de Amparo. 15. Apoyar los procedimientos de compra y de operaciones de la SUTEL en sus diferentes etapas. 16. Conocer y tramitar los procedimientos administrativos producto de las quejas, denuncias, y controversias relacionadas con la gestión institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
--	---	---

Fuente: Elaboración propia, SUTEL 2026.

3. Remitir a la Junta Directiva de ARESEP el presente acuerdo, solicitando la modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), en los artículos indicados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Al ser las 11.17 horas se decreta un receso.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. *Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. Respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2026.***

Al ser las 11:25 a.m. reinicia la sesión.

Ingresa a sesión el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 04597-SUTEL-DGC-2026, del 15 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del análisis de factibilidad e interferencias del sistema satelital en las frecuencias solicitadas por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-610198,

para atender lo requerido mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2026, del 12 de febrero de 2026 y registrado bajo el NI-01857-2026, por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición de tema.-----

“Carlos Watson: *Vamos a iniciar. Hicimos un pequeño cambio en el orden de las presentaciones y nos va a hacer la exposición don Esteban del punto de la Dirección General de Calidad, que es la propuesta dictamen técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Liberty, respuesta al oficio MICITT-DSNT-DNPT-OF-55-2026.* -----

Esteban González: *Buenos días a todos. Como indicaba don Carlos, es una solicitud de frecuencias por parte de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, específicamente para bandas que son de asignación no exclusiva, por lo que corresponde a una concesión directa. Es una solicitud del MICITT, número DSNT-DNPT-OF-55-2026, del 12 de febrero.* -----

En el informe se presentan los antecedentes que corresponden a la solicitud, se hace mención porque cuando Liberty hizo esta solicitud, había una modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en curso, que fue publicada el 26 de febrero del 2026.-----

Esa modificación afectaba propiamente esa solicitud que está haciendo Liberty, entonces fue necesario esperar a que quedara ya definida la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en la cual también le fue solicitado a SUTEL un criterio posterior de la audiencia pública, la cual SUTEL dio su criterio y posteriormente quedó en firme la modificación al Plan, que incorporó el apéndice 9 que se llama Consideraciones sobre las aplicaciones directas al dispositivo. -----

Posteriormente se realizó también una audiencia escrita a Liberty, en la cual aceptaron las condiciones y características técnicas que se estaban estableciendo para este tipo de solicitud. -----

Como antecedentes registrales, la empresa Liberty no cuenta con un título vigente para lo que es el servicio Direct to Device o también DC, MSS y el IMT. -----

Cuenta con otros tipos de títulos habilitantes como son los de IMT y tiene uno del servicio fijo por satélite para lo que es el servicio DTH; también tiene varios títulos de enlaces, microondas. -----

Posteriormente se hace un apartado del análisis de la solicitud, propiamente en este caso, el operador satelital que va a trabajar Liberty es Starlink, por lo cual se le pide que tenga un convenio entre las partes, donde se le autoriza Liberty utilizar la frecuencia de Starlink como operador satelital, lo cual fue presentado. -----

Luego se desarrolla lo que es la pretensión del uso del espectro y su conformidad con el PNAF y específicamente las bandas que ellos están buscando, que son 1670 y 1675, lo cual la pretensión de ellos es conforme al PNAF y conforme con la nota CTR- 013 A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que establece como banda de asignación no exclusiva en el servicio móvil por satélite. -----

Se presentan unas consideraciones que deben tener las estaciones, entre esas la no reclamación de interferencia. -----

Posteriormente, se realiza un apartado de lo que es el detalle del título habilitante, lo que son los dispositivos terminales de usuario, todas las características técnicas de la parte satelital, en las cuales debe operar y se desarrolla lo que es la clasificación del espectro y para este caso es un uso comercial, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones al ser una prestación de servicios al público. -----

Se desarrollan las condiciones que ya deberá tener el título habilitante, es como indicaba un uso comercial del servicio móvil por satélite es una concesión directa. -----

La vigencia va a ser la establecida por el Poder Ejecutivo en el artículo 24 de la ley 8642.

Como recomendaciones al Consejo es dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico referente a la solicitud de Liberty, para el uso de frecuencias del servicio móvil por satélite para la prestación del servicio de conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT, DCMSS y MT, incluyendo las obligaciones y condiciones recomendadas para la conformación del título que se detalla en el Apéndice 1. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo que va a valorar lo procedente, resuelva el otorgamiento a la concesión directa requerido para la empresa Liberty, conforme a las tablas incluidas en el apartado denominado “Detalle del título habilitante” y las condiciones que se presentan en el Apéndice 1. -----

Indicar al Poder Ejecutivo que como condición para el inicio de operaciones, ambas partes deberán presentar ante la SUTEL el respectivo acuerdo de interconexión entre Liberty y Starlink, para operar redes públicas de telecomunicaciones. -----

Solicitar al Poder Ejecutivo que emita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de la empresa Liberty y aprobar la remisión del presente oficio, como propuesta del dictamen técnico de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. -----

Carlos Watson: *Muy amable por la exposición. Compañeros. ¿Algún comentario sobre este tema? No. Sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: 3 votos a favor. En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en oficio 04597-SUTEL-DGC-2026, del 15 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-030-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04597-SUTEL-DGC-2026, del 15 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del análisis de factibilidad e interferencias del sistema satelital en las frecuencias solicitadas por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., con cédula jurídica número 3-101-610198, para atender lo requerido mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2026, del 12 de febrero de 2026 y registrado bajo el NI-01857-2026, por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-122-2026

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL
SOLICITADO POR LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE
COSTA RICA LY, S. A.”**

EXPEDIENTE: L0155-ERC-DTO-ER-00337-2026

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2026 recibido el 12 de febrero de 2026 (NI-01857-2026) el Viceministerio solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto a la solicitud para concesión directa de frecuencias satelitales presentada por **LIBERTY**. -----
2. Que mediante el Alcance 20 a la Gaceta 39 del 26 de febrero de 2026, el MICITT sometió a consulta pública por un plazo de 15 días hábiles el proyecto de modificación parcial del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en el que se detallan las condiciones técnicas y de operación para las aplicaciones denominadas *“Conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT)”*, que corresponde con lo solicitado por la empresa **LIBERTY**. -----
3. Que por medio del oficio número 02269-SUTEL-DGC-2026 del 06 de marzo de 2026 se solicitó a **LIBERTY** aclaración sobre la información aportada en la solicitud de concesión directa recibida en esta Superintendencia mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2026.-----
4. Que mediante el oficio número LY-Reg0053-2026 recibido mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2026 (NI-03871-2026), la empresa **LIBERTY** atendió el requerimiento de información adicional remitido por esta Dirección. -----
5. Que a través del acuerdo del Consejo número 004-019-2026 del 09 de abril de 2026 se aprobó y remitió al MICITT el oficio número 03290-SUTEL-DGC-2026 para dar repuesta al requerimiento del MICITT respecto a brindar respuesta a los comentarios recibidos sobre el proyecto de reforma al PNAF. -----

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo 45769-MICITT publicado en el Alcance 45 a La Gaceta 78 del 29 de abril de 2026, se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y se incorporó el *“Apéndice IX, Consideraciones sobre las aplicaciones directas al dispositivo”*. -----
7. Que por medio del oficio número 04245-SUTEL-DGC-2026 del 05 de mayo de 2026 se remitió audiencia escrita a **LIBERTY** para la eventual aceptación de las características técnicas del sistema satelital solicitado. -----
8. Que mediante el oficio número LY-Reg0099-2026 recibido mediante correo electrónico del 06 de mayo de 2026 (NI-06083-2026), la empresa **LIBERTY** respondió a la audiencia escrita e indicó lo siguiente: -----

“En cumplimiento con lo solicitado en el oficio referido, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., acepta las características técnicas del servicio móvil por satélite indicadas en el mismo. -----

Asimismo, señalamos que, para desarrollar este nuevo proyecto, Starlink y Liberty suscribirán un acuerdo local definitivo de backhaul satelital el cual será oportunamente sometido a consideración de la SUTEL.” -----
9. Que mediante oficio número 04597-SUTEL-DGC-2026, del 15 de mayo del 2026, la Dirección General de Calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.”* -----
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva se realiza según las condiciones dispuestas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas. -----
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación,

apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----

- V. Que el artículo 34 reformado del Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo. -----
- VI. Que la gestión presentada por la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** corresponde a una solicitud para el uso y la explotación de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico especificados como de uso no exclusivo en el Servicio Móvil por Satélite para prestar comercialmente el servicio de conectividad directa entre sistemas satelitales (no geoestacionarios) y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT)¹. -----
- VII. Que la exactitud de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el solicitante y los concesionarios actuales que consta en los expedientes, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores o imprecisiones en la información presentada.-----
- VIII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.-----

¹ Servicios de mensajería y transferencia de datos de acceso a Internet mediante un sistema satelital en modalidad directo al dispositivo (Direct to Device, por sus siglas en inglés).

IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 04597-SUTEL-DGC-2026, del 15 de mayo del 2026, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:-----

“(…)

3. Análisis de la solicitud

A continuación, se presentan varios apartados que describen las principales consideraciones técnicas del dictamen. -----

3.1. Sobre el contrato o documento formal firmado con el operador satelital

*Según la información aportada en el documento NI-01857-2026, la empresa en estudio remitió una nota formal donde presentó el acuerdo para el uso de capacidad con el operador del satélite, la empresa **STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante, STARLINK)**, con cédula jurídica 3-102-855828, el cual resulta necesario para la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el Servicio Móvil por Satélite (SMS), acreditando la existencia de un convenio entre las partes que permitirá la explotación de la capacidad satelital. -----*

Asimismo, según lo manifestado por ambas empresas en el oficio número LY-Reg0099-2026 recibido mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2026 (NI-06083-2026), como condición para el inicio de operaciones, ambas partes deberán presentar ante esta Superintendencia el respectivo acuerdo de acceso e interconexión según las disposiciones del PNAF y el Capítulo III del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones, siendo que son operadores de redes públicas de telecomunicaciones en el país. -----

3.2. Pretensión de uso del espectro y su conformidad con el PNAF

Dado que la solicitud de frecuencias se realiza para “proporcionar servicios a usuarios finales de carácter minorista, bajo la modalidad de servicio móvil satelital, como extensión complementaria del servicio móvil existente”, esto se asocia con la prestación del servicio de conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT), según lo dispuesto en la nota CTR 013A del PNAF, como de asignación no exclusiva en el SMS. -----

*Inicialmente conviene señalar que, se verificó que los satélites por emplear por parte de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** se encuentren registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En la siguiente tabla se presentan algunos datos sobre la red satelital obtenidos del Explorador Espacial de la UIT:-----*

Tabla 1. Información sobre la red satelital según UIT

NOMBRE SATÉLITE	ADMINISTRACIÓN	PLAN		BANDAS DE OPERACIÓN
		ESPACIAL / BANDAS NO PLANEADAS	TIPO DE RED	
USASAT- NGSO-MULS / USASAT- NGSO-MULS- 2	USA (United States of America)	No planeadas	No- geoestacionaria	TX 614-806 TX 890-960 TX 1427-1518 TX 1626.5- 1645.5 TX 1656.5- 1660.5 TX 1670-2025 TX 2110-2170

				TX 2300- 2483.5 TX 2500-2690 RX 614-806 RX 890-960 RX 1427-1518 RX 1675-1980 RX 2010-2025 RX 2110-2170 RX 2300- 2483.5 RX 2500-2690
--	--	--	--	---

Sin perjuicio de lo mostrado en la tabla anterior, conforme al análisis de lo solicitado se concluye que la pretensión de la empresa en estudio corresponde a emplear los segmentos resaltados en negrita (1670 MHz a 2025 MHz), esto tal como se indicó, mediante un sistema no geoestacionario para conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT). Dicha solicitud es conforme con la nota CTR 013A del PNAF respecto a la declaratoria de bandas como de asignación no exclusiva en el Servicio Móvil por Satélite, por lo que, desde dicha perspectiva técnica es procedente la asignación del recurso. -----

3.3. Consideraciones para la comunicación con estaciones terrenas con características similares

Para la comunicación con estaciones terrenas ubicuas (en este caso, equipos de usuario IMT) pretendido debe considerarse lo siguiente: -----

- a) Cuando el uso eficiente del espectro no esté en riesgo y siempre que la interferencia sea improbable, la instalación y el uso de equipos de radio puede permitirse mediante un título habilitante que no establezca con precisión la ubicación de cada una de las estaciones terrenas (libre circulación y uso). -----
- b) Para habilitar sistemas similares al pretendido, la experiencia internacional recomienda el otorgamiento de una concesión general o genérica (no individual) ubicua, es decir, que pueda ser utilizada en diversidad de puntos no preestablecidos a nivel nacional, lo anterior sin requerirse un análisis técnico de factibilidad e interferencias previo para cada punto, bajo la condición de que estos sistemas no pueden causar interferencias sobre otros servicios radioeléctricos adoptados en el PNAF.-----

4. Detalle del título habilitante

Conforme a lo requerido por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, esta Dirección recomienda las condiciones de uso del recurso que se presentan en los siguientes apartados. -----

4.1. Dispositivos terminales de usuario

De conformidad con el procedimiento establecido mediante oficio número 04245-SUTEL-DGC-2026 del 5 de mayo de 2026 se remitió a la parte interesada la correspondiente audiencia escrita, en la cual fueron presentadas ante el solicitante las condiciones técnicas detalladas en el presente apartado. Al respecto, **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** mediante oficio número LY-Reg0099-2026 recibido mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2026 (NI-06083-2026) brindó su respuesta afirmativa de aceptación de características técnica y condiciones de operación, así como, su anuencia para continuar con el proceso. -----

Conforme a lo manifestado por la empresa producto de la audiencia escrita realizada, se determina que es posible recomendar la asignación de las frecuencias para el Servicio Móvil por Satélite (SMS) requerido por la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, considerando que según el estudio presentado el uso pretendido por el solicitante corresponde a estaciones terrenas ubicuas las cuales, a partir de lo señalado en el apéndice IX del PNAF vigente, deben operar bajo la condición de no generar interferencias ni reclamar protección respecto a otros servicios radioeléctricos, conforme a los siguientes parámetros: -----

Tabla 2. Características técnicas de los dispositivos terminales de usuario

Tipo de estación terrena		Portátil
Nombre del satélite ante UIT		USASAT-NGSO-MULS, USASAT-NGSO-MULS-2
Tipo de satélite		No Geoestacionario
Antena	Fabricante	Múltiples
	Modelo	Múltiples
	Dimensiones (cm)	0.004
Precisión de apuntamiento (°)		~1-5°
Patrón de radiación		Patrón de radiación cuasiomnidireccional con variabilidad dependiente de la orientación y del usuario
Unidad exterior	Fabricante	Múltiples
	Modelo	Múltiples

Rango de operación TX (GHz)	1760-1765
Potencia entrada de la antena (watts)	Múltiples
Pmax (dBW)	Múltiples
Ganancia de la antena TX (dBi a x GHz)	Múltiples
PIRE (dBW, todas las portadoras)	Múltiples
Ancho de banda ocupado TX (MHz)	5 MHz
Designación de la emisión TX	5M00G7W ²
Rango de operación RX (GHz)	1855-1860
Ganancia de la antena RX (dBi a GHz)	Múltiples
Ancho de banda ocupado RX (MHz)	5 MHz
Designación de la emisión RX	5M00G7W ⁵

² Ver: <https://www.itu.int/itu-r/space/apps/public/spaceexplorer/networks-explorer/space-stations>

Es importante destacar que la exactitud de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el solicitante y los concesionarios actuales que consta en los expedientes, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores o imprecisiones en la información presentada. -----

*Adicionalmente, **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** ha manifestado entender, reconocer y aceptar las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de las cuales importa resaltar lo siguiente:---*

- a) Reconocer la especial protección al Servicio Móvil (primario) en los segmentos de frecuencias de 1760 MHz a 1765 MHz y 1855 MHz a 1860 MHz, por lo que el aplicativo del Servicio Móvil por Satélite no deberá generar interferencias ni reclamar protección.-----*
- b) Las operaciones deberán aceptar cualquier interferencia recibida de los servicios actuales y futuros autorizados en estas bandas de operación, incluso si dicha interferencia causa operaciones no deseadas, y no deben causar interferencia perjudicial a ningún servicio autorizado, ya sea con habilitación o sin ella. -----*
- c) En virtud de lo anterior, deberán informar a sus clientes que su servicio se brinda bajo estas condiciones para que se comprenda que no hay expectativa de protección contra interferencias; deben divulgar el estado desprotegido de su oferta en sus sitios WEB, folletos promocionales y otros medios de información a los usuarios, incluidas las agencias de comercialización, las plataformas en línea (página WEB) y sus centros de telegestión. -----*

- d) En el eventual título habilitante se dispondrá como parte de las obligaciones del concesionario que deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, vigente y futuro. En consideración de esto, deberá cumplir las regulaciones que surjan sobre los usos del espectro que se prevean para las frecuencias de asignación no exclusivas para sistemas de satélites. -----*
- e) Al encontrarse en formulación y en constante cambio la regulación internacional, y siendo que actualmente existen en curso estudios de la UIT³ sobre estos servicios y segmentos de frecuencias, las condiciones de operación y uso del servicio pretendido, pueden ser sujetas a actualizaciones, ajustes o modificaciones, por lo que, si bien en el título habilitante pudiera otorgarse un derecho genérico y temporal, para el uso y explotación de una frecuencia de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, esto no constituye un derecho subjetivo inmutable a favor del potencial concesionario para el uso y explotación de una frecuencia o frecuencias específicas durante todo el plazo de la concesión, ya que este pende del mantenimiento de las condiciones regulatorias, relativas al uso y explotación de las frecuencias al momento de otorgarse el título habilitante. Ergo, deberá reconocer que, en caso de existir alguna modificación regulatoria, deberá ajustarse a esta. -----*

4.2. Clasificación del espectro, tipo de red y vigencia

³ Grupo de trabajo 4A, de cara a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

*La clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, se asocia directamente con frecuencias del Servicio Móvil por Satélite (SMS) para la prestación del servicio de conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT). -----*

Así las cosas, con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°8642, que establece “la clasificación del espectro radioeléctrico”, a la concesión que se otorgue sobre los segmentos de frecuencias señalados en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), “Uso comercial” por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

*Sumando a lo anterior, el uso de espectro identificado se vincula a una red pública de telecomunicaciones según su definición (inciso 21 del artículo 6 de la Ley N°8642) “red de telecomunicaciones que se utiliza, **en su totalidad o principalmente**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. (Resaltado intensional). -----*

*Por otra parte, con fundamento en el artículo 24 de la Ley N°8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán **por un período máximo de quince años**, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración”. -----*

Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva.

4.3. Condiciones del título habilitante

De seguido se presentan las condiciones del título habilitante que esta Dirección recomienda para el otorgamiento de la concesión directa: -----

Tabla 3. Detalle del título habilitante para la concesión directa de frecuencias

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Título habilitante	Concesión directa
Clasificación del espectro	Uso comercial
Servicio de radiocomunicación	Servicio Móvil por Satélite
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Vigencia	A ser determinado por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 24 de la Ley N°8642
Actividad a la que se dedica el titular	Comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones al público en general
Servicio aplicativo o uso pretendido	Conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT)
Indicativo	TE-AAS

Respecto a la vigencia del título habilitante, considerando que, para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a llevarse a cabo en el 2027, el punto 1.13 de la agenda valorará realizar nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite para la conectividad directa entre estaciones espaciales y equipos de usuario de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a fin de complementar la cobertura de la red IMT terrenal y que según lo dispuesto en

el punto 7 del apéndice IX del PNAF vigente “considerando el cambio tecnológico que reviste los aplicativos DC-MSS-IMT la Administración considerará plazos de otorgamientos menores a los 15 años máximos dispuestos en la legislación”, se propone establecer un plazo de concesión de 5 años. -----

De esta manera, si el eventual concesionario da cumplimiento a las obligaciones de su título habilitante se podrán otorgar prórrogas hasta el cumplimiento del plazo máximo de vigencia establecido en el citado artículo 24 de la Ley N°8642 y permitirá a la Administración, valorar cualquier ajuste técnico que se requiera en vista de que se trata de un servicio incipiente, cuya regulación internacional está pendiente de homologarse. (...)” -----

- X.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá. -----

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley número 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en la Ley número 6227, Ley General de la Administración Pública,

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

- 1.** Dar por recibido y acoger el informe número 04597-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de mayo de 2026, para el eventual otorgamiento de concesión directa a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, con cédula

jurídica número 3-102-855828, en atención a la solicitud presentada mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-055-2026, recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2026 (NI-01857-2026) y la respectiva información adicional mediante el oficio número LY-Reg0053-2026 recibido mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2026 (NI-03871-2026), para el uso de frecuencias del Servicio Móvil por Satélite (SMS) para la prestación del servicio de conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT)⁴; incluyendo las obligaciones y condiciones recomendadas para la conformación del título habilitante que se detallan en el Apéndice 1 del citado oficio. -----

2. Recomendar al Poder Ejecutivo que, de valorarlo procedente, resuelva el otorgamiento de concesión directa requerido por la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-610198, conforme a las tablas incluidas en el apartado denominado "*Detalle del título habilitante*" y las condiciones que se presentan en el Apéndice 1 del oficio número 04597-SUTEL-DGC-2026.-----
3. Indicar al Poder Ejecutivo que, como condición para el inicio de operaciones, ambas partes deberán presentar ante esta Superintendencia el respectivo acuerdo de interconexión, siendo que tanto **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** como la empresa que realizará la requerida integración del sistema satelital, en este caso **STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica 3-102-855828, son operadores de redes públicas de telecomunicaciones en el país. -----

⁴ Servicios de mensajería y transferencia de datos de acceso a Internet mediante un sistema satelital en modalidad directo al dispositivo (Direct to Device, por sus siglas en inglés).

4. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** analizada en el presente informe. -----
5. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico del oficio número 04597-SUTEL-DGC-2026, de fecha 15 de mayo de 2026, para la concesión directa de sistemas satelitales a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** -----
6. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para el servicio SMS de acuerdo con los términos de las siguientes tablas. -----

Propuesta del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento de espectro radioeléctrico

Tabla 1. Detalle del título habilitante para la concesión directa de frecuencias

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Título habilitante	Concesión directa
Clasificación del espectro	Uso comercial
Servicio de radiocomunicación	Servicio Móvil por Satélite
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Vigencia	A ser determinado por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 24 de la Ley N°8642
Actividad a la que se dedica el titular	Comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones al público en general

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Servicio aplicativo o uso pretendido	Conectividad directa entre sistemas satelitales y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT)
Indicativo	TE-AAS

Tabla 2. Características técnicas de los dispositivos terminales de usuario

Tipo de estación terrena		Portátil
Nombre del satélite ante UIT		USASAT-NGSO-MULS, USASAT-NGSO-MULS-2
Tipo de satélite		No Geoestacionario
Antena	Fabricante	Múltiples
	Modelo	Múltiples
	Dimensiones (cm)	0.004
Precisión de apuntamiento (°)		~1-5°
Patrón de radiación		Patrón de radiación cuasiomnidireccional con variabilidad dependiente de la orientación y del usuario
Unidad exterior	Fabricante	Múltiples
	Modelo	Múltiples
Rango de operación TX (GHz)		1760-1765

Potencia entrada de la antena (watts)	Múltiples
Pmax (dBW)	Múltiples
Ganancia de la antena TX (dBi a x GHz)	Múltiples
PIRE (dBW, todas las portadoras)	Múltiples
Ancho de banda ocupado TX (MHz)	5 MHz
Designación de la emisión TX	5M00G7W ⁵
Rango de operación RX (GHz)	1855-1860
Ganancia de la antena RX (dBi a GHz)	Múltiples
Ancho de banda ocupado RX (MHz)	5 MHz
Designación de la emisión RX	5M00G7W ⁵

7. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como obligaciones y condiciones aplicables a la

⁵ Ver: <https://www.itu.int/itu-r/space/apps/public/spaceexplorer/networks-explorer/space-stations>

concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital las siguientes:-----

1. Objeto y alcance de la concesión

- 1.1.** La concesión directa tiene por objeto otorgar derechos para el uso y la explotación de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico especificados para prestar comercialmente el servicio de conectividad directa entre sistemas satelitales (no geoestacionarios) y equipos de usuario IMT (DC-MSS-IMT)⁶ empleando el Servicio Móvil por Satélite. -----

2. Condiciones generales

- 2.1.** Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón, en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos. -----

3. Obligaciones del Concesionario

3.1. Uso del espectro radioeléctrico

- 3.1.1.** El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que

⁶ Servicios de mensajería y transferencia de datos de acceso a Internet mediante un sistema satelital en modalidad directo al dispositivo (Direct to Device, por sus siglas en inglés).

dispone la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (en adelante PNDT), Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las recomendaciones aplicables de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, así como la normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.1.2. El Concesionario se obliga a operar las redes y prestar los servicios de conformidad con lo que se establece en el presente título habilitante incluyendo los siguientes deberes:-----

3.1.2.1. El concesionario deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, vigente y futuro. En consideración de esto, deberá cumplir las regulaciones que surjan sobre los usos del espectro que se prevean para las frecuencias de asignación no exclusivas para sistemas de satélites. -----

3.1.2.2. El concesionario entiende y reconoce que al encontrarse en formulación y en constante cambio la regulación internacional, y siendo que actualmente existen en curso estudios de la UIT sobre estos servicios y segmentos de frecuencias, las condiciones de operación y uso del servicio pretendido, pueden ser sujetas a

actualizaciones, ajustes o modificaciones, por lo que, si bien en el título habilitante pudiera otorgarse un derecho genérico y temporal, para el uso y explotación de una frecuencia de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, esto no constituye un derecho subjetivo inmutable a favor del potencial concesionario para el uso y explotación de una frecuencia o frecuencias específicas durante todo el plazo de la concesión, ya que este pende del mantenimiento de las condiciones regulatorias, relativas al uso y explotación de las frecuencias al momento de otorgarse el título habilitante. Ergo, deberá reconocer que, en caso de existir alguna modificación regulatoria, deberá ajustarse a esta.-----

3.1.2.3. El concesionario reconoce y asume el riesgo de que las operaciones puedan estar sujetas a condiciones o requisitos adicionales como resultado alguna modificación regulatoria. ----

3.1.2.4. Como condición para el inicio de operaciones, el concesionario deberá presentar ante la SUTEL el respectivo acuerdo de acceso e interconexión con la empresa satelital, en este caso, STARLINK COSTA RICA SOCEIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula jurídica 3-102-855828, según las disposiciones del PNAF y el Capítulo III del Título III de la Ley 8642. -----

3.2. Prohibición de emisión de interferencias perjudiciales

3.2.1. De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones autorizado, adoptando todas las medidas

necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.-----

3.2.2. Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.-----

3.2.3. Las operaciones deberán aceptar cualquier interferencia recibida de los servicios actuales y futuros autorizados en estas bandas de operación, incluso si dicha interferencia causa operaciones no deseadas, y no deben causar interferencia perjudicial a ningún servicio autorizado, ya sea con habilitación o sin ella. -----

3.2.4. En virtud de lo anterior, el concesionario deberá informar a sus clientes que su servicio se brinda bajo estas condiciones para que se comprenda que no hay expectativa de protección contra interferencias; deben divulgar el estado desprotegido de su oferta en sus sitios web, folletos promocionales y otros medios de información

a los usuarios, incluidas las agencias de comercialización, las plataformas en línea (página WEB) y sus centros de telegestión. -----

- 3.2.5.** El concesionario deberá reconocer especial protección al Servicio Móvil (primario) en los segmentos de frecuencias de 1760 MHz a 1765 MHz y 1855 MHz a 1860 MHz, por lo que no deberá generar interferencias ni reclamar protección. -----

3.3. Condiciones de operación para las estaciones terrenas ubicuas en los segmentos de frecuencia de 1760 MHz a 1765 MHz y 1855 MHz a 1860 MHz

- 3.3.1.** El concesionario deberá cumplir con una operación adecuada de los sistemas que permita la compatibilidad y la coexistencia de los distintos servicios radioeléctricos, por lo que las estaciones terrenas ubicuas (en este caso, equipos de usuario IMT) deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la Unión Internacional de Telecomunicaciones que les sean aplicables. -----

3.4. Acuse de instalación

- 3.4.1.** En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir del otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo, el Concesionario debe notificar a la SUTEL sobre el inicio de sus operaciones, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. ----
- 3.4.2.** Una vez instalado el servicio, el Concesionario cuenta con diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de

la Administración Pública, Ley 6227, para informar a la SUTEL a fin de que esta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones sin lugar a indemnización. -----

3.5. Operación de la red de telecomunicaciones (prestación y calidad de servicios)

3.5.1. Corresponde a las obligaciones de operación de la red de telecomunicaciones del Concesionario, a partir del otorgamiento de la Concesión Directa por parte del Poder Ejecutivo y hasta que finalice la vigencia del título habilitante.-----

3.5.1.1. El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, las normas en

materia de calidad de servicios, disposiciones que emita la SUTEL y la legislación aplicable. Asimismo, deberá informar al usuario sobre los indicadores de calidad y rendimiento de su red.

- 3.5.1.2.** El Concesionario estará sujeto a cumplir y asegurar parámetros, umbrales y condiciones mínimas de calidad según el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, en apego a las resoluciones RCS-019-2018 *RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS*" (la cual fue parcialmente modificada por la resolución RCS-333-2022) y RCS-152-2017 *"UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)"* y la regulación que emita SUTEL al respecto.-----

3.6. Instalación de equipos

- 3.6.1.** El Concesionario deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente. -----
- 3.6.2.** El Concesionario puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares aprobados

internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.-----

3.7. Homologación de equipos terminales

3.7.1. El Concesionario que comercialice equipos terminales de telecomunicaciones debe cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la SUTEL mediante las resoluciones RCS-358-2018 *“MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”* y RCS-216-2024 *“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-358-2018...”* o sus actualizaciones y complementos. -----

3.7.2. Además, deberá llevar un registro de los números de serie e identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI), asociados con la marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles. -----

- 3.7.3.** Deberá distribuir, comercializar e incluir en sus planes de servicios, así como activar en la red únicamente los terminales de telecomunicaciones móviles homologados por la SUTEL. -----
- 3.7.4.** Cuando un usuario final desee activar un dispositivo móvil no homologado, deberán solicitarle la respectiva documentación o prueba fehaciente y razonable que compruebe el origen lícito del aparato y verificar que éste cuente con las mismas características técnicas (marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo) que los equipos homologados por la SUTEL. -----
- 3.7.5.** El Concesionario acepta que los terminales de telecomunicaciones móviles no deben requerir códigos especiales de desbloqueo o modificaciones en el hardware o software (o firmware) para que estos puedan ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores y proveedores. -----
- 3.7.6.** El Concesionario debe informar a los usuarios finales en su sitio WEB, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la SUTEL. -----
- 3.7.7.** El Concesionario deberá homologar los dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre previo a su comercialización, según el Adendum VII del PNAF, así como, con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, el PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo la resolución RCS-245-2023

*“PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE
DISPOSITIVOS QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE”.*

- 3.7.8.** El concesionario deberá homologar aquellos equipos que utilicen bandas de uso libre conforme se actualice su oferta comercial, de manera que se mantengan homologados todos los equipos comercializados. -----

3.8. Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)

- 3.8.1.** El Concesionario no debe activar o permitir el funcionamiento en su red de equipos terminales que no cuenten con un código IMEI unívoco y válido. -----
- 3.8.2.** Cuando se detecte un código IMEI irregular, se debe notificar esta condición al usuario final, según los procedimientos establecidos por la SUTEL, informándole el plazo que dispone para que proceda a regularizar su condición; superado dicho plazo sin que el usuario final haya subsanado esta irregularidad deberá proceder de inmediato a cargar dicho IMEI en la lista negativa. -----
- 3.8.3.** Para garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de terminales, debe remitir al SGTM la información que sea necesaria, considerando como mínimo los datos de MSISDN (número telefónico internacional de la estación móvil), IMSI (identidad de suscriptor móvil internacional), IMEI, Cell ID (código de identificación de celda) y CDR asociados. -----
- 3.8.4.** El Concesionario deberá suspender temporalmente los servicios de telefonía móvil en el tanto se mantengan asociados a un IMEI

duplicado, y este no haya sido regularizado en el plazo establecido por la SUTEL. También, deben remitir a los usuarios finales las llamadas o mensajes de advertencia que disponga el SGTM para la regularización de los IMEIs. -----

3.8.5. Además, se encuentra obligado a bloquear de manera inmediata el IMEI del terminal reportado como hurtado, robado o extraviado, o cuando medie un incumplimiento de pago del subsidio o pago en tramos de un terminal ligado a un contrato de adhesión sujeto a permanencia mínima o si la autoridad judicial lo solicita directamente, para lo cual, el Concesionario deberá de disponer de un sistema de verificación y validación de datos del usuario final. A su vez, debe proceder de inmediato a incorporar en la lista negativa, el IMEI bloqueado, el cual debe corresponder al último IMEI registrado en la red para el número telefónico reportado.-----

3.8.6. El Concesionario no podrá permitir el funcionamiento de equipos terminales cuyos IMEIs sean irregulares o se encuentren registrados en la lista negativa. Para este efecto, el sistema de gestión de terminales móviles mantendrá a su disposición listas positivas, grises y negativas, para que garanticen que únicamente los terminales con IMEIS válidos y unívocos sean utilizados para la activación y provisión de servicios.-----

3.9. Interrupción de servicios

3.9.1. El Concesionario deberá brindar el servicio de telecomunicaciones de forma continua y sin ningún tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor,

usuario o hecho de un tercero, según las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----

- 3.9.2.** En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, su Reglamento, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.10. Numeración

- 3.10.1.** Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones. -----
- 3.10.2.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario cumplirá con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.-----
- 3.10.3.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados, así como garantizar el

derecho a la portabilidad numérica de conformidad con el artículo 2 y 17 de la Ley 8642 y demás disposiciones emitidas por la SUTEL al respecto. -----

3.10.4. En caso de contar con recurso numérico del Plan Nacional de Numeración asignado por la Sutel, se encuentra en la obligación de garantizar la implementación, operación y administración de la Portabilidad Numérica, mediante el uso del esquema de consulta de cada llamada, para el tráfico telefónico local y el enrutamiento indirecto, para las llamadas internacionales, y deben asegurar el correcto funcionamiento de ambos esquemas.-----

3.10.5. El número telefónico asignado, sólo podrá cambiarse a solicitud del titular del servicio o por un cambio en el Plan Nacional de Numeración. En ningún caso se justificará la modificación del número telefónico por cambio en la tecnología a través de la cual se brinda el servicio, ni se permitirá la aplicación de cobros adicionales por mantener el número.

3.10.6. En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 9-1-1 y 1112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable. -----

3.11. Reglas de competencia

3.11.1. El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la

Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable. -----

3.12. Acceso e interconexión

- 3.12.1.** El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan, siendo que a la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión. -----
- 3.12.2.** El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros accesos a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- 3.12.3.** Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.-----

- 3.12.4.** Los acuerdos de acceso e interconexión deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

3.13. Protección medioambiental

- 3.13.1.** En el despliegue y operación de la red pública de telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano. -----
- 3.13.2.** El Concesionario garantiza el despliegue y operación de una red pública de telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley 8839, su Reglamento General y demás legislación aplicable.-----

3.14. Cánones y contribución especial de telecomunicaciones

- 3.14.1.** El Concesionario se encuentra obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a:-----
- a)** Un canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; -----

- b) Un canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; -----
- c) Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 39, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;
- d) Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.-----

3.15. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad

- 3.15.1.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que defina la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNDDT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.-----
- 3.15.2.** Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo,

según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, el PNDT, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.-----

3.16. Derechos de los usuarios finales

3.16.1. El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos vigentes, normativa, regulación aplicable, así como, las disposiciones de la SUTEL.-----

3.16.2. El Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales y su atención oportuna y efectiva en plazo máximo de 10 días naturales, en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios.

3.16.3. El Concesionario tiene la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información de la Sutel y en este recae la carga de la prueba en los procedimientos de reclamaciones, cuya resolución le resulta vinculante y de acatamiento obligatorio.-----

3.16.4. Dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir el Concesionario se encuentran: -----

a) Brindar a los usuarios un trato equitativo, igualitario, no discriminatorio y de buena fe.-----

- b)** Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia mínima, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente.
- c)** Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente. -----
- d)** Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción y no exista el respectivo comprobante de dicha autorización.-----
- e)** Remitir la facturación respectiva en un tiempo máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del ciclo de facturación.
- f)** Brindar una compensación al usuario cuando incumpla las condiciones de continuidad del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. -----
- g)** Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios los precios finales aplicables, así como, informar con antelación a su aplicación cualquier modificación, cuya aplicación no podrá ser retroactiva. -----

- h) Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página WEB, y su centro gratuito de telegestión, según los requerimientos de la normativa aplicable.-----
- i) Remitir únicamente comunicaciones con fines de venta directa de bienes y servicios, por llamadas o mensajes, cuando medie el consentimiento expreso del usuario. -----
- j) Informar y mantener los términos, condiciones y plazos de las ofertas y promociones publicitadas durante su vigencia.-----
- k) Proceder con la suspensión temporal y definitiva del servicio según los plazos y procedimientos definidos en la normativa vigente.-----
- l) Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, la Ley 7600 de “Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y sus reformas y demás normas aplicables. --
- m) Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios. -----

3.16.5. El Concesionario deberá contar con un sitio WEB accesible y en idioma español donde brinde a los usuarios, información clara y veraz sobre las ofertas comerciales, vigencias, alternativas de contratación,

precios, impuestos, indicadores de calidad, penalizaciones por retiro anticipado, política de compensaciones y reembolsos, instalación, reconexión, reactivación, averías, interrupciones y obras de mantenimiento, y cualquier otra que influya en la decisión de consumo.-----

3.16.6. El Concesionario deberá respetar en todo momento los principios de no discriminación, beneficio al usuario y publicidad, con relación a sus usuarios finales.-----

3.16.7. El Concesionario deberá prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con la regulación establecida en el título habilitante otorgado, en el contrato de adhesión, las disposiciones de la Sutel y la normativa vigente. ----

3.16.8. El Concesionario deberá garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios.-----

3.16.9. El Concesionario deberá garantizar que las facturaciones sean a partir de una medición efectiva del consumo realizado por los usuarios finales; por lo que, cualquier cobro en servicios en modalidad pospago debe hacerse de forma posterior a su uso, considerando el ciclo de facturación de treinta días naturales, en que se contabiliza periódicamente el consumo o uso del servicio realizado por el usuario.

3.16.10. El Concesionario deberá contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones. -----

3.16.11. El Concesionario deberá respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios.

3.16.12. El Concesionario deberá considerar lo siguiente relacionado con las prácticas prohibidas y fraudulentas: -----

a) Abstenerse de realizar prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.-----

b) Acatar lo establecido en el numeral 107 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente y sus futuras modificaciones, relacionado con las prácticas prohibidas. -----

c) Garantizar a los usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados. -----

d) Garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas,

almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia. -----

- e) Llevar un registro actualizado de los usuarios finales y deberá establecer los mecanismos que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y Legislación Aplicable. -----
- f) En caso de ser aplicable, deberá cumplir todos los requerimientos técnicos que garanticen el acceso inmediato al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en el artículo 18 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, 8754, y demás normas aplicables. -----
- g) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarias para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público en el interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a

dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y demás normativa vigente. -----

3.17. Homologación de contratos de adhesión y modificaciones de condiciones contractuales

- 3.17.1.** Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL de previo al inicio de la provisión de los servicios, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados, considerando las disposiciones y excepciones emitidas por la SUTEL en la materia.-----
- 3.17.2.** El Concesionario entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener actualizado y disponible dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa o disposiciones del Consejo de la Sutel.-----
- 3.17.3.** Ante cualquier cambio en la oferta comercial, el Concesionario deberá realizar el proceso de modificación de las condiciones contractuales, lo cual debe ser informado al usuario con la debida antelación, según lo establece el Reglamento sobre el Régimen de Protección al

Usuario final y cualquier regulación emitida por la SUTEL en la materia. Lo anterior, considerando que no se pueden realizar cambios durante el periodo de permanencia mínima, conforme lo señala el reglamento previamente señalado. -----

3.17.4. El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y de los cuales el operador no tenga el respaldo correspondiente. -----

3.17.5. Los contratos de adhesión deben ser debidamente firmados por los usuarios, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria. -----

3.17.6. El Concesionario deberá brindar a los usuarios una copia digital del contrato de adhesión y su carátula firmada en el momento de su suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior. Excepcionalmente el operador/proveedor deberá brindar copia impresa cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción. -----

3.18. Régimen de infracciones y sanciones

3.18.1. El Concesionario entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.18.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----

3.19. Rendición de informes

3.19.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás legislación aplicable. -----

4. Revocación y extinción de la concesión

4.1. El Poder Ejecutivo podrá revocar o extinguir la Concesión de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 22, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

5. Cesión de la concesión

5.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa del Poder Ejecutivo, de conformidad con la normativa dispuesta en el Artículo 20, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo.-----

6. Cesión de las acciones

6.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización del Poder Ejecutivo y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su

Reglamento. En este caso, el Poder Ejecutivo deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y sus reglamentos. -----

6.2. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

8. Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que remita copia certificada del expediente administrativo número **ER-00337-2026** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2. Propuesta sobre el respeto al derecho de información ante el ajuste de precios en el servicio Streaming Disney + presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Ingresa a sesión el señor César Valverde Canossa, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04554-SUTEL-DGC-2026, de fecha 14 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio relacionado con el respeto del derecho de información ante el ajuste de precios

para el servicio de streaming Disney +, a partir del 01 de junio del 2026, por parte de Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Damos la bienvenida a don César, para que nos ayude con la exposición muy precisa de los puntos faltantes de la Dirección General de Calidad. Por favor, don César, la propuesta sobre el respeto al derecho de la información ante ajuste de precios del servicio streaming Disney +, presentado por Milicon, adelante don César.*

César Valverde: *Buenos días. Básicamente, esto es un informe de cumplimiento del derecho de información que reciben ustedes normalmente aquí en el Consejo. -----*

La Dirección de Calidad hizo un estudio de todos los puntos y se comprueba que Tigo cumplió a cabalidad con el derecho de información y notificación oportuna a los usuarios y por lo tanto, el acuerdo lo que tiene son varios puntos. -----

En general, el primer punto es dar por recibido y acoger el oficio 04554-SUTEL-DGC-2026, confirmar el cumplimiento de Tigo satisfactoriamente con el derecho de información, sería el punto 2, con los artículos que están establecidos en el reglamento; notificar a la Dirección de Competencia y a la Dirección de Mercados, esos serían los otros 2 puntos del acuerdo, notificar a Tigo la presente resolución y dar por finalizado el proceso de verificación. -----

Eso es en términos generales lo que siempre decimos en este tipo de acuerdos y se solicita que queden firme. Este sería el primer punto. -----

Carlos Watson: *Sometemos el acuerdo a votación, si no tenemos comentarios, compañeros, y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: 3 votos a favor. En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en 04554-SUTEL-DGC-2026, de fecha 14 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-030-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 04554-SUTEL-DGC-2026 de fecha 14 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el respeto del derecho de información, ante el ajuste de precios para el servicio de streaming Disney + a partir del 1° de junio de 2026, por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de precios para el servicio de streaming Disney + a partir del 1° de junio de 2026, según lo exigen los artículos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 04554-SUTEL-DGC-2026 del 14 de mayo de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados el oficio 04554-SUTEL-DGC-2026 del 14 de mayo de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “*Mi comparador*”, al darse una modificación de precios. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** y a la Dirección General de Calidad, el oficio 04554-SUTEL-DGC-2026 del 14 de mayo de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios para el servicio de streaming Disney + por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, a partir del 1° de junio de 2026. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública con relación a el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 6.3. Propuesta de recomendación para la homologación del contrato de adhesión para el servicio de internet fijo y su respectiva carátula presentados para homologación por ECONET Zarcero, S. R. L.**

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 04562-SUTEL-DGC-2026, del 14 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe correspondiente a la homologación del “CONTRATO DE ADHESION PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO” y su respectiva carátula presentados por ECONET. ---

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“César Valverde: *El siguiente punto versa sobre la homologación del contrato de ECONET. -----*

En términos generales, en el contrato de la empresa ECONET se hizo toda la verificación de acuerdo con el REPUF e incorpora la totalidad de las observaciones que siempre hacemos, que está en la página web, que se comunicó a los usuarios, el nuevo contrato, la carátula está en la página web y se concluye que todos los documentos presentados por ECONET no violentan de ninguna forma los derechos de los usuarios finales. -----

Siempre hacemos esta plantilla con todas las observaciones y en este mismo sentido, como los casos que siempre subimos, la primera solicitud es dar por recibido el informe el 04562-SUTEL-DGC-2026, del 14 de mayo, que es aprobar el oficio de la Dirección General de Calidad de homologación del contrato de adhesión del servicio de internet fijo. -----

El punto 2 es homologar la versión final del contrato de adhesión, denominado “Contrato de adhesión para servicio de Internet fijo y su respectiva carátula”, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y sus respectivos artículos de la ley 7593. -----

También vienen unos puntos, en el contrato siempre se tiene que aplicar el principio de no discriminación para aquellos contratos menos favorables, que los usuarios tendrán el derecho de aplicar una nueva versión homologada y se ordena también que el contrato

esté disponible en las agencias de ECONET, en las agencias físicas e indicar que cualquier modificación futura del contrato total o parcial, requerirá un nuevo proceso de homologación.-----

Entonces, en términos generales, esos son los puntos que se hacen y que se solicitan para que el acuerdo quede en firme y esto es en términos generales, don Carlos y Miembros del Consejo, para su aprobación.-----

Carlos Watson: *Compañeros, ¿comentarios sobre este tema? Si no los tenemos, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04562-SUTEL-DGC-2026, del 14 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-030-2026

Con relación a el oficio 04562-SUTEL-DGC-2026 de fecha 14 de mayo de 2026, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESION PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS PARA HOMOLOGACIÓN POR ECONET ZARCERO S.R.L”**, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- 1) Que, por medio de oficio sin número de consecutivo de fecha 09 de mayo de 2025, remitido vía correo electrónico de esa misma fecha, **ECONET ZARCERO S.R.L.** en adelante **ECONET**, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO”** y su respectiva carátula. (NI-06020-2025). -----
- 2) Que mediante oficio número 02520-SUTEL-DGC-2026 del 13 de marzo de 2026, notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(...) 1. Aspectos Específicos:

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>Sitio WEB</i>	
<i>En los precios ofrecidos por el operador, falta indicar la forma en que se entrega el equipo terminal, señalar expresamente su eventual costo de alquiler e informar si éste se encuentra incluido en el precio mensual.</i>	<i>Art. 45 inciso 1) y 50) de la LGT y numeral 11 incisos 1) y 2) del RPUF.</i>
<i>En el apartado denominado “Planes Internet”, en la pregunta 6, se indica: “(...) 6. ¿Qué incluye el servicio que me ofrecen? Todos nuestros planes incluyen instalación básica, equipo inalámbrico, mantenimiento preventivo y soporte técnico local. (...)” Y en el apartado de “Términos y condiciones”</i>	<i>Art. 45 inciso 1) y 50) de la LGT y numeral 11 incisos 1) y 2) del RPUF.</i>

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>se señala que dentro de las “Tarifas y Cargos”, que la instalación es gratis.</i> <i>Al respecto, se le solicita indicar si existe algún tipo de instalación que conlleve cargos y de no ser así ajustar la redacción para asegurar su consistencia.</i>	
<i>Dentro del apartado “Términos y condiciones” “Tarifas y Cargos”, se señala que las tarifas están sujetas a revisión semestral. Esto debe eliminarse, por cuanto, los precios que deben indicarse deben ser finales y en caso de que sufran modificaciones, deberá superarse el procedimiento de modificación contractual por cambio de precio, según lo establece la regulación.</i>	<i>Art. 56 del RPUF.</i>
<i>Los planes de acceso a Internet ofrecidos deben detallar la velocidad contratada de envío y recepción de datos en Mbps.</i>	<i>Art. 11 inciso 12) y Art. 36 inciso 5) del RPUF, Arts. 4 y 16 del RPCS.</i>
<i>En el apartado “Mapas de Cobertura”: Debe renombrarse como “Mapas de Alcance de Red” y se debe hacer indicación expresa de los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando para</i>	<i>Art. 16 inciso 3.c) del RPCS.</i>

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>cada capa de cobertura como mínimo la provincia, el cantón y el distrito.</i>	
<i>Dentro del apartado “Términos y condiciones” “Equipos Terminales y Condiciones”, debe indicarse la figura mediante la cual se entregan los equipos terminales y si esta entrega tiene un costo asociado, señalar expresamente el costo con impuestos incluidos.</i> <i>Además, con relación a la carátula del contrato, ahí se visualizan las condiciones del otorgamiento (venta y/o alquiler), información que no consta en el sitio WEB.</i> <i>Debe indicarse también, la opción de que el propio usuario final aporte el equipo terminal, con la información relacionada sobre las características técnicas que deben tener los equipos para que los usuarios puedan aportarlos.</i>	<i>Art. 45 inciso 1) y 50) de la LGT y numerales Art. 4 inciso 1), 11 incisos 1) y 2) y 14 inciso 7) del RPUF, Arts. 4 y 16 del RPCS.</i>
<i>En el apartado “Términos y condiciones” “Costo de Reposición de Equipos” se visualiza una lista de equipos que ofrece el operador.</i>	<i>Arts. 76 y 77 RPUF.</i>

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>De esta lista, solamente 2 equipos cumplen con el proceso de homologación ante SUTEL (a saber, Marca Mikrotik, modelos Axtsq SAC y LHG 5). Los demás equipos deben realizar el proceso de homologación ante SUTEL para poder comercializarse.</i>	
<i>Dentro del apartado “Términos y condiciones” debe reformularse el acápite “Modificaciones”, por cuanto, cualquier modificación que se realice a los contratos de adhesión previamente homologados debe ser aprobada previamente por la SUTEL, por medio del proceso de modificación correspondiente.</i>	<i>Arts. 40 y 56 del RPUF.</i>
<i>No se encuentra en el sitio WEB el procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la SUTEL en caso de respuesta omisa o insatisfactoria; razón por la cual, debe incluirse dicha información.</i>	<i>Art. 47, 48, 49 inciso 3) LGT y 11 inciso 2) RPUF.</i>
<i>Dentro del apartado “Términos y condiciones” debe reformularse el acápite “Sobre la extinción del Contrato”, por cuanto, el operador está en la obligación de brindar opciones al usuario final para</i>	<i>Art. 47 del RPUF.</i>

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>que éste devuelva los equipos de forma personal o mediante un tercero autorizado, así como con el retiro por parte del operador.</i>	
<i>Sobre el apartado “Política de Privacidad”, debe aclararse que esta política es aplicable únicamente con relación a el uso del sitio Web y no con relación a la prestación del servicio de telecomunicaciones, ya que de ser así sería violatorio de los derechos de los usuarios finales.</i> <i>Sobre este punto, dentro del apartado “Términos y Condiciones”, se visualiza un acápite denominado “Privacidad y Protección de Datos”, el cual debe eliminarse de los “Términos y Condiciones” e incluirse dentro del apartado “Política de Privacidad”.</i>	Arts. 42 y 43 LGT.
<i>Dentro del apartado “Términos y condiciones” debe adecuarse el acápite “Calidad de Servicio”, por cuanto, el operador en el mismo sitio WEB señala que la mayoría de las instalaciones se realizarían en menos de 48 horas. Debe brindarse un dato concreto sobre los plazos de instalación ofrecidos por el operador, no indicar “la mayoría” y ajustar la tabla de</i>	Art. 22 del RPUF y Arts. 16 y 26 del RPCS.

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
condiciones de calidad a los citados plazos ofrecidos por el operador, de manera que la información sea consistente.	
De conformidad con la resolución número RCS-174-2024, Econet Zarcero SRL tiene habilitados únicamente los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto por medio de enlaces de frecuencia de uso libre. Revisando tanto el sitio WEB del operador como sus redes sociales (Facebook https://www.facebook.com/people/EcoNet-Zarcero/61565886189474/?locale=es_LA# Instagram https://www.instagram.com/p/DFsgRDrINyU/), Econet muestra en su oferta comercial el servicio de TV Digital (servicio no autorizado por esta Superintendencia), por lo que se solicita señalar las justificaciones de la comercialización de los servicios no habilitados.	Arts. 29 y 49 LGT y Resolución No. RCS-174-2024
Carátula	
Sobre el teléfono gratuito Centro Atención Usuario Final: El número 800-ECONETCR (32663827), presenta problemas de accesibilidad, pues con	Art. 11 inciso 28) y 36 RPUF

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>llamadas desde el operador Liberty no hay acceso a la llamada (ni siquiera timbra). Favor verificar y corregir.</i>	
<i>En el apartado 3 “Modalidad de entrega de equipo terminal” debe agregarse la opción de que el usuario final pueda aportar el equipo y las características técnicas que debe cumplir ese equipo terminal.</i>	<i>Art. 45 inciso 1) y 50) de la LGT y numerales Art. 4 inciso 1), 11 incisos 1) y 2) y 14 inciso 7) del RPUF, Arts. 4 y 16 del RPCS.</i>
<i>En el punto 8 “Autorización para el cargo automático de facturaciones”, con relación a la indicación del número de tarjeta del usuario final, por seguridad debe registrarse en el documento <u>únicamente</u> los últimos 4 dígitos de la tarjeta aportada por el usuario.</i>	<i>Art. 9 inciso 2.3) de la Ley No. 8968</i>
<i>Eliminar la firma en el punto 8, ya que la firma al final del documento es un consentimiento global.</i>	
Contrato	
<i>Dentro de la “Cláusula V. Plazo Contractual”, favor eliminar lo relacionado a la permanencia mínima, pues esta modalidad de contratación no la incluye.</i>	<i>RCS-234-2023</i>

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>Sobre la “Cláusula V. Equipos terminales”, este clausulado debe indicar expresamente lo siguiente:</i> <i>“Equipos terminales. El operador/proveedor brindará los equipos terminales en la modalidad y bajo las condiciones indicadas en la carátula de este contrato y conforme la normativa vigente. Los operadores/proveedores que incluyan en sus planes de servicios el subsidio o pago en tractos de equipos terminales, deberán informar y orientar al usuario final, sobre la disponibilidad en su oferta comercial de equipos terminales con características, facilidades o aplicaciones adaptadas que favorezcan la accesibilidad.</i> <i>Igualmente, dependiendo del servicio y las condiciones de red del operador/proveedor, los equipos terminales podrán ser aportados por el usuario final, en el tanto cumplan con las características técnicas publicadas por el operador/proveedor en su página WEB (señalar el enlace específico URL donde se encuentran <u>en idioma español</u> las especificaciones técnicas del equipo terminal).</i>	<i>Arts. 7; 11, incisos 22) y 23); 45; 49; 59 y; 76 a 82; 107, inciso 3) del RPUF.</i>

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>Los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la SUTEL previo a su comercialización. Cuando el equipo terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia.</i> <i>Si el usuario final aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, y renuncia a futuras reclamaciones ante la SUTEL por este particular. El usuario final asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación y reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta.”</i> <i>Lo anterior para que el documento esté acorde a la normativa.</i>	
<i>Sobre la “Cláusula XVIII. Calidad del servicio”, este clausulado debe adecuarse de conformidad con la información de plazos que se indican en el sitio web.</i>	<i>Art. 22 del RPUF y Arts. 16 y 26 del RPCS.</i>

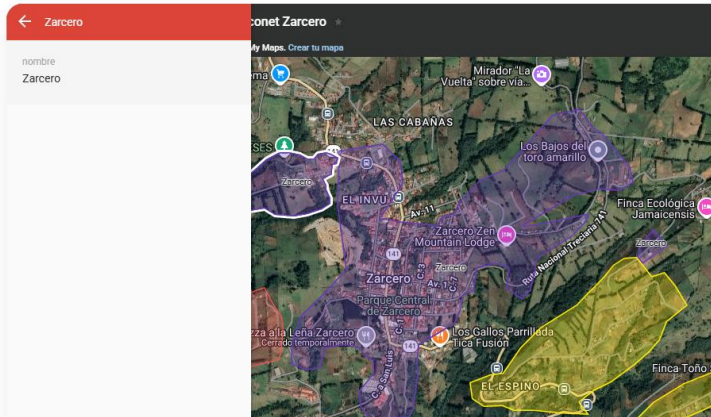
OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Debe adicionarse la cláusula de “Modificación contractual”: el documento es omiso de este clausulado.	RCS-234-2023

(...)”. (Folios 66 al 78). (El destacado es del original). -----

- 3) Que, por medio de correo electrónico del 25 de marzo de 2026, **ECONET** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas al contrato de adhesión mediante oficio 02520-SUTEL-DGC-2026, del 13 de marzo del 2026. (NI-04219-2025) -----
- 4) Que, mediante el oficio número 03625-SUTEL-DGC-2026 del 16 de abril de 2026, remitido el 17 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad le previno a **ECONET** las segundas observaciones a la propuesta de referencia, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes que aún se encontraban pendientes: -----
- “(…)

“(…) **1. Aspectos Específicos:**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Sitio WEB	
En los precios ofrecidos por el operador, se debe indicar el precio final del alquiler del equipo terminal	Art. 45 inciso 1) y 50) de la LGT y numeral 11 incisos 1) y 2) del RPUF.

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
(IVA), como se muestra en el apartado de “Términos y condiciones”.	
Dentro del apartado “Términos y condiciones” “Tarifas y Cargos”, se señala lo correspondiente a la modificación contractual. Sin embargo, se recomienda realizar la redacción de las modificaciones desde 2 vertientes: a) Modificación de precios, según el 56 de RPUF; y b) modificaciones contractuales, según lo establece el 40 del RPUF.	Arts. 40 y 56 del RPUF.
En el apartado “Mapas de Cobertura”: Debe renombrarse como “Mapas de Alcance de Red” y se debe hacer indicación expresa de los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando para cada capa de cobertura como mínimo la provincia, el cantón y el distrito.	Art. 16 inciso 3.c) del RPCS.
	

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>En el apartado “Términos y condiciones” “Costo de Reposición de Equipos” se visualiza una lista de equipos que ofrece el operador, se solicita a cada equipo indicarle el nombre de la marca y el modelo tal cual está en el certificado de homologación y señalar expresamente el número del oficio de certificado.</i>	<i>Arts. 76 y 77 RPUF.</i>
<i>Dentro del apartado “Preguntas frecuentes”, “4. ¿Cuánto tiempo tarda la instalación?” se indica que el plazo oficial para la instalación y activación del servicio es de 4 días hábiles, una vez confirmada la factibilidad técnica y agendada la visita. Se debe eliminar la parte de la factibilidad técnica, por cuanto, la factibilidad técnica debe realizar previo a la suscripción del contrato.</i>	<i>Art. 22 del RPUF.</i>
Carátula	
<i>En el apartado 3 “Modalidad de entrega de equipo terminal” debe eliminarse el valor de reposición, pues está indicado en las casillas que lo anteceden.</i>	<i>Art. 45 inciso 1) y 50) de la LGT y numerales Art. 4 inciso 1), 11 incisos 1) y 2) y 14 inciso 7) del RPUF, Arts. 4 y 16 del RPCS.</i>

(...)”. (Folios 108 al 119). (El destacado es del original). -----

- 5) Que, mediante correo electrónico del 24 de abril 2026, **ECONET** presentó el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante el oficio 03625-SUTEL-DGC-2026 del 16 de abril de 2026. (NI-05530-2026).
- 6) Que, por medio de correos electrónicos remitidos al operador el 07 de mayo de 2026, con el fin de promover la adecuada culminación de la gestión de homologación del contrato, la Dirección General de Calidad señaló al operador que, debía realizar unos ajustes puntuales en el contrato de adhesión sometido a homologación; así como, de la información publicada en el sitio WEB, lo cual fue atendido satisfactoriamente por el operador vía correo electrónico de esa misma fecha. (NI-06390-2026). -----
- 7) Que, por medio del oficio 04562-SUTEL-DGC-2026 del 14 de mayo de 2026 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación. (Folios 147 al 160). -----

CONSIDERANDO:

- 1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por, **ECONET** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios finales. -----
- 2) Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como, los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información

adicional aportada por el operador, la cual se encuentra adjunta al oficio 04562-SUTEL-DGC-2026 del 14 de mayo de 2026 de la Dirección General de Calidad, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. ----

- 3) Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 04562-SUTEL-DGC-2026 del 14 de mayo de 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la homologación del **“CONTRATO DE ADHESION PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO”** y su respectiva carátula presentados por **ECONET**. -----

Segundo: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado del **“CONTRATO DE ADHESION PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO”** y su respectiva carátula adjuntos al oficio 04562-SUTEL-DGC-2026 del 14 de mayo de 2026,

presentados por **ECONET**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, las obligaciones de su título habilitante y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-234-2023. -----

Tercero: Ordenar a ECONET, que a partir de la homologación del “**CONTRATO DE ADHESION PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO**” y su respectiva carátula, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto: Ordenar a ECONET, que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

Quinto: Señalar a ECONET, que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

Sexto: Ordenar a ECONET, que deberá mantener el contrato homologado y su respectiva carátula disponible para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento

sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo **de 3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Sétimo: Ordenar a ECONET que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL relacionado con el presente trámite.-----

Octavo: Indicar a ECONET, que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y su respectiva carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Noveno: Señalar a ECONET, que, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley. -----

Décimo: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **ECONET**, de las disposiciones del presente acuerdo. -----

Décimo primero: Solicitar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL SERVICIO DE INTERNET FIJO**” y su respectiva carátula presentados por **ECONET**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo segundo: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública con relación a el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el oficio 03871-SUTEL-DGC-2026, de fecha 23 de abril del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa UPS de San José Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-173824. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente y último punto por parte de ustedes. -----*

Esteban González: *Es el permiso de uso de frecuencias, propiamente solicitado por la empresa UPS de San José, S. A., en atención al oficio del MICITT-DSNTP-DNPT-OF-103-2026, es un permiso de uso de frecuencias.-----*

En el informe se presenta un apartado de concordancia respecto a títulos habilitantes vigentes que tenía la empresa. Tenía uno otorgado en el 2020, que ha vencido el 08 de junio del 2025, este se encuentra vencido y respecto al pago del canon, se corroboró de que había realizado los pagos respectivos de ese título que tuvo. -----

En vista que el título está vencido, pues esta solicitud se recomienda tramitarla como una nueva solicitud. Se presenta el apartado de detalle del título habilitante, es un permiso de uso no comercial por un plazo de 5 años, para una red privada de telecomunicaciones destinada a satisfacer las necesidades propias de comunicación de la empresa, en el rango de frecuencias de 422 a 470 MHz. -----

Se presenta un apartado de determinación de uso, es decir, la cobertura donde puede operar con los respectivos distritos y cantones y una mancha del mapa de cobertura donde él va a poder operar la frecuencia a asignarse. -----

Se resalta ahí sobre el título habilitante anterior, las frecuencias que tuvo, que no son las mismas a las cuales se están otorgando, entonces se hace ver que estas ya se encuentran extintas y deben recuperarse. -----

Como recomendaciones, dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico presentada por parte de la empresa UPS de San José Sociedad Anónima; recomendar al Poder Ejecutivo emitir un título habilitante a nombre de la empresa a partir de las tablas incluidas en el apartado denominado detalle del título habilitante; Recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación de extinción por vencimiento del

plazo otorgado, según dispuesto en el apartado denominado sobre el recurso del título habitante anterior, para dicha gestión debe realizarse que no se exima UPS de sus obligaciones pendientes en caso de que existiera alguna; solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia al expediente. -----

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación, si no tenemos comentarios al respecto y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor. En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03871-SUTEL-DGC-2026, de fecha 23 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-030-2026

Con relación a el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT NI-03453-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula 3-101-173824, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01532-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 13 de marzo de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03871-SUTEL-DGC-2026 de fecha 23 de abril de 2026. ---

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos

escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03871-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03871-SUTEL-DGC-2026, de fecha 23 de abril de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-101-173824. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-103-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03871-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01532-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 7.1. Informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas correspondientes al mes de febrero 2026, para los proyectos adjudicados al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04157-SUTEL-DGF-2026, del 30 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone el análisis correspondiente y recomienda la aprobación de pagos a favor del contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con base en las recomendaciones de pago formuladas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.-

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Vamos a analizar la propuesta de Dirección General de FONATEL y sería Operación del programa Comunidades Conectadas. -----

Adrián Mazón: El informe es el 04157-SUTEL-DGF-2026 y como mencionaba don Carlos, es la aprobación de pago de cuota de OPEX del Programa 1, a febrero del 2026.

El informe, como lo solemos presentar, trae los antecedentes y las verificaciones que hace la Dirección General de FONATEL sobre la recomendación que envía el Banco y la Unidad de Gestión. -----

Se valida que los flujos son correctos, se recalculan los ingresos, egresos, el flujo de caja libre de operación, incluyendo los aportes de FONATEL y se busca observar si hay alguna diferencia, se coteja el monto organizado como ingreso por concepto de OPEX y que lo que se indica sea lo contemplado contractualmente. -----

En este caso, en la TIR no alcanza todavía el WACC y la recomendación es aprobar los pagos de \$35.900, para los proyectos de Pérez Zeledón, China Kichá y el proyecto en Pococí”. -----

Al momento en que el señor Mazón Villegas expone la propuesta de acuerdo la grabación se escucha cortada.

Carlos Watson: Compañeros. ¿Algún comentario del tema? ¿Lo necesitaría en firme don Adrián? -----

Adrián Mazón: Disculpe que no lo mencioné, sí señor, el tema se iba a conocer la semana pasada y se debe proceder cuanto antes con los pagos al operador. -----

Carlos Watson: Muy bien, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor. En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04157-SUTEL-DGF-2026, del 30 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 036-030-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.” -----

- II. Que la Cláusula 7, inciso D, punto 2, del Contrato de Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, indica lo siguiente con relación a los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso: -----

“2) Los pagos serán aprobados en atención a las disposiciones contenidas en los Manuales y los contratos respectivos, todo ello con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas y la información facilitada por las Unidades de Gestión respectivas.” -----

- III. Que, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: -----
- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica: -----

“Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----

- a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor. -----
- b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones. -----
- c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor” -----
- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:-----

“Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. -----

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL. -----

La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles

de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. -----

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. -----

(...)”

*Lo resaltado no corresponde al original -----

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos

A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:-----

- Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio. -----
- Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros. -----

c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico. -----

Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones". -----

**Lo resaltado no corresponde al original* -----

IV. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

"2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento". -----

V. Que la Dirección General de FONATEL (DGF), en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de los recursos del FONATEL, verificó la información financiera presentada por la Unidad de Gestión (UG) mediante el Informe Financiero de programas y proyectos del mes enero 2026, el cual contiene el detalle

de los flujos de caja de los proyectos de Pérez Zeledón que incluye la adenda a China Kichá, y Pococí con corte a febrer2026, contratos No. 004-2015, y 014-2016 del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A. En ese contexto, se tiene por debidamente acreditada la recomendación formulada por el Fideicomiso y su Unidad de Gestión, así como la verificación efectuada por esta Dirección General respecto de los insumos financieros aportados y el análisis de los flujos de caja de los proyectos, lo cual sustenta técnica, financiera y legalmente la procedencia del reconocimiento del pago de las cuotas por concepto de OPEX. -----

VI. Que mediante oficio FIDOP_2026_4_676_Remision_Informes_ Febrero_2026 notificado el 23 de abril de 2026, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. -----

"Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL contratista Claro

(En dólares)"

Proyecto	Detalle	WAC C	TIR	Monto \$	Factura
Pérez Zeledón - China Kichá	PZ, Cuota # 109 Soporte y Mantenimiento CK, Cuota # 20 Soporte y Mantenimiento	14,56 %	12,78 %	25.879,5 3	001000020100001 10139

Pococí	Cuota # 85 Soporte y Mantenimiento	14,56 %	9,18%	10.029,73	00100002010000110140
Total				35.909,26	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

VII. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón que incluye la adenda a China Kichá y Pococí contratos 004-2015, y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones, S. A.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 04157-SUTEL-DGF-2026 de fecha 30 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, expone el análisis correspondiente y recomienda la aprobación de pagos a favor del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., con base en las recomendaciones de pago formuladas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.-----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, conforme al detalle que se consigna a continuación:-----

Tabla 2 Detalle por factura

(En dólares)

Proyecto	Cuota Nº	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
-----------------	---------------------	------------	---	--------------------

Pérez Zeledón	109	Febrero 2026	20.503,92	00100002010000110139
China Kichá	20	Febrero 2026	5.375,61	00100002010000110139
Pococí	85	Febrero 2026	10.029,73	00100002010000110140
Total Pendiente			35.909,26	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente **GCO-FON-BCR-00700-2022**. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1. Posposición de temas 5.6 y 5.7 para una próxima sesión.

“Carlos Watson: Nos va a quedar un solo tema y le solicité a Luis que por favor le pregunte a doña Ana Eugenia si ella está disponible, porque creo que en algún correo nos había informado que está de vacaciones. Entonces, dependiendo de eso”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado, el Consejo resuelve adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 037-030-2026

Posponer para una próxima sesión, los temas 5.6 y 5.7 de la Dirección General de Operaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Entonces veríamos el tema que quedó pendiente en esta sesión y de esta forma, compañeros, al ser las 11:38 a.m., damos cierre a la sesión ordinaria número. 030-2026, del 21 de mayo del 2026. Les agradezco mucho a todos, buenas tardes. -----

A las 11.38 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE